

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº JGL2023/43

JGL-08/11/2023-43

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de Alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO

D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS

D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA

D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ

D. JOSE JUAN RUBI FUENTES

D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO

D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS

Funcionarios públicos

Secretario

D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Interventor

D. JOSÉ BRUNO MEDINA JIMÉNEZ

Ausentes con excusa

D.ª MARIA JESÚS IBAÑEZ TORO

D.ª AMALIA LOPEZ YELAMOS

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 08 de noviembre de 2023, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 43 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 126 de 4 de julio de 2023) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 30 de octubre de 2023.

B) PARTE RESOLUTIVA

ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-22-033. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos:



302/22. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: D.M.G. Situación: Sentencia nº 255/23. Expte. 2022/17802

3º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del proyecto de obra pública denominado "Instalación de 128 unidades de enterramiento prefabricadas a instalar en el Cementerio Municipal de Roquetas de Mar (Almería) Expte. 05/2023 POM. Expte. 2023/15269

GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

4º. PROPOSICIÓN relativa a la estimación parcial del recurso de reposición interpuesto frente a resolución de 15 de junio de 2023. Colegiación y seguro RC. Expte. 2023/13358. Expte. 2023/13358

5º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución del recurso de reposición interpuesto frente a resolución de desestimación de ayuda social, de 15 de junio de 2023. Colegiación y seguro RC. Expte. 2022/18275. Expte. 2022/18275

6º. PROPOSICIÓN relativa a la prórroga y revisión de precios del contrato de arrendamiento del local destinado a Centro de Educación de Adultos (CEPER MARE NOSTRUM) de Roquetas de Mar. Expte. 2023/18421

PRESIDENCIA, ENERGÍA, AGUAS, TRANSPORTE, AGRICULTURA Y PESCA

7º. PROPOSICIÓN relativa al emplazamiento a las pruebas de obtención del permiso de conductor de taxis (17ª Convocatoria). Expte. 2023/14376

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

8º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato patrimonial para la instalación, mantenimiento y explotación de uso privativo de Quiosco-Bar y de un Quiosco-Churrería dentro del término municipal de Roquetas de Mar. Expte. 2/23 Patrimonial. Expte. 2023/11205

9º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de servicio consistente en el mantenimiento de las aplicaciones informáticas relacionadas con la contabilidad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 07/16 Serv. Expte. 2023/18263

10º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de suministro de mobiliario urbano para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 27/19 Sum. Expte. 2021/4616

11º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de servicio de redacción de PBE y Estudios de Seguridad y Salud denominados "RM Ciudad Peatonal, Caminos Escolares" en el t.m. de Roquetas de Mar. Expte. 30/19 Serv. Expte. 2022/21697

12º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de servicio de organización para la ejecución de determinadas tareas en las festividades del primer semestre de 2022 del t.m. de Roquetas de Mar, Expte. 04/822 Serv. Expte. 2022/1983



13°. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva correspondiente al contrato de suministro e instalación de sistemas semafóricos para la optimización de la red vial del t.m. de Roquetas de Mar. Expte. 17/18 Sum. Expte. 2022/7012

DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

14°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las bases y premios que han de regir el desarrollo del IX Concurso de Fotografía "Jesús de Perceval" 2023. Expte. 2023/18847

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ZONAS VERDES, LIMPIEZA Y RESIDUOS

15°. PROPOSICIÓN relativa al cambio de titularidad de concesión demanial de quiosco permanente en Plaza Motrico. Expte. 2023/628

SERVICIOS SOCIALES E INCLUSIÓN

16°. TOMA DE CONOCIMIENTO de la programación con motivo de la celebración del Día Internacional de los Derechos del Niño. Expte. 2023/18945

TURISMO Y PLAYAS

17°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las bases que han de regir la adjudicación a terceros de servicios de temporada de playas del t.m. de Roquetas de Mar en las temporadas 2024, 2025 y 2026. Expte. 2023/18967

MOVILIDAD, TRÁFICO Y COMERCIO

18°. PROPOSICIÓN relativa a la incorporación al Plan de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el Ejercicio 2023, del contrato de Suministro de Pintura Viaria para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2023/19309

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

19°. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2023/13043

20°. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR



1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 30 de octubre de 2023.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 30 de octubre de 2023, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la sesión referida, de conformidad con el Art. 91.1 del R.O.F.

B) PARTE INFORMATIVA

ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-22-033. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 302/22. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: D.M.G. Situación: Sentencia nº 255/23.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 2 de noviembre de 2023:

"ANTECEDENTES

I. Por D.M.G. se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería contra el acto presunto de la administración, conforme a los trámites del Procedimiento Abreviado, formulando al efecto la presente demanda contra el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y ello con base a lo siguiente. El pasado día 23 de septiembre del año 2020, sobre las 17:30 horas, la recurrente iba caminando por la Avenida Carlos III y al girar a la calle Paseo de los Sauces y al cruzar por la acera que hay junto a la rambla, sufrió una caída al meter su pie en el hueco que hay en la acera alrededor de una palmera y que carecía de alcorque y de señalización. En la caída, se golpeó en la cara con los hierros que había en la rambla. La recurrente solicita se condene al citado Ayuntamiento al abono de la cantidad de tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve euros con cuarenta céntimos (3.449,40 €), en concepto de indemnización por los daños causados, más los intereses legales. Con expresa imposición de costas a la demandada.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 31 de octubre de 2023 nos ha sido notificada la Sentencia nº 255/23 en cuyo Fallo se declara la inadmisibilidad del Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la recurrente, contra el Ayuntamiento de Roquetas de Mar; todo ello con expresa imposición de costas al recurrente.



El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 255/23 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

3º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del proyecto de obra pública denominado "Instalación de 128 unidades de enterramiento prefabricadas a instalar en el Cementerio Municipal de Roquetas de Mar (Almería) Expte. 05/2023 POM.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Alcaldía de fecha 7 de noviembre de 2023:

"El municipio de Roquetas de Mar se encuentra continuamente inmerso en la mejora y renovación de servicios básicos e infraestructuras dotacionales, justificado por el deterioro, la insuficiencia o el mal estado, por lo tanto, no pueden desarrollar sus funciones correctamente y de manera óptima.

Dentro de las obras ejecutadas en el interior del cementerio municipal de Roquetas de Mar, quedaron por acometer futuras fases de ampliación de nichos dentro del mismo, siendo el presente proyecto objeto de la ejecución de una ampliación de 128 unidades.

Es por ello que, este Ayuntamiento de Roquetas de Mar toma la decisión de redactar el proyecto de construcción para la actuación denominada: "INSTALACION DE 128 UNIDADES DE ENTERRAMIENTO PREFABRICADAS A INSTALAR EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)", redactado en fecha noviembre 2023, y firmado por el Arquitecto Técnico Municipal, don Luis Manuel Martínez García, contando con un presupuesto base de licitación de noventa y nueve mil quinientos veinticinco euros con ochenta y nueve céntimos (99.525,89 €). El plazo de ejecución previsto para la completa realización de las obras se estima en sesenta días (60) naturales.

El objeto del presente proyecto es definir las obras y elementos necesarios para proceder a la ampliación del número de nichos en el Cementerio Municipal de Roquetas de Mar, dadas las necesidades de dotar el municipio de un número de nichos suficientes para atender la demanda futura de este servicio. El proyecto contempla la ejecución

de 128 unidades conformadas por una estructura de módulos de hormigón armado prefabricados sobre una losa de cimentación con 4 niveles de altura, absorbiendo la pendiente de la calle interior con pequeños desniveles en las cimentaciones conforme queda marcado en el plano de replanteo donde se puede ver las distintas plataformas de cimentación definidas.

Las obras se ejecutarán conforme a la normativa vigente y considerando las prescripciones indicadas por organismos competentes o vinculantes en las mismas, haciendo especial mención al Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, en virtud al Decreto 95/2001, de 3 de Abril, (BOJA nº 50 de 3/05/2001) y que ha sido modificado por el Decreto 238/2007, de 4 de septiembre, (BOJA nº 184 de 18/09/2007) y por el Decreto 62/2012 de 13 de marzo de 2012 (BOJA nº 60 de 27/03/2012), dado que no se amplía la superficie del cementerio, sino que los nichos se ejecutan en una zona, dentro del recinto, prevista para tal fin.

La supervisión de la correcta ejecución del contrato corre a cargo del técnico municipal don Luis Manuel Martínez García.

Con cargo a la aplicación presupuestaria 03000 164 62200 (Cementerios), se ha practicado retención de crédito en fecha 21/08/2023, por un importe de 80.180,11 €, con número de operación 220230013022 y referencia 22023004595.

Se acuerda mediante Providencia de la Alcaldía, incoar expediente administrativo, (registrándose con el número Expte. 05/2023 POM – Supervisión y Firmadoc 2023/15269), a fin de iniciar los trámites previos de supervisión, aprobación y replanteo previo del correspondiente proyecto que define con precisión el objeto del contrato, y que son necesarios para la adjudicación del contrato.

La actuación proyectada se realizará en el interior del Cementerio Municipal de Roquetas de Mar, por lo que queda acreditada la plena posesión y disposición real de los terrenos precisos para su ejecución, debiendo efectuarse el replanteo del proyecto para comprobar la realidad geométrica de la obra para su normal ejecución.

Consta en el expediente informe de fecha 03 de noviembre de 2023, emitido en sentido favorable por el técnico municipal don Luis Manuel Martínez García, (Arquitecto Técnico Municipal), técnico de la Unidad de Obra Pública del Área de Alcaldía-Presidencia y responsable de la Unidad de Supervisión del Proyecto, tras la supervisión del proyecto (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136.1º y 3º del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), en el que en su parte dispositiva dice:

"El proyecto comprende todos los documentos indicados en el artículo 233 de la Ley 9/2014, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público, contiene los documentos necesarios, con la extensión y detalle suficiente para la correcta ejecución de la obra.



El proyecto reúne todos los requisitos exigidos por el real decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

El proyecto incluye el Estudio Básico de Seguridad y Salud, en virtud de lo establecido en el real decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Atendiendo al hecho de que el valor estimado de la obra no sobrepasa los 500.000 euros, de acuerdo con lo recogido en el artículo 77, apartado 1 letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público, no es necesario exigir clasificación a los licitadores.

Plazo de ejecución previsto para las obras: sesenta días (60) días.

El presupuesto de ejecución material es de 69.120,00 €, siendo el presupuesto de licitación de la obra de 99.525,89 €.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se informa favorablemente el proyecto”

Con fecha 07/11/2023 se emite informe jurídico por el Letrado Asesor de la Oficina Técnica, don Fausto José Fernández García.

Por cuanto antecede, no contando con medios propios suficientes para llevar a efecto la citada intervención, se estima conveniente que por el Área de Contratación se proceda a suscribir contrato de obra que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos de ejecución de la obra.

A los antecedentes descritos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- En virtud del párrafo primero del art. 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en los términos previstos en esta Ley, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación, salvo que tal competencia este específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

2.- El art. 233 de la LCSP establece el contenido de los proyectos de obras. Dicho artículo es objeto de desarrollo pormenorizado en los arts. 125 a 133 del RGLCAP.

3.- En virtud de lo estipulado en el artículo 134 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, realizada, en su caso, la



correspondiente información pública, supervisado el proyecto, cumplidos los trámites establecidos y solicitados los informes que sean preceptivos o se estime conveniente solicitar para un mayor conocimiento de cuantos factores puedan incidir en la ejecución o explotación de las obras, el órgano de contratación resolverá sobre la aprobación del proyecto.

4.- En virtud el art. 136.3 del RGLCAP, en la Resolución de la aprobación del correspondiente proyecto técnico se hará declaración expresa de que el proyecto cuya aprobación se propone reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley y por dicho Reglamento.

5.- No se exige clasificación en razón del importe de la obra según determina el art. 77.1.a) de la LCSP. No obstante, podrá acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional exigida en virtud de lo establecido en los art. 87 y 88 respectivamente de la LCSP, por este medio si así se considera.

6.- El artículo 236 de la LCSP establece que aprobado el proyecto, y previamente a la tramitación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución. Asimismo, se deberán comprobar cuantos supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el contrato a celebrar.

Asimismo, el apartado 4, del referido artículo señala que una vez realizado el replanteo se incorporará el proyecto al expediente de contratación.

7.- El órgano competente para la aprobación del presente proyecto de obras es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 26 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias a la Junta de Gobierno local, entre las que se encuentra la delegación de las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, con excepción de las competencias derivadas de la contratación menor que habrán de entenderse delegadas a favor de los Concejales con delegación genérica y salvo la competencia para aprobar el orden decreciente de clasificación de ofertas a propuesta de la mesa de contratación como órgano de asistencia conforme a lo dispuesto en el Art. 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público que queda delegada en la.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo expuesto y una vez cumplidos los trámites establecidos y de conformidad con el artículos 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, esta Alcaldía-Presidencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente Acuerdo:

1. *La aprobación del proyecto de obras denominado "INSTALACION DE 128 UNIDADES DE ENTERRAMIENTO PREFABRICADAS A INSTALAR EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)", (conforme determina los artículos 231.2 y 236, respectivamente, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relacionado con el artículo 134 del RD 1098/2001), redactado en noviembre 2023, y firmado por el Arquitecto Técnico Municipal, don Luis Manuel Martínez García, y con un presupuesto base de licitación del contrato que se fija en la cantidad de ochenta y dos mil doscientos cincuenta y dos euros con ochenta céntimos, (82.252,80 €), más el 21% de IVA, diecisiete mil doscientos setenta y tres euros con nueve céntimos (17.273,09 €), lo que hace un total de NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VENTICINCO EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (99.525,89 €) IVA incluido; siendo el plazo de ejecución previsto para la completa realización de las obras de sesenta (60) días naturales, a partir de la firma de comprobación del replanteo y que consta de los siguientes documentos:*
 - I. Memoria y Anejos.
 - II. Planos.
 - III. Pliego de Condiciones Técnicas Particulares.
 - IV. Mediciones y Presupuesto

Una vez que el citado proyecto ha sido supervisado favorablemente, en fecha 3 de noviembre de 2023, por D. Luis Manuel Martínez García, Técnico de Obras Públicas, Arquitecto Técnico Municipal.

2. *De acuerdo con lo establecido en el artículo 77, apartado 1 letra a) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, NO es necesaria clasificación del contratista, ya que el presupuesto base de licitación no supera los 500.000,00 €.*
3. *El citado proyecto reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, lo que se hace constar en el presente Acuerdo a los efectos previstos en el art. 136.3 del citado Reglamento.*
4. *Incorporar el presente acuerdo junto con el informe de supervisión del proyecto emitido por Don Luis Manuel Martínez García, Técnico de Obras Públicas, Arquitecto Técnico Municipal, en fecha 3 de noviembre de 2023 al expediente de contratación cuando dicho expediente se inicie.*
5. *Proceder al replanteo del proyecto de obras aprobado, levantando la correspondiente acta conforme a lo dispuesto en el art. 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se*

transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

6. *Una vez realizado el replanteo del proyecto se incorporará el proyecto al expediente de contratación que resulte iniciado.*
7. *Facultar al Excmo Sr. Alcalde-Presidente para que dicte cuantos actos y Resoluciones sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.*
8. *Notificar el presente acuerdo al redactor del proyecto, a la oficina encargada de la supervisión del proyecto, al Servicio municipal con competencias en materia de Contratación y a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

4º. PROPOSICIÓN relativa a la estimación parcial del recurso de reposición interpuesto frente a resolución de 15 de junio de 2023. Colegiación y seguro RC. Expte. 2023/13358.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 2 de noviembre de 2023:

"Primero. Vista el Informe-Propuesta de la Concejalía Delegada de Gobierno Interior y Educación de fecha 26 de septiembre de 2023.

"Antecedentes

*1. Con fecha 13/07/2023, NRE. 202/29190, el funcionario de carrera Don Juan José López Cano con DNI. Número ***8329**, ha presentado un escrito de alegaciones versadas sobre los siguientes datos de interés reflejados a continuación de forma literal:*

"Que habiéndose notificado el 15 de junio, la resolución del Sr. Alcalde por la que se acuerda "No proceder a corregir los errores materiales descritos en la propuesta formulada en concurrencia con lo expresado por la Unidad Fiscalizadora" y encontrando la misma contraria a derecho, dicho lo anterior con el mayor de los respetos y en estrictos términos de defensa es por lo que por medio del presente interpongo Recurso de Reposición en base a las siguientes alegaciones:



Previas. 1ª.- Sobre los abonos realizados por las cuotas del colegio de abogados. En estos 20 años quien suscribe ha venido desempeñando en su condición de empleado público del Ayuntamiento de Roquetas de Mar las tareas propias del puesto de Letrado Asesor, adscrito al Servicio de Administración Tributaria, siendo que en los primeros 15 años de servicio nunca ha pedido el abono de las cuotas del colegio ni las del seguro de responsabilidad civil, pese a tener derecho a ello.

El hecho de solicitar ayuda por primera vez hace cinco años no fue de forma caprichosa, sino porque otros compañeros la recababan y se les pagaba. Al menos la cuotas mensuales devengadas del colegio correspondiente.

Solicité su abono, arrojando el resultado siguiente en dicho último lustro:

A) En tres ocasiones se me abonaron las cuotas del colegio.

B) En el penúltimo o cuarto año de quinquenio, directamente y de plano, se pasó a no hacerlo.

C) Y el último año del ciclo, en el 2022, se paga la mitad de la cuota.

Extremos que sin duda general incertidumbre e indefensión, al pagar unos años si, otros no y otro sin motivación de ninguna clase pagar el 50 % sin más. Motivo por el que presenté una incidencia interesando que se completara el pago de "esa mitad".

Si no tengo derecho a la obtención de dicha prestación, se deberá incoar el correspondiente expediente de devolución de ingresos por prestaciones indebidas procediendo el letrado que suscribe al reintegro de la ayuda indebidamente percibida.

*2ª Sobre el error en el antecedente 1.1.de la resolución. La resolución que se me notifica al antecedente 1.1.señala: "1.1. López Cano, Juan José. DNI. ***8329**. Error en el porcentaje aplicado a las ayudas colegiales, estando pendiente de abonar 242 € y abono seguro RC 313,64 €. Subtotal de 555,64 €".*

Si nunca he pedido el pago del seguro de responsabilidad civil, ya de inicio la resolución contiene un error de bulto en tanto que lo único que he interesado en "estos últimos cinco años" es el pago de las cuotas del colegio, no las del seguro de RC. Con lo que el subtotal es de 242 €, y no de 555,64 Euros como se refleja en la resolución".

PRIMERA. Ya con el tenor de la resolución notificada, no puedo compartir los fundamentos de derecho vertidos, en primer lugar por la ausencia de motivación o la defectuosa motivación ofrecida en términos tales como el "expediente incompleto no informado" o "ya se recogió en el expediente de control financiero" o "no se acreditan ni se justifican los extremos regulados en el Reglamento del Fondo Social", cuando esta parte desconoce las determinaciones del control financiero, ni se me indica que ha dejado de acreditar para incumplir el Reglamento y cuando no he recibido trámite de audiencia ni requerimiento alguno para subsanar en el plazo de diez días o para mejora de mi solicitud; como tampoco se desvirtúa la determinación de la Mesa General de Negociación que analizadas sendas solicitudes y ante las diferentes opiniones técnicas habidas, resuelve rectificar los errores materiales



detectados por la Oficina de Prestaciones Económicas”: En conclusión, no solo lo indica el actual Reglamento del Fondo Social, sino que la defensa jurídica de los empleados públicos municipales, en su caso, cuándo procediese por las actuaciones derivadas del ejercicio profesional de carácter público, deberían y podrían ser asumidas por defensa por el Letrado Municipal y, en su caso, por el Letrado /Asesor/Inspección para lo cual se requiere la colegialización y, por ende, cubrir la misma mediante el correspondiente seguro de responsabilidad civil”; en segundo lugar y aun siendo acreedor ex lege del abono tanto de las cuotas colegiales y del reembolso de la prima satisfecha por el seguro de RC, no puede uno por menos que dejar de ser coherente con sus propias peticiones, ni ir en contra de sus propios actos. Razón por la que con solicito en exclusiva el pago de la cuota del colegio de abogados en la parte no satisfecha, renunciando a las primeras del Seguro de RC devengadas con anterioridad a mi última petición de ayudas sociales 2022. No así a las sucesivas futuras por tener derecho a ello.

Y es que sobre la segunda partida, los 313,64 €, únicamente y ya en el 2023 mandé el resumen anual de las cuotas cobradas para el pago de la prima del seguro en base a una llamada de un compañero de RRHH que se limitó a indicarme vía telefónica “mándanos por correo lo pagado por el seguro de RC que te las vamos a pagar junto con las cuotas, al igual que al Letrado Municipal, Sr. Torres ‘Viedma’. A cuyo fin en fechas 6 de marzo se las remití y se las volví a enviar, a petición de un funcionario del área de RRHH. Entiendo que por estar tramitándose dichas solicitudes/incidencias en la Mesa General de Negociación.

Cuesta comprender – si quiera de forma aproximada- la Resolución notificada y que por medio del presente remedio, cuando en la misma resolución se acumulan dos incidencias atinentes a dos funcionarios, sin reunir identidad subjetiva ni objetiva para hacerlo, resultando que a un compañero se le abona el 100 € de las cuotas del colegio no se le pagan las cuotas del seguro teniendo derecho a ello al tener que suscribirlo obligatoriamente para poder defender a los empleados municipales que se acogen a dicho derecho, constando en diversos expedientes la asistencia a declaraciones penales y la continuidad en la designación del mismo en la fase de instrucción y terminada ésta su confirmación tras la apertura de los juicios orales correspondientes. Y en cambio al otro letrado, se le paga la mitad de las cuotas del colegio, y se consigna una demanda de un pago que no ha solicitado “abono seguro RC 313,64 €”.

Lo único indubitado es que el funcionario que suscribe cumple los requisitos fijados en el Reglamento del Fondo de Acción Social para el personal al servicio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (BOPA. de 23/11/2017) cuando en relación al artículo 16-b, a propósito de las “Ayudas conforme a obligaciones recogidas y reconocidas en la RPT: “se abonarán ayudas en concepto de cuotas de los Colegios Profesionales correspondientes, al ser corporaciones de derecho público y suponer una garantía, tanto para el Ayuntamiento como para los administrados, la colegiación del empleado público. Estas ayudas sólo se abonarán a aquellos empleados que cumplan dos requisitos imprescindibles:

- 1. Se ejerza en la Administración las tareas y funciones expresas para la que se colegia, y que así venga recogido en la RPT, en la Plantilla y en la ficha del puesto publicada.*



II. Ejercer únicamente, y de forma exclusiva, sus funciones dentro de la Administración no teniendo la posibilidad de utilizar su garantía de colegiación para fines privativos o personales.”

SEGUNDA. Que ostentando el letrado municipal D. Francisco Javier Torres Viedma – conforme al pacto sobre las condiciones comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento – la defensa en relación a actuaciones relacionadas con el puesto de trabajo del personal municipal; no es menos cierto que en dichos supuestos de defensa y asistencia jurídica cuando el director de la Asesoría Jurídica se encuentra de vacaciones, o bien se encuentra impedido por enfermedad o bien coinciden en una misma fecha varias actuaciones o señalamientos, el letrado que suscribe le sustituye garantizando así la asistencia jurídica del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento.

A mayor abundamiento, el artículo 43 del capítulo VII del Pacto de Desarrollo de los Derechos del Trabajo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, relativo a ayudas sociales diversas, prevé que la Corporación “Abonará ... las cuotas obligatorias que en razón de su actuación municipal, deban satisfacer a Colegios Profesionales”. Y si la Mesa General de Negociación ha resuelto de forma motivada y de forma favorable el abono tanto de las cuotas del colegio como del seguro de RC tanto para un letrado como para con el otro, por las razones que si se entienden al margen de que sean favorables para el recurrente, no se puede poner un reparo al margen de su acierto in motivación de ninguna clase. De manera que teniendo la obligación de estar dado de alta en el censo de abogados del Colegio de Abogados de Almería, como del Estatuto del ICA de Abogados Almería, se infiere que se me deben abonar el importe de las cuotas mensuales del Colegio así como la prima del seguro de RCD, si bien conforme a la alegación primera renuncio expresamente al pago de cualquier cuota dejada de percibir por cuotas del colegio de abogados y las primas del seguro de responsabilidad civil devengadas con anterioridad al año ejerciente. Y a su vez el correlato d

Por lo expuesto, SOLICITO, que tenga por presentado este escrito, y conforme a las manifestaciones contenidas en el cuerpo del mismo, tanga por presentado RECURSO de REPOSICIÓN, y previa su correspondiente tramitación, acuerde el abono de la cantidad de 242 Euros de la cuota del ICA de Almería, reconociendo el derecho a obtener el pago de dichas cuotas para los sucesivos ejercicios futuros junto con el pago de la prima del Seguro de RC suscrito con posterioridad al año 2022, aceptando la renuncia al pago de las primas de Seguro de Responsabilidad Civil satisfecha con anterioridad a 2022.”

Consideraciones técnicas

1. Para la resolución de este Recurso de Reposición, es conveniente tener en cuenta el expediente instruido con número 2019/13118-238 a instancias del Sr. Torres Viedma con igual fin que lo recogido en el contenido del citado Recurso de Reposición, y que se dictó por la concejalía competente en la materia de gestión de personal, resolución de fecha 10/06/2019 con Número 2019/4603, cuya parte dispositiva es esencial para poder entender el tracto sucesivo que se va a emplear en la resolución del presente recurso de reposición desde una perspectiva positivista :



“Primero. Denegar la solicitud efectuada por el funcionario de carrera, adscrito al puesto de Letrado Municipal Dº JAVIER TORRES VIEDMA en lo relativo al pago de los gastos del seguro de responsabilidad civil suscrito por el mismo, y las cuotas relativas al Colegio Oficial de Abogados de Almería, relativo a los ejercicios 2009 hasta 2018, ambos inclusive.

Segundo. Instar y proponer al Sr. Torres Viedma a que solicite la atención del gasto del Colegio de Abogados de Almería, con carácter anual, en las fechas estipuladas a tal fin entre los meses de septiembre y noviembre de cada ejercicio, amparándose en el vigente Reglamento de Acción Social tal y como queda recogido en el artículo 16 apdo b), Ayudas conforme a obligaciones recogidas y reconocidas en la vigente R.P.T., todo ello en cuanto a los periodos no prescritos, al amparo de la Ley General Presupuestaria, artículo 15.1.

Tercero. Dar traslado de la presente Resolución a la Oficina de la Secretaría General para su anotación correspondiente, al Sr. Interventor de Fondos, Prestaciones Económicas, y al funcionario de carrera Dº JAVIER TORRES VIEDMA, para conocimiento y a los efectos indicados.”

2. En colación con el apartado anterior, consta en la Oficina de Prestaciones Económicas, se me han suministrado documentos acreditativos del abono de la cuota de colegialización tramitada reglamentariamente y abonada al Sr. López Cano:

Ejercicio 2019: 484,80 €

Ejercicio 2020: No consta informáticamente.

Ejercicio 20 21: 423,60 €

Ejercicio 2022: 484,00 €

3. Lo que no procedía tramitar junto a la colegialización, que se recoge en la resolución a la que hacemos referencia en el apartado 1º, es el importe del seguro de responsabilidad civil, al estar cubierto este Ayuntamiento por un seguro de responsabilidad civil en el que se debe dar por incluidos a todos los técnicos municipales en el ejercicio de sus responsabilidades profesionales, incluido, no solo a los Servicios Jurídicos propios de la Defensa Jurídica del Ayuntamiento, sino a todo el colectivo municipal que esté sujeto a un nivel de responsabilidad superior, por lo que, el Ayuntamiento no debería de hacerse cargo del coste del seguro relacionado con la colegialización, salvo que lo quiera contratar individualmente y con esta finalidad personalísima, o le sirva el propio del Ayuntamiento a los efectos que se exigen para su vinculación colegial con el Colegio de Abogados de Almería.

4. Así el Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Las Palmas de Gran Canaria, Sala de lo Social, Sentencia 1131/2007 de 29 Jun. 2007, Recurso 50/2005 versó sobre "La cuestión de fondo controvertida se centra en determinar si el personal Diplomado en Enfermería que presta servicios en el Servicio Canario de la Salud tiene derecho a que este le abone el importe de las cuotas que deben hacer efectivas en su Colegio Profesional”.

En este sentido el Tribunal Supremo en Sentencia de 11 de Julio de 2001, reconoció la obligación de abonar como indemnización a las Diplomadas en Enfermería sus cuotas colegiales por parte del IMSALUD gestora de la Comunidad Autónoma de Madrid- en base al principio de igualdad recogido en la Constitución, ya que el carácter voluntario de la decisión adoptada por la referida Entidad Gestora de abonar la colegiación de Letrados y Médicos no puede vulnerar el derecho a recibir un trato igual de otros empleados que se encuentran en la misma situación, sin que la desigualdad pueda apoyarse en el hecho de tratarse de personal estatutario funcional.

Efectivamente, es cierto que la indicada sentencia reconoce a un ATS-DUE colegiado en Madrid que presta servicios para el INSALUD el derecho a que dicho organismo le reembolse las cuotas colegiales en concepto de indemnización por razón del servicio subsumible en el art. 2.4 del RD Ley 3/1987, de 11 de septiembre.

Sin embargo, la razón de que la expresada sentencia llegue a esa conclusión se basa en que, previamente, el INSALUD había dictado una resolución en la que reconocía ese derecho a los Inspectores Médicos de dicha institución que prestaran servicios exclusivamente para ella. El Tribunal Supremo considera que dicha diferencia de trato es discriminatoria, por lo que vulnera el art. 14 CE, y, en consecuencia, entiende que el ATS/DUE demandante tiene derecho al reintegro.

Pero, de forma bien clara, el propio Tribunal se encarga de precisar, al final del fundamento de derecho Tercero de la sentencia, que la medida adoptada por el INSALUD para los Inspectores Médicos "no venía exigida por ninguna norma, por lo que su adopción era voluntaria, y a la vez loable, porque respondía a la finalidad de evitar un gravamen económico a aquellos empleados a quienes la legalidad vigente impone la incorporación obligatoria a un Colegio Profesional", añadiendo, ya el inicio del Fundamento de derecho Cuarto, que "ahora bien: pese a la voluntariedad de la medida, una vez adoptada ésta el Instituto demandado venía obligado por el art. 14 de la Constitución a no discriminar a ningún empleado que se hallara en igualdad de situación con aquéllos a quienes anteriormente había beneficiado".

En consecuencia, el propio Tribunal reconoce que no existe obligación legal alguna de indemnizar el indicado gasto y que únicamente la propia actitud del INSALUD es lo que genera, en virtud del art. 14 CE, el derecho del ATS/DUE demandante.

Y dado que, según la propia Sentencia del tribunal Supremo, no hay obligación legal de ningún tipo de abonar dicha indemnización, la parte recurrida en este proceso no tiene derecho a ella."

En conclusión, entendemos que no existe deber de estar colegiado y no existe deber del Ayuntamiento de pagar las cuotas de colegiación, pero la redacción dada en el Acuerdo/Convenio es de obligado cumplimiento hasta que la misma quede sin efecto jurídico, teniéndose que cumplir porque en el momento de aprobación por el Ayuntamiento Pleno el día 5 de agosto de 2015, su inscripción en el Registro Oficial del Centro Directivo de la Comunidad Autónoma y su publicación en el BOPA número 210 de fecha 30 de octubre de 2015, no se hicieron alegaciones, ni



observaciones, ni reclamaciones, que hicieran dudar que esta estipulación se había acordado de forma reglamentaria. A mayor abundamiento, sobre este asunto en particular tampoco se nos solicitó información alguna por parte de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y Subdelegado del Gobierno de la Nación en Almería tras la remisión del acta del Ayuntamiento Pleno respectivo a su aprobación ni tras la publicación referenciada.

5. Sí la cuestión fuese solamente el importe de la colegialización o no, la resolución podría ser desestimatoria con los fundamentos jurídicos invocados en numerosas sentencias judiciales.

Pero el hecho más importante y que no puede quedar sin cobertura, es el relacionado con la defensa jurídica hacia los empleados públicos municipales en caso de vacante por vacaciones, licencias o permisos del titular, que en el ejercicio del desempeño de sus tareas o funciones den lugar a un proceso judicial, esencialmente, en el orden penal.

Hecho que produciría en este momento una disociación entre lo que indica la estipulación del Acuerdo/Convenio y el hecho de inhibirse el Letrado Municipal titular o suplente de prestar este servicio a los trabajadores, que quedarían en un vacío legal al respecto.

A mayor abundamiento, cuando en la actualidad, el Sr. Letrado titular está llevando asuntos del personal del Ayuntamiento derivados de acciones profesionales públicas que siguen en el ámbito jurisdiccional y daría lugar a un desajuste normativo con la correspondiente inseguridad jurídica en el ámbito del conjunto de trabajadores del Ayuntamiento en el caso que se produjese la ausencia por motivos reglamentarios.

6. En cuanto al seguro de responsabilidad civil, se mantiene el mismo criterio adoptado en su momento por esta Concejalía Delegada, en el sentido de que deberá de ser la RC del Ayuntamiento quien tendrá que asumir en su póliza la responsabilidad civil profesional de todos los técnicos del Ayuntamiento que asumen riesgos en el desempeño de su trabajo para disponer de una adecuada defensa y cobertura por riesgos, similar o análogo en cuanto a límites mínimos al que se exige al día de la fecha para el alta en el Colegio de Abogados como de Médicos u otras profesiones ejercidas en el ámbito municipal.

7. Finalmente, el hecho ocurrido, es que habiéndose aprobado el abono de la cuota de colegialización en su totalidad correspondiente al ejercicio 2022, a nivel mecanográfico hubo un error material, aminorándose la cantidad que se debería de hacer abonado en la nómina, por lo que, se instaba a autorizar la rectificación del error material de transcripción y abono en los términos que se venían realizando, procediéndose a rectificar el importe conforme a lo establecido en el artículo 109.2 de la LPACAP.

8. Es competente la Junta de Gobierno Local la aprobación de las Bases del proceso selectivo en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía – Presidencia de fecha 21/06/2023, modificado por el Decreto de fecha 28/06/2023 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, Número 124, de fecha 30/06/2023, por el que se delegan atribuciones de la Alcaldía-Presidencia en el referenciado órgano colegiado, contrayéndose al



siguiente tenor esencial para el presente expediente: La resolución de los recursos de reposición frente a las resoluciones de los Concejales delegados y de la Alcaldía-Presidencia, salvo los actos dictados por delegación en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos locales y demás ingresos de derecho público.

Este Recurso de Reposición requiere ser analizado y valorado por la Unidad Fiscalizadora. Según mi saber y entender, en caso de no ser favorable el abono de la parte dejada de percibir correspondiente a la colegialización del ejercicio 2022 en el Colegio de Abogados del funcionario de carrera Sr. López Cano, habría que estar al reintegro de los pagos efectuados por este concepto durante los ejercicios económicos anteriores con expresión de los motivos que se aducen para la adopción, en su caso, de esta decisión gubernamental, conforme a lo dispuesto en el artículo 222 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Orden Ministerial EHA/4077/2005, de 26 de diciembre (BOE del 29), de reintegro de pagos indebidos.”

Por cuanto antecede, previa fiscalización por la Intervención de Fondos, se propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, que con su superior criterio, procederá a la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. ESTIMAR parcialmente el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el funcionario de carrera Sr. Don Juan José López Cano, en el sentido expuesto en las conclusiones referenciadas, dándose por reproducido en todos sus términos lo dictado mediante Resolución de esta Concejalía Delegada el día 10/06/2019, Número 2019/4603 recaída en el expediente de Recursos Humanos 2019/13118-238, y que le fue notificada con las debidas formalidades reglamentarias, procede abonar la diferencia dejada de percibir en concepto de abono por colegialización en el Colegio Oficial de Abogados por importe de 242,00 € (Doscientos cuarenta y dos euros).

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al Sr. Don Juan José López Cano, Oficina de Prestaciones Económicas y a la Intervención de Fondos, para constancia y conocimiento, y a los efectos resolutorios establecidos de seguir admitiendo a trámite dentro del marco estatutario del Reglamento del Fondo Social lo concerniente a la Defensa Jurídica, cuándo proceda, de los trabajadores del Ayuntamiento por acciones tipificadas en el orden penal con el abono anual del recibo de colegialización.

TERCERO. La resolución anteriormente expresada, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Almería o, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga usted su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 14 regla segunda y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. También podrá utilizarse no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.” -----

Segundo.- Con fecha 28 de septiembre del actual, por el Sr. Interventor de Fondos se emite el siguiente informe que se expresa a continuación en todos sus términos:

*“El 12/06/2023 se solicita fiscalización de la propuesta de rectificación de ayudas sociales por un error en el porcentaje aplicado a las ayudas colegiales, estando pendiente de abonar 242 € y abono seguro RC 313,64 €. Subtotal de 555,64 € del trabajador López Cano, Juan José. DNI. ***8329**.*

El expediente es devuelto por esta intervención, con el siguiente motivo:

“Incompleto no informado, ya que se recogió en el expediente de control financiero, aun así, no se acreditan ni se justifican los extremos regulados en el Reglamento del Fondo Social”.

En el informe-propuesta actual que se somete a fiscalización no se recoge el cumplimiento de los requisitos imprescindibles para el abono de la cuota de colegialización objeto del expediente, los cuales son:

I. Se ejerza en la Administración las tareas y funciones expresas para las que se colegia, y que así venga recogido en la RPT, en la Plantilla y en la ficha del puesto publicada.

II. Ejercer únicamente, y de forma exclusiva sus funciones dentro de la Administración, no teniendo la posibilidad su garantía de colegialización para fines privativos o personales.”

Al día de hoy, siguen sin acreditarse dichos requisitos, tal y como se solicitó el día 13 de junio de 2023, por lo que desde Intervención se tienen dudas sobre aspectos jurídicos objeto del expediente.

Visto el expediente, en base al artículo 6.4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, donde el órgano interventor podrá recabar directamente, de los distintos órganos de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones de control interno.

Se solicita que en caso de que por parte del Departamento de RRHH no se pueda informar de dichos aspectos, se requiera asistencia a la Secretaría General.”

Tercero. En el informe financiero del ejercicio 2019 del que se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de abril de 2023, en el mismo se recoge, respecto a este hecho causante, los siguientes datos de interés:

Empleado/a que no aporta la justificación o declaración jurada por parte del empleado/a de la no utilización de su colegialización para fines privativos o personales, conforme al artículo 16 RFAS para beneficiarse de las ayudas conforme a obligaciones recogidas y reconocidas en la RPT:

“II. Ejercer únicamente y de forma exclusiva, sus funciones dentro de la Administración



no teniendo la posibilidad de utilizar su garantía de colegiación para fines privados o personales”.

Esta indicación fue calificada bajo el criterio del anterior Interventor de Fondos como “Significativa”.

Cuarto. Respecto a lo que se informó por la Concejalía de Recursos Humanos el día 15 de febrero de 2023, se recoge a continuación:

“Conclusiones:

- 1. Respecto a las recomendaciones, nada que objetar a las mismas, porque se han realizado desde una perspectiva para la mejora en la gestión de los recursos humanos y relaciones laborales, por lo que, se han tenido en cuenta para poder dar un mejor y mayor servicio técnico y administrativo a los ciudadanos y a los compañeros, ajustándose en todo momento al ordenamiento jurídico. De hecho, prácticamente, la totalidad de las citadas recomendaciones están implementadas, conforme a los criterios técnicos de esta Oficina en concurrencia con los manifestados por la Intervención municipal.*
- 2. Asimismo, de las recomendaciones se darán cuenta a la Mesa General de Negociación en la parte concerniente a la negociación, conforme al artículo 37 del TREBEP.*
- 3. Finalmente, en ninguno de los hechos relatados en el informe puede dejarse entrever falta alguna en la tramitación técnica de los expedientes, los cuales se han realizado según el saber y entender en cada momento de los técnicos a los que le ha correspondido avalar con su ponderado y prudente criterio las decisiones gubernamentales adoptadas”*

Consideraciones técnicas

- 1. El Recurso de Reposición debe de resolverse con las debidas formalidades, aunque sea extemporáneo ante la casuística engendra en su resolución, por parte del órgano competente en la materia, en este caso la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto el Decreto de competencias de la Alcaldía-Presidencia delegada en la JGL del que se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de junio de 2023 y en sintonía normativa con lo reflejado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 2. Respecto a la cuestión planteada se ha seguido lo recogido en el Pacto de Funcionarios, que determina la cuestión de la colegialización y en virtud del Decreto de esta misma Concejalía, que se indicó la forma de proceder para la concesión de la respectiva ayuda social mediante - Decreto de fecha 10/06/2019 con Número 2019/4603-, del que se dio cuenta a la JGL y al Ayuntamiento Pleno sin que sobre el mismo se hubiese o hubiera indicado parecer contrario por parte de la autoridad municipal, ni por parte técnica económica-jurídica, por lo que, se estuvo realizando, al menos, en el ámbito de la colegialización durante los siguientes ejercicios económicos sin impedimento alguno, hasta que se llevó a cabo el correspondiente*

Informe Financiero por la Intervención Municipal.

3. *En la RPT como en la Plantilla de Personal debería de recogerse esta exclusividad de forma expresa, en la anterior RPT –anterior a la configurada por Rodríguez Viñals- desapareció los elementos que conformaban el complemento específico.*

Ello, no puede ser la cuestión que determine su contrariedad. De forma tácita, se recoge implícitamente en el Sr. Letrado asesor, al considerarse que el propio articulado de la ayuda social determina que son ayudas que están relacionadas con la actividad profesional en el ámbito del desarrollo funcional de las tareas que le sean encomendadas por el propio Ayuntamiento, y al suscribir la solicitud de ayuda supone de hecho y de derecho que acepta en todos sus términos, que se ajusta a los criterios establecidos en el Pacto de funcionarios y las recomendaciones loables de la Intervención municipal.

No consta, igualmente, de forma fehaciente, notoria y pública, que el Sr. Letrado haya solicitado compatibilidad alguna para el ejercicio de actividad privada, no habiéndose tramitado expediente administrativo alguno en esta línea de acción.

En todo caso, en la Nota de conformidad de la Secretaría General para la aprobación de la RPT de 2024, recientemente, se indicó una serie de advertencias o amonestaciones, las cuales deberían de contrastarse en su conjunto y de forma colegiada, incluso con la Mesa General de Negociación, para ser tenidas en cuenta ante el análisis, descripción y valoración de puestos de trabajo, que, tras el último informe de la entidad colaboradora, no se ha realizado acción municipal alguna.

4. *Asimismo, habiéndose finalizado la fecha para la presentación de ayudas sociales el día 31 de octubre del actual, consta que el Sr. López Cano ha presentado su solicitud de ayuda atendiendo a lo establecido en el Pacto de funcionarios actualmente prorrogado desde el ejercicio 2018, lo que lleva consigo que acepta en plenitud:*

“Ejercer únicamente y de forma exclusiva, sus funciones dentro de la Administración no teniendo la posibilidad de utilizar su garantía de colegiación para fines privados o personales”.

5. *Aunque la retribución en especie ha ido cambiando a lo largo de los años, el hecho de la concesión de esta ayuda corporativa, no implica que la misma sea considerada fiscalmente, más bien se debe considerar, como retribución en especie, reflejándose en la propia nómina, correspondiéndole esta decisión técnica a la Oficina de Prestaciones Económicas.*

6. *Finalmente, este ejercicio, atendiendo que el procedimiento de tramitación, tal como se venía realizando desde ejercicios anteriores, a la vista de los recursos planteados, ha podido detectarse que adolece de algunos desajustes en la notificación de las comunicaciones derivadas de solicitudes y sus correspondientes decisiones municipales adoptadas.*

Debiéndose proceder a emitir automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada del documento de que se trate, incluyendo la fecha y hora de presentación y el número de entrada de registro,

así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, lo acompañen, que garantice la integridad, así como indicar a que oficina correspondiente la tramitación, el tiempo máximo para su resolución y en caso de silencio administrativo, sí la misma se entiende estimada o desestimada.

En todo caso al acuse de recibo de todas las solicitudes presentadas, así como, a la contestación de forma expresa a todos empleados municipales de la resolución fundamentada que recaiga al respecto para que los mismos puedan tener conocimiento y, en su caso, interponer reclamaciones o recursos administrativos o jurisdiccionales.

Es conveniente, que en programa de gestión de solicitudes se puedan insertar los acuerdos adoptados y que afectan al ámbito de las relaciones laborales, previo correo electrónico genérico remitido al conjunto de empleados.

Por cuanto antecede, con objeto de dar una respuesta al Recurso de Reposición, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Ratificar en todos sus términos, lo recogido en el Decreto de la Atención al Ciudadano, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos de fecha 10/06/2019 con Número 2019/4603, actualmente Concejalía de Recursos Humanos y Empleo.

*"Instar y proponer ****a que solicite la atención del gasto del Colegio de Abogados de Almería, con carácter anual, en las fechas estipuladas a tal fin entre los meses de septiembre y noviembre de cada ejercicio, amparándose en el vigente Reglamento de Acción Social tal y como queda recogido en el artículo 16 apdo b), Ayudas conforme a obligaciones recogidas y reconocidas en la vigente R.P.T., todo ello en cuanto a los periodos no prescritos, al amparo de la Ley General Presupuestaria, artículo 15.1."*

Esta decisión lleva consigo el abono del seguro de responsabilidad civil con unos determinantes concretos, condición esta de obligado cumplimiento para estar colegiado.

2º. Abonar por la Oficina de Prestaciones Económicas las cantidades dejadas de adeudar, en concepto de ayuda social de colegiación obligatoria al Colegio de Abogados de Almería para la defensa jurídica en estrado del personal municipal del Ayuntamiento, conforme dispone el Pacto de funcionarios prorrogados, pero en vigor en sus cláusulas sustanciales, y por ende, de la RC, sí la RC del Ayuntamiento no contempla este caso específico.

3º. Modificar la Plantilla de Personal en el apartado correspondiente – Aprobación inicial BOPA. Número 207, de 27/10/2023- haciendo mención de la dedicación exclusiva a la defensa jurídicas de los intereses del Ayuntamiento, especialmente, los relativos a los empleados municipales derivados de la praxis profesional. Asimismo,

si hubiera algunos otros errores materiales o de otra índole, hacer la misma observación en la RPT del ejercicio 2024 y su publicación mediante anuncio en el BOPA, inclusive en las Bases de Ejecución del Presupuesto, podría realizarse e insertarse los condicionamientos para el acceso a esta ayuda de acción social.

4º. Notificar la presente Resolución al Sr. Don Juan José López Cano a los efectos referenciados, así como, a la Oficina de Prestaciones Económicas para su liquidación e implementación en nómina de los ejercicios económicos no prescritos de la acción jurídica.

5º. Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de aquel, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8.1, 14.1.2ª y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente en Derecho (artículo 40.2 de la misma Ley 39/2015)."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

5º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución del recurso de reposición interpuesto frente a resolución de desestimación de ayuda social, de 15 de junio de 2023. Colegiación y seguro RC. Expte. 2022/18275.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 2 de noviembre de 2023:

----"Antecedentes

*1. Con fecha 12/07/2023, NRE. 2023/28997, ha tenido entrada en este Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, un escrito presentado por el Letrado Municipal, Sr. Don Francisco Javier Torres Viedma, con DNI. Número ***7348**, que versa sobre los siguientes términos que a continuación se relatan.*

Se le notificó resolución del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 15 de junio de 2023, en cuya parte dispositiva de la misma, se dispone:

"No proceder a corregir los errores materiales descritos en la propuesta formulada en concurrencia con



lo expresado por la Unidad Fiscalizadora”

Y encontrándola la misma contraria a derecho, por medio del presente, interpone RECURSO DE REPOSICIÓN.

2. Los motivos aducidos por el Sr. Letrado Torres Viedma se contraen a los siguientes de interés para la resolución del presente Recurso de Reposición:

PRIMERO. Nulidad por falta de motivación. La exigencia de motivación de los actos administrativos que establece el artículo 35 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), es correlativa a la necesidad de que se exterioricen las razones por las que se llega a la decisión administrativa, con objeto de facilitar su conocimiento por los interesados y la posterior defensa de sus derechos, de forma que la motivación conecta el acto a la legalidad estableciéndose la conexión entre éste y el ordenamiento y otorgándose así racionalidad a la actuación administrativa, facilitando, por otro lado, la fiscalización del acto por los Tribunales, con la consiguiente garantía para el administrado. La falta de motivación constituye un vicio de nulidad, habiendo indicado el Tribunal Supremo, de modo reiterado, que se incurre en ello cuando existe una ignorancia de los motivos que fundan la actuación administrativa, produciendo una evidente indefensión al administrado.

La motivación no existe un razonamiento exhaustivo y pormenorizado de todos los aspectos y perspectivas que las partes puedan tener de la cuestión que se decide, sino que deben considerarse suficientemente motivadas aquellas resoluciones que vengan apoyadas en razones que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos esenciales fundadores de la decisión, es decir, la ratio decidendi que ha determinado aquella. Con ello, la motivación satisface las exigencias que se derivan del derecho a la tutela judicial efectiva, siempre que se produzcan de forma expresa e inequívoca, según la doctrina del Tribunal Constitucional (STC nº 14/1992, de 28 de enero) y que, aunque elaborada a propósito de la motivación de las resoluciones judiciales, plenamente aplicable.

Como declara la sentencia de la Sala de Granada de 2 de noviembre de 2021, donde fue parte de este Ayuntamiento:

“Sobre el alcance que le es mínimamente exigible, para que se tenga por cumplida su finalidad de explicitar la razón de ser de la decisión administrativa de que se trate.

Así, se ha de tener en cuenta, que ya en Sentencia de 13 de marzo de 2017, dictada por la Sección 3ª de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso nº 1892/2014, con cita de Sentencias del Tribunal Constitucional (STC 210/1999; STC 89/1986; STC 145/1990), se dijo por el Alto Tribunal, a propósito de la indefensión constitucionalmente relevante, que la misma tiene lugar, entre otros casos, cuando impide el derecho “de aplicar dialécticamente las posiciones contrarias en el ejercicio del principio de la contradicción”.

La contradicción efectiva es presupuesto de la debida motivación, a lo que se ha de añadir la también necesaria concurrencia de las características de la proporcionalidad y racionalidad que igualmente han de darse. Lo dice con claridad la precitada Sentencia de 13 de marzo de 2017, al argumentar que: “Es cierto que cualquier motivación que pueda concebirse, es siempre susceptible de ser nuevamente interrogada de modo que para satisfacerla se hiciera preciso un grado de motivación más profundo y detallado, pues como expresó Karl Popper, toda respuesta es susceptible de soportar nuevas y ulteriores interpelaciones en un proceso sin fin. Por ello, la exigencia de motivación, según los Tribunales de Justicia, debe de ser puesta en relación con la proporcionalidad y racionalidad que deben acompañar a todo acto jurídico”.

La motivación de todo acto administrativo cumple un triple fin: es un deber de cortesía y seriedad, en un Estado de Derecho los poderes públicos deben dar razón de por qué actúan de una forma y no de otra; facilita el control



jurisdiccional, y, por último, permite atacar el acto por las bases en las que se funda. Nada de ello se cumple en la resolución dictada.

Haciendo traslación de la invocada doctrina a la resolución impugnada, solo cabe concluir que el deber de motivación ha sido incumplido por este Ayuntamiento, toda vez que no se puede comprender como en el apartado 1º se dice:

“Con fecha 12/06/2023 se dictó la siguiente Propuesta de resolución de la Concejalía de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos en funciones con objeto de su fiscalización por la Intervención Municipal. Proponiendo a la Alcaldía-Presidencia en funciones: “ÚNICO. – Proceder, atendiendo a las consideraciones técnicas expuestas, a RECTIFICAR los errores materiales detectados por la Oficina de Prestaciones Económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley de procedimiento Administrativo Común”.

En el apartado 2º decir:

“Desde la Intervención Municipal se ha devuelto el expediente referenciado haciéndose constar la nota de “incompleto no informado, ya que se recogió en el expediente de control financiero, aun así no se acreditan ni se justifican los extremos regulado en el Reglamento del Fondo Social”.

Para acto seguido resolver:

Primero. No proceder a corregir los errores materiales descritos en la propuesta formulada en concurrencia con lo expresado por la Unidad Fiscalizadora”.

SEGUNDO. Según consta se ha denegado en base a lo expresado por la Unidad Fiscalizadora

“ Incompleto no informado, ya que recogió en el expediente de control financiero, aun así no se acreditan ni se justifican los extremos regulados en el Reglamento del Fondo Social”.

Si bien por más que se intente comprender la razón o por qué se ha denegado no se llega a comprender, permaneciendo ignota la razón por la que se me ha denegado la ayuda.

Acudiendo a la nula e incomprensible motivación, se dice:

- A) “incompleto no informado”. Se ignora por qué está incompleto, ignorándose también qué falta para completar el expediente. También se ignora todo lo relativo al “no informado”, puesto que no se dice que informes son necesarios, ni el o los preceptos en base al cual el expediente se debe completar y cuáles son los informes preceptivos que se han de acompañar. Lo anterior hace que el suscribiente no lo pueda combatir, en derecho, dado que ignora por qué el expediente está incompleto y no informado.*
- B) Se dice “ya se recogió en el expediente de control financiero”. Ni que decir tiene que el suscribiente ignora que es lo que se recogió en el expediente de control financiero, lo que hace que no se pueda combatir en derecho la denegación, pues se ignora todo lo relativo al citado expediente. Máxime cuando ni siquiera se da una motivación por remisión.*
- C) “aun así no se acreditan ni se justifican los extremos regulados en el Reglamento del Fondo Social”. Ni que decir tiene que permanecer en la mente del redactor las razones por las que “no se acreditan ni se justifican los extremos regulados en el Reglamento del Fondo social”, ya que no se mencionan que concretos extremos regulados en el Reglamento del Fondo Social no están acreditados, lo que impide a esta parte poder rebatir en derecho la citada*

afirmación y lo que es más importante poder alegar sobre si esos ignorados requisitos se cumplen en el expediente.

TERCERO. Las anteriores consideraciones hacen nula de pleno derecho la resolución notificada, pues no constan las razones concretas y precisas por las que se deniega la rectificación de errores y ello me impide poderla combatir en derecho, tanto ante la Administración como en la Jurisdicción, lo que conlleva una indefensión material, que la Constitución prohíbe en el artículo 24.

No obstante, en cuanto a la procedencia de la rectificación, se hacen propios los antecedentes 1 al 8 de la resolución impugnada, que acceden a la rectificación de los errores.

Hasta la fecha, el suscribiente no ha recibido resolución expresa resolviendo las peticiones de abono de las cuotas y seguro de responsabilidad civil de los últimos 4 años, lo cual constituye una infracción del artículo 21 de la LPAC, por lo que, por medio del presente se solicita que se resuelvan todas las peticiones.

CUARTO. Aun cuando se desconoce las razones por las que arbitrariamente se me deniega el reembolso de los gastos que he tenido, seguidamente se va a exponer las razones por las que procede que se me abonen las cuotas que vengo pagando en el Ilustre Colegio de Abogados de Almería (en adelante ICA) y la prima del seguro de responsabilidad civil, que obligatoriamente tiene que suscribir como condición para estar dado de alta como ejerciente en el ICA.

En los Pactos y Acuerdos de los Empleados Públicos sobre las Condiciones de Trabajo Comunes al Personal Funcionario y Laboral de este Ayuntamiento (BOPA. de 30/10/2015) en el artículo 2.13 se dispone:

“ASISTENCIA JURÍDICA. La Corporación dispensará a todo su personal el asesoramiento y protección jurídica por actuaciones relacionadas o acaecidas con motivo del desempeño de su puesto de trabajo. En el caso de que se pueda producir colisión de intereses, el ejercicio de este derecho quedará sujeto al informe que emitan los servicios jurídicos”.

En base a dicho pacto, vengo dando asistencia jurídica, en concreto a la dirección técnica de la defensa de los funcionarios frente a los que se han dirigido procedimientos penales por el desempeño de sus funciones. Dicha defensa la vengo prestando desde el inicio de la relación con el Ayuntamiento, resultando que en la actualidad definiendo a varios funcionarios en las distintas diligencias previas que se encuentran en tramitación.

Para asumir la representación y defensa de esta Corporación Local no es necesario estar dado de alta como ejerciente en el Colegio de Abogados, función que vengo desempeñando en régimen de incompatibilidad desde el 22 de octubre de 2008. Pese a haber renunciado al ejercicio privado de la abogacía, resulta que para que el Ayuntamiento pueda prestar la asistencia jurídica prevista en el artículo 2.13 del Pacto Laboral, tengo obligación de permanecer dado de alta como ejerciente en la ICA, pues de otra forma no podría llevar la dirección técnica de la defensa de los funcionarios investigados penalmente.

El Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española (anteriormente del Real Decreto 658/2001, de 22 de junio), dispone:

“Artículo 4. Los profesionales de la Abogacía.

- 1. Son profesionales de la Abogacía quienes, estando en posesión del título oficial que habilita para el ejercicio de esta profesión, se encuentran incorporados a un Colegio de la Abogacía en calidad de ejercientes y se dedican de forma profesional al asesoramiento jurídico, a la solución de disputas y a la defensa de derechos e intereses ajenos, tanto públicos como privados, en la vía extrajudicial,*



judicial o arbitral.

- 2. Corresponde en exclusiva la denominación de abogado y abogada a quienes se encuentren incorporados a un Colegio de la Abogacía como ejercientes.*

Dispone el "Artículo 7. Adquisición de la condición de Abogado colegiado.

- 1. El título oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de la Abogacía y la incorporación al Colegio del domicilio profesional, único o principal, serán requisitos imprescindibles para el ejercicio de la Abogacía. Se presumirá como domicilio principal el del lugar donde se encuentre el despacho profesional principal o único en territorio español o, en su defecto, el de su domicilio personal en España. La colegiación como ejerciente habilita para ejercer en todo el territorio del Estado".*

De lo que resulta, que para poder prestar asistencia jurídica a los funcionarios investigados en causas penales, es requisito imprescindible estar incorporado en un colegio de Abogados, ya que en dichos asuntos no actúo en nombre del Ayuntamiento.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre de Colegios Profesionales de Andalucía, en su artículo 27 dispone:

"Son deberes de los colegiados: c) Tener cubierto mediante un seguro los riesgos de responsabilidad civil en que puedan incurrir como consecuencia del ejercicio profesional".

Obligación de tener suscrita póliza de seguro que impone el artículo 21 del Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Almería y que constituye una de las infracciones graves previstas en el Estatuto General de la Abogacía, que dispone en su :

"Artículo 125. Infracciones graves t) La falta de contratación de seguro o garantía cuando la obligación de contar con dicho régimen de garantía para cubrir las responsabilidades que por razón del ejercicio profesional así esté prevista por ley".

En base a lo anterior se me debe abonar el importe de las cuotas mensuales del Colegio de Abogados, así como la primera del seguro de responsabilidad civil, pues son gastos que tengo para poder prestar la asistencia letrada a los funcionarios y personal laboral en los términos recogidos en el Convenio/Pacto Laboral.

QUINTO.- El Reglamento del Fondo de Acción social para el personal al servicio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, (BOPA. DE 23/11/2017) dispone en el artículo 16.b, en cuanto a las:

"Ayudas conforme a obligaciones recogidas en la RPT.

b) Se abonarán ayudas en concepto de cuotas de los Colegios Profesionales correspondientes, al ser corporaciones de derecho público y suponer una garantía tanto para el Ayuntamiento como para los administrados, la colegialización del empleado público. Estas ayudas solo se abonarán a aquellos empleados que cumplan dos requisitos imprescindibles:

I. Se ejerza en la Administración las tareas y funciones expresas para que se colegia, y que así venga recogido en la RPT, en la Plantilla y en la ficha del puesto publicada.

II. Ejercer únicamente, y de forma exclusiva, sus funciones dentro de la Administración no teniendo la posibilidad de utilizar su garantía de colegialización para fines privativos o personales".



Los dos requisitos se cumplen por el suscribiente, por lo que ante la falta de motivación, se ignora la razón por la que se ha denegad, puesto que según el Reglamento del Fondos el abono de las cuotas es obligación de este Ayuntamiento, aun cuando no tuviera que hacer frente a la obligación establecida en el artículo 2.13 del Pacto laboral.

Con mayor razón cabe el pago de las cuotas del colegio y del seguro de responsabilidad civil si la permanencia como ejerciente obedece, solo y exclusivamente, a la obligación de dar asistencia jurídica al personal del Ayuntamiento, en los supuestos contemplados en el pacto laboral.

El gasto que tiene el que suscribe para poder desempeñar su función, se recoge en el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que en el artículo 14 que en los derechos individuales del empleado público, dispone:

“Los empleados públicos tienen los siguientes derechos de carácter individual en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicios.

d) A percibir las retribuciones y las indemnizaciones por razón del servicio.

Lo reclamado es un gasto que tengo como consecuencia del servicio que presto, por lo que, el mismo se me ha de abonar, al ser un gasto derivado de mi actividad laboral, necesario para que pueda desarrollarla plenamente.

SEXO.- En base a todo lo anterior, se debe estimar el presente recurso, abonándome la diferencia.

Como quiera que hasta la fecha no se me ha notificado la resolución expresa resolviendo la petición de abono de las cuotas del ICA y la prima del seguro de responsabilidad civil de los últimos 4 años, dado que en derecho corresponde que se abonen, por medio del presente vengo a ratificarme en dichas peticiones, a reiterarlas y a solicitar que se me abonen.

Asimismo, se hace expresa advertencia de que en caso de no abonarse, sin perjuicio de ejercitar acciones judiciales pertinentes, renunciare a la defensa de todos los funcionarios que en la actualidad tengo asumida su defensa en distintos Juzgados, pues en tal caso, ninguna obligación tendría de defenderlos. Lo que conllevará que por parte de esta Corporación tenga que contratar esos servicios jurídicos externos, pues los funcionarios en cuestión tienen derecho a que con cargo a los servicios jurídicos del Ayuntamiento se les defienda y no se les pueda causar ningún tipo de indefensión.

Por todo lo expuesto:

SUPLICO a V.S., que habiendo por presentado este escrito, lo admita, tenga por interpuesto recurso de reposición y previos los trámites procedentes, dicte resolución por la que se declare la nulidad de la resolución impugnada, se estime el mismo reconocimiento el derecho a la rectificación de la ayuda social y el pago de las cuotas del ICA y de la prima del seguro de responsabilidad civil, acordando a su vez el pago de las cuotas del ICA y de la primera de seguro de responsabilidad civil de los últimos 4 años.”-----

Consideraciones técnicas

1. En el expediente instruido con número 2019/13118-238 a instancias del Sr. Torres Viedma con igual fin que lo recogido en el contenido del citado Recurso de Reposición, se dictó por la concejalía competente en la materia de gestión de personal, resolución de fecha 10/06/2019 con Número 2019/4603, cuya parte dispositiva es esencial para poder entender el tracto sucesivo que se va a emplear en la resolución del presente recurso de reposición:

“Primero. Denegar la solicitud efectuada por el funcionario de carrera, adscrito al puesto de Letrado Municipal Dº JAVIER TORRES VIEDMA en lo relativo al pago de los gastos del seguro de responsabilidad civil suscrito por el mismo, y las cuotas relativas al Colegio Oficial de Abogados de Almería, relativo a los ejercicios 2009 hasta 2018, ambos inclusive.

Segundo. Instar y proponer al Sr. Torres Viedma a que solicite la atención del gasto del Colegio de Abogados de Almería, con carácter anual, en las fechas estipuladas a tal fin entre los meses de septiembre y noviembre de cada ejercicio, amparándose en el vigente Reglamento de Acción Social tal y como queda recogido en el artículo 16 apdo b), Ayudas conforme a obligaciones recogidas y reconocidas en la vigente R.P.T., todo ello en cuanto a los periodos no prescritos, al amparo de la Ley General Presupuestaria, artículo 15.1.

Tercero. Dar traslado de la presente Resolución a la Oficina de la Secretaría General para su anotación correspondiente, al Sr. Interventor de Fondos, Prestaciones Económicas, y al funcionario de carrera Dº JAVIER TORRES VIEDMA, para conocimiento y a los efectos indicados.”

No consta en el citado expediente, que habiéndose notificado por la Secretaría General al Sr. Don Francisco Javier Torres Viedma, el Sr. Letrado interpusiera, en su momento procedimental o procesal, recurso administrativo o jurisdiccional frente a la citada Resolución.

2. En colación con el apartado anterior, consta en la Oficina de Prestaciones Económicas, los siguientes datos relativos al abono de la cuota de colegialización tramitada reglamentariamente y abonada al Sr. Torres Viedma:

*Ejercicio 2019: 484,80 €
Ejercicio 2020: 342,00 €
Ejercicio 20 21: 484,80 €
Ejercicio 2022: 484,80 €*

3. Lo que no procedía tramitar junto a la colegialización, que se recoge en la resolución a la que hacemos referencia en el apartado 1º, es el importe del seguro de responsabilidad civil, al estar cubierto este Ayuntamiento por un seguro de responsabilidad civil a la que se debe dar por incluidos a todos los técnicos municipales en el ejercicio de sus responsabilidades técnicas y administrativas, incluido, no solo el Letrado Municipal, sino a todo el colectivo municipal, por lo que, el Ayuntamiento no debería de hacerse cargo del coste del seguro relacionado con la colegialización, salvo que lo quiera contratar individualmente, o le sirva el propio del Ayuntamiento a los efectos que se exigen para su vinculación colegial con el Colegio de Abogados de Almería.

4. Así el Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Las Palmas de Gran Canaria, Sala de lo Social, Sentencia 1131/2007 de 29 Jun. 2007, Recurso 50/2005 versó sobre "La cuestión de fondo controvertida se centra en determinar si el personal Diplomado en Enfermería que presta servicios en el Servicio Canario de la Salud tiene derecho a que este le abone el importe de las cuotas que deben hacer efectivas en su Colegio Profesional". En este sentido el Tribunal Supremo en Sentencia de 11 de Julio de 2001, reconoció la obligación de abonar como



indemnización a las Diplomadas en Enfermería sus cuotas colegiales por parte del IMSALUD gestora de la Comunidad Autónoma de Madrid- en base al principio de igualdad recogido en la Constitución, ya que el carácter voluntario de la decisión adoptada por la referida Entidad Gestora de abonar la colegiación de Letrados y Médicos no puede vulnerar el derecho a recibir un trato igual de otros empleados que se encuentran en la misma situación, sin que la desigualdad pueda apoyarse en el hecho de tratarse de personal estatutario funcionarial.

Efectivamente, es cierto que la indicada sentencia reconoce a un ATS-DUE colegiado en Madrid que presta servicios para el INSALUD el derecho a que dicho organismo le reembolse las cuotas colegiales en concepto de indemnización por razón del servicio subsumible en el art. 2.4 del RD Ley 3/1987, de 11 de septiembre.

Sin embargo, la razón de que la expresada sentencia llegue a esa conclusión se basa en que, previamente, el INSALUD había dictado una resolución en la que reconocía ese derecho a los Inspectores Médicos de dicha institución que prestaran servicios exclusivamente para ella. El Tribunal Supremo considera que dicha diferencia de trato es discriminatoria, por lo que vulnera el art. 14 CE, y, en consecuencia, entiende que el ATS/DUE demandante tiene derecho al reintegro.

Pero, de forma bien clara, el propio Tribunal se encarga de precisar, al final del fundamento de derecho Tercero de la sentencia, que la medida adoptada por el INSALUD para los Inspectores Médicos "no venía exigida por ninguna norma, por lo que su adopción era voluntaria, y a la vez loable, porque respondía a la finalidad de evitar un gravamen económico a aquellos empleados a quienes la legalidad vigente impone la incorporación obligatoria a un Colegio Profesional", añadiendo, ya el inicio del Fundamento de derecho Cuarto, que "ahora bien: pese a la voluntariedad de la medida, una vez adoptada ésta el Instituto demandado venía obligado por el art. 14 de la Constitución a no discriminar a ningún empleado que se hallara en igualdad de situación con aquéllos a quienes anteriormente había beneficiado".

En consecuencia, el propio Tribunal reconoce que no existe obligación legal alguna de indemnizar el indicado gasto y que únicamente la propia actitud del INSALUD es lo que genera, en virtud del art. 14 CE, el derecho del ATS/DUE demandante.

Y dado que, según la propia Sentencia del tribunal Supremo, no hay obligación legal de ningún tipo de abonar dicha indemnización, la parte recurrida en este proceso no tiene derecho a ella."

En conclusión, entendemos que no existe deber de estar colegiado y no existe deber del Ayuntamiento de pagar las cuotas de colegiación, pero la redacción dada en el Acuerdo/Convenio es de obligado cumplimiento hasta que la misma quede sin efecto jurídico, teniéndose que cumplir porque en el momento de aprobación por el Ayuntamiento Pleno el día 5 de agosto de 2015, su inscripción en el Registro Oficial del Centro Directivo de la Comunidad Autónoma y su publicación en el BOPA número 210 de fecha 30 de octubre de 2015, no se hicieron alegaciones, ni observaciones, ni reclamaciones, que hicieran dudar que esta estipulación se había acordado de forma reglamentaria. A mayor abundamiento, sobre este asunto en particular tampoco se nos solicitó información alguna por parte de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y Subdelegado del Gobierno de la Nación en Almería tras la remisión del acta del Ayuntamiento Pleno respectivo a su aprobación ni tras la publicación referenciada.

Si la cuestión fuese solamente el importe de la colegialización o no, la resolución podría ser desestimatoria con los fundamentos jurídicos invocados en numerosas sentencias judiciales. Pero el hecho más importante y que no puede quedar sin cobertura, es el relacionado con la defensa jurídica hacia los empleados públicos municipales, que en el ejercicio del desempeño de sus tareas o funciones den lugar a un proceso judicial, esencialmente, en el orden penal. Hecho que produciría en este momento una disociación entre lo que indica la estipulación del Acuerdo/Convenio y el hecho de inhibirse el Letrado Municipal de prestar este servicio a los trabajadores, que quedarían en un vacío legal al respecto. A mayor abundamiento, cuando en la actualidad, el Sr. Letrado está llevando asuntos del personal del



Ayuntamiento derivados de acciones profesionales públicas que siguen en el ámbito jurisdiccional y daría lugar a un desajuste normativo con la correspondiente inseguridad jurídica en el ámbito del conjunto de trabajadores del Ayuntamiento.

5. En cuanto al seguro de responsabilidad civil, se mantiene el mismo criterio adoptado en su momento por esta Concejalía Delegada, en el sentido de que deberá de ser la RC del Ayuntamiento quien tendrá que asumir en su póliza la responsabilidad civil profesional de todos los técnicos del Ayuntamiento que asumen riesgos en el desempeño de su trabajo para disponer de una adecuada defensa y cobertura por riesgos, similar o análogo en cuanto a límites mínimos al que se exige al día de la fecha para el alta en el Colegio de Abogados como de Médicos u otras profesiones ejercidas en el ámbito municipal.

6. Es competente la Junta de Gobierno Local la aprobación de las Bases del proceso selectivo en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía – Presidencia de fecha 21/06/2023, modificado por el Decreto de fecha 28/06/2023 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, Número 124, de fecha 30/06/2023, por el que se delegan atribuciones de la Alcaldía-Presidencia en el referenciado órgano colegiado, contrayéndose al siguiente tenor esencial para el presente expediente: La resolución de los recursos de reposición frente a las resoluciones de los Concejales delegados y de la Alcaldía-Presidencia, salvo los actos dictados por delegación en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos locales y demás ingresos de derecho público.

7. Este Recurso de Reposición requiere ser analizado y valorado por la Unidad Fiscalizadora. Según mi saber y entender, en caso de no ser favorable el abono de la colegialización en el Colegio de Abogados del Letrado Municipal Sr. Torres Viedma, habría que estar al reintegro de los pagos efectuados por este concepto durante los ejercicios económicos anteriores con expresión de los motivos que se aducen para la adopción, en su caso, de esta decisión gubernamental, conforme a lo dispuesto en el artículo 222 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Orden Ministerial EHA/4077/2005, de 26 de diciembre (BOE del 29), de reintegro de pagos indebidos.

8. El Recurso de Reposición debe de resolverse con las debidas formalidades, aunque sea extemporáneo ante la casuística engendra en su resolución, por parte del órgano competente en la materia, en este caso la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto el Decreto de competencias de la Alcaldía-Presidencia delegada en la JGL del que se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de junio de 2023 y en sintonía normativa con lo reflejado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. Respecto a la cuestión planteada se ha seguido lo recogido en el Pacto de Funcionarios, que determina la cuestión de la colegialización y en virtud del Decreto de esta misma Concejalía, que se indicó la forma de proceder para la concesión de la respectiva ayuda social mediante - Decreto de fecha 10/06/2019 con Número 2019/4603-, del que se dio cuenta a la JGL y al Ayuntamiento Pleno sin que sobre el mismo se hubiese o hubiera indicado parecer contrario por parte de la autoridad municipal, ni por parte técnica económica-jurídica, por lo que, se estuvo realizando, al menos, en el ámbito de la colegialización durante los siguientes ejercicios económicos sin impedimento



alguna, hasta que se llevó a cabo el correspondiente Informe Financiero por la Intervención Municipal.

10. En la RPT como en la Plantilla de Personal debería de recogerse esta exclusividad de forma expresa, en la anterior RPT –anterior a la configurada por Rodríguez Viñals- desapareció los elementos que conformaban el complemento específico.

Ello, no puede ser la cuestión que determine su contrariedad. De forma tácita, se recoge implícitamente en el Sr. Letrado asesor, al considerarse que el propio articulado de la ayuda social determina que son ayudas que están relacionadas con la actividad profesional en el ámbito del desarrollo funcional de las tareas que le sean encomendadas por el propio Ayuntamiento, y al suscribir la solicitud de ayuda supone de hecho y de derecho que acepta en todos sus términos, que se ajusta a los criterios establecidos en el Pacto de funcionarios y las recomendaciones loables de la Intervención municipal.

No consta, igualmente, de forma fehaciente, notoria y pública, que el Sr. Letrado haya solicitado compatibilidad alguna para el ejercicio de actividad privada, no habiéndose tramitado expediente administrativo alguno en esta línea de acción.

En todo caso, en la Nota de conformidad de la Secretaría General para la aprobación de la RPT de 2024, recientemente, se indicó una serie de advertencias o amonestaciones, las cuales deberían de contrastarse en su conjunto y de forma colegiada, incluso con la Mesa General de Negociación, para ser tenidas en cuenta ante el análisis, descripción y valoración de puestos de trabajo, que, tras el último informe de la entidad colaboradora, no se ha realizado acción municipal alguna.

11. Asimismo, habiéndose finalizado la fecha para la presentación de ayudas sociales el día 31 de octubre del actual, consta que el Sr. Torres Viedma ha presentado su solicitud de ayuda atendiendo a lo establecido en el Pacto de funcionarios actualmente prorrogado desde el ejercicio 2018, lo que lleva consigo que acepta en plenitud:

“Ejercer únicamente y de forma exclusiva, sus funciones dentro de la Administración no teniendo la posibilidad de utilizar su garantía de colegiación para fines privados o personales”.

12. Aunque la retribución en especie ha ido cambiando a lo largo de los años, el hecho de la concesión de esta ayuda corporativa, no implica que la misma sea considerada fiscalmente, más bien se debe considerar, como retribución en especie, reflejándose en la propia nómina, correspondiéndole esta decisión técnica a la Oficina de Prestaciones Económicas.

13. Finalmente, este ejercicio, atendiendo que el procedimiento de tramitación, tal como se venía realizando desde ejercicios anteriores, a la vista de los recursos planteados, ha podido detectarse que adolece de algunos desajustes en la notificación de las comunicaciones derivadas de solicitudes y sus correspondientes decisiones municipales adoptadas.

Debiéndose proceder a emitir automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada del documento de que se trate, incluyendo la fecha y hora de presentación y el número de entrada de registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, lo acompañen, que garantice la integridad, así como indicar a que

oficina correspondiente la tramitación, el tiempo máximo para su resolución y en caso de silencio administrativo, sí la misma se entiende estimada o desestimada.

En todo caso al acuse de recibo de todas las solicitudes presentadas, así como, a la contestación de forma expresa a todos empleados municipales de la resolución fundamentada que recaiga al respecto para que los mismos puedan tener conocimiento y, en su caso, interponer reclamaciones o recursos administrativos o jurisdiccionales.

Es conveniente, que en programa de gestión de solicitudes se puedan insertar los acuerdos adoptados y que afectan al ámbito de las relaciones laborales, previo correo electrónico genérico remitido al conjunto de empleados.

Por cuanto antecede, con objeto de dar una respuesta al Recurso de Reposición, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Ratificar en todos sus términos, lo recogido en el Decreto de la Atención al Ciudadano, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos de fecha 10/06/2019 con Número 2019/4603, actualmente Concejalía de Recursos Humanos y Empleo.

“Instar y proponer Don Francisco Javier Torres Viedma a que solicite la atención del gasto del Colegio de Abogados de Almería, con carácter anual, en las fechas estipuladas a tal fin entre los meses de septiembre y noviembre de cada ejercicio, amparándose en el vigente Reglamento de Acción Social tal y como queda recogido en el artículo 16 apdo b), Ayudas conforme a obligaciones recogidas y reconocidas en la vigente R.P.T., todo ello en cuanto a los periodos no prescritos, al amparo de la Ley General Presupuestaria, artículo 15.1.”

Esta decisión lleva consigo el abono del seguro de responsabilidad civil con unos determinantes concretos, condición esta de obligado cumplimiento para estar colegiado.

2º. Abonar por la Oficina de Prestaciones Económicas las cantidades dejadas de adeudar, en concepto de ayuda social de colegiación obligatoria al Colegio de Abogados de Almería para la defensa jurídica en estrado del personal municipal del Ayuntamiento, conforme dispone el Pacto de funcionarios prorrogados, pero en vigor en sus cláusulas sustanciales, y por ende, de la RC, sí la RC del Ayuntamiento no contempla este caso específico.

3º. Modificar la Plantilla de Personal en el apartado correspondiente – Aprobación inicial BOPA. Número 207, de 27/10/2023- haciendo mención de la dedicación exclusiva a la defensa jurídicas de los intereses del Ayuntamiento, especialmente, los relativos a los empleados municipales derivados de la praxis profesional. Asimismo, sí hubiera algunos otros errores materiales o de otra índole, hacer la misma observación en la RPT del ejercicio 2024 y su publicación mediante anuncio en el BOPA, inclusive en las Bases de Ejecución del Presupuesto, podría realizarse e insertarse los condicionamientos para el acceso a esta ayuda de acción social.



4º. Notificar la presente Resolución al Sr. Don Francisco Javier Torres Viedma a los efectos referenciados, así como, a la Oficina de Prestaciones Económicas para su liquidación e implementación en nómina de los ejercicios económicos no prescritos de la acción jurídica.

5º. Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de aquel, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8.1, 14.1.2ª y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente en Derecho (artículo 40.2 de la misma Ley 39/2015)."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

6º. PROPOSICIÓN relativa a la prórroga y revisión de precios del contrato de arrendamiento del local destinado a Centro de Educación de Adultos (CEPER MARE NOSTRUM) de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 24 de octubre de 2023:

"ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 16 de septiembre de 2015 se suscribió con DOÑA CARMEN MARÍN MARTÍNEZ, provista de DNI nº 45.589.099-V, con DOÑA CRISTINA MARÍN MARTÍNEZ, provista de DNI nº 15.425.557-D y con DON ANDRÉS MARÍN MARTÍNEZ provisto de DNI nº 75.232.691-J el contrato de arrendamiento de un inmueble sito en Calle Juan Bonachera, nº 48, destinados a albergar el Centro de Educación de Adultos (CEPER MARE NOSTRUM) de Roquetas de Mar por tener unas características adecuadas para tal finalidad y estar ubicado en una zona intermedia entre las Doscientas Viviendas y el Puerto, con lo que puede asumir alumnado de los dos citados núcleos, además de los procedentes de la zona centro en general.

SEGUNDO.- Este Ayuntamiento ha venido prorrogando anualmente el contrato en función de las necesidades existentes, dada la continuidad de las actividades del citado local, como sede del Centro de Educación de Adultos (CEPER MARE NOSTRUM). Tras concluir la última prórroga, aprobada mediante ACUERDO de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2022, se deberá prorrogar nuevamente el contrato de alquiler de dicho inmueble por seguir persistiendo la necesidad de su utilización para la finalidad anteriormente citada.

Además debemos hacer especial mención de aquellas obras y reformas en infraestructura que el Ayuntamiento ha venido llevando a cabo en el citado local para el adecuado desarrollo y correcta ejecución de la actividad que nos ocupa.

TERCERO.- En este sentido, tras concluir la última prórroga referida por un importe mensual de 1.019,88 € IVA incluido/mes, lo que hacía un total anual de 12.238,62 € IVA incluido/año, la revisión del precio se hace en función de la variación experimentada por el IPC general publicado por el INE, que ha sido del + 10,5 % sobre el precio anterior (842,88 €) lo que supone la cantidad mensual de 931,38 €/mes + 195,59 € correspondientes al 21% de IVA = 1.126,97 € IVA incluido/mes y que hace un total anual de 11.176,56 €/año + 2.347,08 € correspondientes al 21% de IVA = 13.523,64 € IVA incluido/año.

CUARTO.- Consta en el expediente el informe de necesidad de prórroga del citado inmueble suscrito por el Responsable de Educación y Cultura, dado que la necesidad que motivó el alquiler del citado inmueble persiste en la actualidad.

LEGISLACION APLICABLE

1.- Artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- Artículo 56 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

3.- Se hace constar que este contrato queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en virtud de lo estipulado en su artículo 9.2 que dice expresamente: "Quedan, asimismo, excluidos de la presente Ley los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

I.- El presente contrato se rigió, en cuanto a su preparación y adjudicación, según establece el art. 10 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas (RDLeg. 2/2000, de 16 de junio), siendo los actos que se dicten en relación con esta fase de formación del contrato impugnables ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. En cuanto a los efectos derivados del contrato y su extinción, se regirán por las normas de derecho privado, siendo en consecuencia el orden jurisdiccional civil el competente para resolver las controversias que surgieran entre las partes (art. 9 RDLeg. 2/2000, de 16 de junio).

II.- Nos encontramos, pues, ante un contrato privado, que en su fase de preparación y adjudicación se sometió a la normativa de contratación vigente en ese momento, y que en su fase de ejecución, efectos y extinción se rige por el derecho privado, donde se incluye la Ley 29/1994, de 24 de noviembre de arrendamientos urbanos, el Código Civil y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

III.- Así mismo, en cuanto a la revisión de precios, no resulta de aplicación la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española, ni su reglamento de desarrollo, RD 55/2017, de 3 de febrero.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), modificación de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP nº 25, de fecha 8 de febrero de 2021) y segunda modificación de fecha 8 de agosto de 2022 (BOP nº 158, de fecha 18 de agosto de 2022), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Prorrogar por un año más, desde el 16 de septiembre de 2023 hasta el 15 de septiembre de 2024, el contrato de arrendamiento del local sito en la Calle Juan Bonachera, nº 50, destinado a Centro de Educación de Adultos (CEPER MARE NOSTRUM) en Término Municipal Roquetas de Mar, a nombre del propietario DON ANDRÉS MARÍN MARTÍNEZ provisto de DNI nº 75.232.691-J, revisando el precio del mismo conforme al Índice de Precios al Consumo del periodo correspondiente (de agosto 2022 a agosto de 2023), publicado por el INE, que ha sido del + 2,6 % sobre el precio anterior (931,38 €) lo que supone la cantidad mensual de 955,60 €/mes + 200,68 € correspondientes al 21% de IVA = 1.156,28 € IVA incluido/mes y que hace un total anual de 11.467,20 €/año + 2.408,16 € correspondientes al 21% de IVA = 13.875,36 € IVA incluido/año.

Segundo.- Comprometer el crédito necesario, previa fiscalización de Intervención, según Retención de Crédito adjunta en el expediente, por un importe total de 13.875,36 € (IVA incluido) a la aplicación presupuestaria 02003.320.20200 (ALQUILERES DE EDIFICIOS), dividido por anualidades como sigue:

EJERCICIO 2023: 4.046,98 € (de segunda quincena de septiembre a diciembre).

EJERCICIO 2024: 9.828,38 € (de enero a primera quincena de septiembre).

Tercero.- Consta en el expediente los informes favorables del valor de mercado y del informe jurídico relativo a la prórroga y revisión de precios del contrato de arrendamiento del local, así como un estudio de precios de mercado.



Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, a la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud, Intervención de Fondos y Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

PRESIDENCIA, ENERGÍA, AGUAS, TRANSPORTE, AGRICULTURA Y PESCA

7º. PROPOSICIÓN relativa al emplazamiento a las pruebas de obtención del permiso de conductor de taxis (17ª Convocatoria).

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 3 de noviembre de 2023:

"I.- ANTEDECENTES

El día 16 de octubre de 2023 finalizó el plazo de presentación de solicitudes para formar parte en el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería Núm. 196 de fecha 11 de octubre de 2023, relativo a la Convocatoria de Pruebas para la obtención del permiso de conductor de taxis (17ª Convocatoria).

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Artículos 27.c) y 29.b) del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado mediante decreto 35/2012, de 21 de febrero, modificado por el Decreto 84/2021 de 9 de febrero.

Capítulo VI de la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes de Automóviles ligeros (Autotaxis), en el Municipio de Roquetas de Mar, publicada en el BOPA nº 048 de fecha 9 de marzo de 2007, y su modificación para la adecuación al decreto 35/2012 de 21 de febrero, publicada en el BOPA nº 212 de 2 de noviembre de 2012.

Decreto de Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023, (B.O.P. de Almería - Número 124, 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-

Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede es por lo que HE RESUELTO:

1º.- Publicar la lista definitiva de aspirantes admitidos que cumplen todos los requisitos exigidos según las bases de la convocatoria.

NRE	Nombre	N.I.F./N.I.E.
2023/41000	VICTOR HERNANDEZ FERNANDEZ	**4256***
2023/41276	CRISTIAN DAZA VICENTE	**1379***
2023/41297	MANUEL MORENO PALMA	**6677***
2023/41314	TALHA RAZA BUTT	**7966***
2023/41320	MARLIN ESPAÑA MARTINEZ SANCHEZ	**59560***
2023/41367	MIGUEL GARCIA BONO	**8438***
2023/41528	ENCARNACION CARMONA ZUÑIGA	**2549***
2023/41550	SOUAD EL AMRANI	**6710***
2023/41765	AARON RODRIGUEZ FERNANDEZ	**4283***
2023/41910	RAFAQUAT ALI SHARIEF BIBI	**1209***
2023/41916	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ RUIZ	**2333***
2023/41932	JUAN JOSE RODRIGUEZ ANDUJAR	**5949***
2023/41944	ALEJANDRO MARTIN SALINAS	**4058***
2023/41961	AITOR SALAS SUAREZ	**1460***
2023/41976	IGNACIO GARCIA GARCIA	**1133***
2023/41980	DANIEL LOPEZ MANZANO	**4602***
2023/42220	MARIA CARMEN PURIFICACION FERNANDEZ GARCIA	**8912***
2023/41597	DIOGO KEITA	**65148***

2º.- Designar los miembros del Tribunal de Valoración que habrá de regir la prueba de aptitud para la obtención del Permiso:

PRESIDENTE:

El Sr. Intendente Mayor Jefe de la Policía Local, Don Miguel Ángel López Rivas.

VOCAL:

Doña María del Carmen Berenguer Rivas, Gestora de Servicios Jurídicos.



SECRETARIA:

Don Rosendo Requena Reyes, funcionario adscrito a la Secretaría General, por Delegación del Secretario General.

3º.- Emplazar a los miembros del Tribunal Calificador y a los aspirantes para el próximo día 10 de noviembre del 2023, a las 10 horas, en el Aula de la Casa de la Cultura, Plaza de Luis Martín (junto Biblioteca Municipal de Roquetas de Mar, para proceder a la prueba teórica que constará de 50 preguntas tipo test, de las que se declarará "Apto" a aquellos aspirantes que superen el 50 % de las preguntas con la restricción de que por cada 3 respuestas incorrectas se restará una respuesta correcta en un periodo máximo de 1 hora.

4º.- El resultado de la prueba teórica se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y en su página Web en un plazo máximo de 48 horas, desde la celebración de la aprueba, teniendo una validez de dos años (Art. 60.4 a) de la Ordenanza Municipal).

5º.- Aquellos aspirantes que superen la prueba teórica y cumplan todos los requisitos establecidos en el Art. 60 de la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (Autotaxis) del municipio de Roquetas de Mar, podrán acceder a la prueba práctica mediante acreditación ante el Tribunal Calificador de los requisitos exigidos en el citado artículo. Una vez examinada la documentación presentada se le emplazará para la realización de la prueba práctica en la que el aspirante deberá proporcionar los medios necesarios para su realización.

Frente a esta Resolución, firme en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236 de 2 de octubre de 2015), cabe interponer los siguientes

RECURSOS

Potestativo de Reposición: ante la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. alcalde-presidente, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo, de conformidad con lo establecido en el art. 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015.

Contencioso-administrativo: ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Almería, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del presente acto, (artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, modificado mediante Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre) o de la Resolución del Recurso potestativo de reposición.

Cualquier otro que estime oportuno."



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

8º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato patrimonial para la instalación, mantenimiento y explotación de uso privativo de Quiosco-Bar y de un Quiosco-Churrería dentro del término municipal de Roquetas de Mar. Expte. 2/23 Patrimonial.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 2 de noviembre de 2023:

"I. ANTECEDENTES

Primero.- El objeto del presente contrato es la concesión demanial , para la instalación, utilización y explotación de tres establecimiento de hostelería sin música del III.2.2.a) conforme al Catálogo de espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, consistente en dos Quioscos-Bar y un Quiosco-Churrería perteneciente a los denominados quioscos de carácter permanente emplazado en suelo de dominio público, y ubicado:

1. Las parcelas según se indica en la ficha del censo municipal son:

- a. Quiosco-Bar parque de los bajos.
- b. Quiosco-Bar del Parque de la Música.
- c. Churrería en Plaza Norieta junto al Mercado de Abastos, con ficha descriptiva nº35.

2. Lotes: el presente contrato se divide en tres lotes.

- a. LOTE 1: Quiosco-Bar Parque de los Bajos: Construida de 170,8 m², más 140,34 m² de terraza cubierta.
- b. LOTE 2: Quiosco-Bar del Parque de la Música: 35,00 m².
- c. LOTE 3: Quiosco-Churrería: 47,7m²

3. TIPO: PATRIMONIAL



4. CPV:

Para el Lote 1: el CPV será 55100000- Servicios de Hostelería.

Para el Lote 2: el CPV será 55100000- Servicio de Hostelería.

Para el Lote 3: el CPV será 55330000-Servicios de cafetería.

Los bienes deberán ajustarse a las características, tanto técnicas como de presentación, fijadas previamente por la Administración en el Pliego de prescripciones Técnicas.

La contraprestación del concesionario consistirá en el pago anual de un canon, para ello se ha considerado el 5% sobre la base del cálculo resultante de la aplicación del art.64.3 de la Ley 25/1998, de 13 julio por la remisión efectuada por el art.93.4, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas que tiene carácter básico (Disposición 2ª)

Por lo que los tres lotes quedarían con el siguiente importe correspondiente al canon:

EN EL LOTE PRIMERO: Para la valoración del Canon se ha tomado como referencia el coste de obra aprobado en el Proyecto Modificado y de Liquidación de 2017. Teniendo esto en cuenta se ha establecido un canon por importe de 11.199,29€/anual.

EN EL LOTE SEGUNDO: Para la valoración del canon se ha tomado como referencia el coste de obra redactado por la Ingeniera industrial de abril 2019. Teniendo esto en cuenta se ha establecido un canon por importe de 2.737,08€/anual.

EN EL LOTE TERCERO: Para la valoración del canon se ha tomado como referencia el coste de obra aprobado como MEJORA 1, en la licitación de obra "Urbanización del Entorno del Mercado de Abastos de Roquetas de Mar" en el año 2016. Teniendo esto en cuenta se ha establecido un canon por importe de 3.500,09€/anual

Los licitadores deben especificar en sus ofertas el canon anual que se compromete a abonar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en caso de resultar adjudicatario deberá abonar en el Órgano de recaudación de este Ayuntamiento. El canon será abonado al Ayuntamiento conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, durante todo el plazo que restase hasta la terminación de la concesión, además el canon podrá ser revisado por el Ayuntamiento tras cada anualidad y con efectos para el siguiente ajustándolo a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

Se considerará índice inicial el correspondiente al mes en que se comunique la adjudicación de la concesión.

Segundo.- En acto celebrado el 6 de junio de 2023 (S 060623), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del SOBRE 1 de la licitación, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación.

Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en el proceso, se procedió a comunicar su ADMISIÓN, quedando del siguiente modo el resumen de la Admisión/exclusión:



LICITADOR	ESTADO ADMISIÓN/EXCLUSIÓN
ALBERTO DOMENE TORRICO ***6474**	ADMITIDO LOTE 3 Quiosco Churrería en Plaza Norieta
ALEJANDRA CORRALES VALDIVIA ***9633**	ADMITIDA LOTE 2 Quiosco-bar Parque de la Música
JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ RIVERA ***0002**	ADMITIDO LOTE 2 Quiosco-bar Parque de la Música
NICOLÁS LÓPEZ ESCUDERO ***6010**	ADMITIDO LOTE 3 Quiosco Churrería en Plaza Norieta
ORENA ALIMENTARIA B42971606	ADMITIDO LOTE 2 Quiosco-bar Parque de la Música
ALINA CORINA GABOR ***5253**	ADMITIDO LOTE 3 Quiosco Churrería en Plaza Norieta

Tercero.- Tras la comunicación de la admisión a los licitadores presentados se procedió, en la sesión de la mesa de contratación de 23 de junio de 2023 (S 230623) a la apertura del sobre 2 de la licitación que contenía la documentación sujeta a juicios de valor, que fue remitida a la Responsable de Medio Ambiente, Dña. Sonia Belmonte Viguera el 26 de junio de 2023, para que procediera a su valoración de acuerdo con los criterios establecidos en la cláusula L) del PCAP.

El 11 de julio de 2023, la Responsable de Medio Ambiente emitió informe de valoración de las memorias técnicas que fue aceptado por la mesa de contratación en su sesión S 180723 celebrada el 19 de julio de 2023 y publicado íntegramente en PLACSP, siendo el siguiente el resumen de la valoración:

Tabla resumen de valoración de criterios basados en juicios de valor LOTE 2 Quiosco-bar Parque de la Música:

LICITADOR	PUNTUACIÓN MEMORIA TÉCNICA
ALEJANDRA CORRALES VALDIVIA ***9633**	22
JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ RIVERA ***0002**	0
ORENA ALIMENTARIA B42971606	19

El Licitador José Manuel Fernández Rivera ha obtenido 0 puntos al no haber aportado la memoria técnica exigida en la cláusula H) del PCAP:

"SOBRE o ARCHIVO ELECTRÓNICO N°2. "CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR O NO CUANTIFICABLE AUTOMATICAMENTE".



Contendrá los siguientes documentos:

Propuesta de actividades a desarrollar en ejecución del contrato y de cómo se va llevar a cabo la explotación.

El citado documento tendrá una extensión máxima de 10 pág. DIN A4 (INCLUIDAS portadas, índices, documentación gráfica, cuadro, modelos, impresos organigramas etc.), por una sola cara, tipo de fuente ARIAL, con un tamaño de 11 ppt., espacio interlineal 1,5 y con sangría."

En el lugar de la memoria técnica que debió presentar en el Sobre 2 aportó, de nuevo el modelo de declaración responsable de Solvencia Económica y Técnica, por lo que no se puede valorar un documento que no ha sido aportado.

Tabla resumen de valoración de criterios basados en juicios de valor LOTE 3 Quiosco Churrería en Plaza Norieta:

LICITADOR	PUNTUACIÓN MEMORIA TÉCNICA
ALBERTO DOMENE TORRICO ***6474**	21
NICOLÁS LÓPEZ ESCUDERO ***6010**	17
ALINA CORINA GABOR ***5253**	18

Cuarto.- Posteriormente, en la misma sesión, S 180723, la mesa procedió a la apertura del sobre 3 de la licitación, que contenía las ofertas sujetas a valoración cuantificable mediante fórmulas.

Las ofertas presentadas han sido las siguientes:

OFERTAS PRESENTADAS PARA EL LOTE 2, Quiosco-bar Parque de la Música:

LICITADOR	PRECIO	EXPERIENCIA EN HOSTELERÍA
ALEJANDRA CORRALES VALDIVIA ***9633**	2.737,08	Más de 8 años
JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ RIVERA ***0002**	5.000,00	No dispone de experiencia propia
ORENA ALIMENTARIA B42971606	3.120,00	Más de 2 años

OFERTAS PRESENTADAS PARA EL LOTE 3, Quiosco Churrería en Plaza Norieta:

LICITADOR	PRECIO	EXPERIENCIA EN HOSTELERÍA
ALBERTO DOMENE TORRICO	6.363,64	Más de 4 años

***6474**		
NICOLÁS LÓPEZ ESCUDERO ***6010**	4.200,00	Más de 16 años
ALINA CORINA GABOR ***5253**	3.600,00	Más de 1 año

Quinto.- De conformidad con la cláusula L) del PCAP y el artículo 146.3 de la LCSP se ha establecido un umbral mínimo de calidad del 50% de la puntuación del conjunto de los criterios de calidad para continuar en el proceso selectivo. Los criterios que se han valorado han sido los siguientes:

Criterios de calidad Subjetivos: Memoria Técnica (puntuación Máxima 25)

Criterios de calidad Objetivos: Experiencia en Hostelería (puntuación Máxima 26)

El umbral del 50% es por tanto de 25,50 puntos que es el resultado de aplicar el 50% a la suma de la puntuación máxima de esos criterios.

Tabla de valoración del umbral de los criterios de calidad objetivos y subjetivos PARA EL LOTE 2, Quiosco Churrería en Plaza Norieta:

LICITADOR	PUNTUACIÓN CRITERIOS SUBJETIVOS (Memoria Técnica)	PUNTUACIÓN CRITERIOS OBJETIVOS (Experiencia en Hostelería)	TOTAL UMBRAL (mínimo 25,50)
ALEJANDRA CORRALES VALDIVIA ***9633**	22	26	48
JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ RIVERA ***0002**	0	0	0
ORENA ALIMENTARIA B42971606	19	5	24

Tabla de valoración del umbral de los criterios de calidad objetivos y subjetivos PARA EL LOTE 3, Quiosco-bar Parque de la Música:



LICITADOR	PUNTUACIÓN CRITERIOS SUBJETIVOS (Memoria Técnica)	PUNTUACIÓN CRITERIOS OBJETIVOS (Experiencia en Hostelería)	TOTAL UMBRAL (mínimo 25,50)
ALBERTO DOMENE TORRICO ***6474**	21	15	36
NICOLÁS LÓPEZ ESCUDERO ***6010**	17	26	43
ALINA CORINA GABOR ***5253**	18	0	18

Tal como establece el PCAP: A efectos de valoración del criterio de experiencia en hostelería, aquella experiencia que se acredite como solvencia técnica no podrá ser objeto de valoración como criterio de evaluación mediante fórmulas objetivas, es decir, que si presento mi experiencia del año 2021 como solvencia técnica deberá de presentarse otros años diferentes para que sean objeto de valoración mediante fórmulas objetivas.

Por lo que la experiencia laboral valorable ha sido minorada en el año usado para acreditar la solvencia técnica.

En el LOTE 2, JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ RIVERA, no ha alcanzado el umbral mínimo para continuar en el procedimiento ya que no ha presentado memoria técnica y no dispone de experiencia propia en hostelería al haberlo indicado así en su Anexo II de oferta económica, ya que puede acreditar su solvencia por medios externos atendiendo al artículo 75 de la LCSP pero no puede esgrimir ese artículo para beneficiarse de la puntuación otorgada por experiencia en hostelería.

En el LOTE 3, ALINA CORINA GABOR, no ha alcanzado el umbral mínimo para continuar en el procedimiento ya que dispone de más de un año de experiencia en hostelería que ha acreditado como solvencia técnica para poder participar en la licitación por lo que, de conformidad con lo establecido en el PCAP, la experiencia aportada como solvencia no puede además valorarse como criterio objetivo de calidad, habiendo obtenido por tanto 0 puntos en el criterio de Experiencia en Hostelería.

Por todo lo expuesto, los Licitadores José Manuel Fernández Rivera y Alina Corina Gabor no pueden continuar en el procedimiento, tal como establece el PCAP y el art. 146.3 de la LCSP.

Sexto.- A la vista de los resultados obtenidos los licitadores que sí han alcanzado el umbral mínimo establecido para continuar en el proceso selectivo para cada lote son los siguientes:



LICITADORES QUE HAN SUPERADO EL UMBRAL DEL LOTE 2, Quiosco-bar Parque de la Música:

LICITADOR	PUNTUACIÓN CRITERIOS SUBJETIVOS (Memoria Técnica)	PUNTUACIÓN CRITERIOS OBJETIVOS (Experiencia en Hostelería)	TOTAL UMBRAL (mínimo 25,50)
ALEJANDRA CORRALES VALDIVIA ***9633**	22	26	48

LICITADORES QUE HAN SUPERADO EL UMBRAL DEL LOTE 3, Quiosco Churrería en Plaza Norieta:

LICITADOR	PUNTUACIÓN CRITERIOS SUBJETIVOS (Memoria Técnica)	PUNTUACIÓN CRITERIOS OBJETIVOS (Experiencia en Hostelería)	TOTAL UMBRAL (mínimo 25,50)
ALBERTO DOMENE TORRICO ***6474**	21	15	36
NICOLÁS LÓPEZ ESCUADERO ***6010**	17	26	43

Séptimo.- Posteriormente se aplicaron los artículos 85 y 86 del RD. 1098/2001 para comprobar si alguna de las ofertas estaba incurso en valores anormales o desproporcionados.

Al haber una única licitadora admitida en el lote 2 se ha aplicado el artículo 85.1 del RD. 1098/2001 en virtud del cual: "Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales."

En el Lote 3, el umbral para considerar una oferta incurso en valores anormales ha sido de 3.421,35, por lo que la única oferta admitida no se encuentra incurso en valores anormales o desproporcionados.

Al haber dos licitadores en el lote 3 se ha usado el artículo 85.2 del RD 1098/2001, en virtud del cual: " Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta ". Debe entenderse que la diferencia entre las ofertas se considerará anormal cuando sea superior en más de un 20% al tratarse de una oferta al alza.

En el lote 3, el umbral para considerar una oferta incurso en valores anormales ha sido de 5.040,00.-€ por lo que la oferta presentada por Alberto Domene Torrico está incurso en valores anormales.

Octavo.- El 23 de agosto de 2023 se remitió mediante comunicación electrónica al licitador Alberto Domene Torrico requerimiento de documentación para justificar la viabilidad de su oferta, otorgándole el plazo de cinco días hábiles. Dentro del plazo indicado el licitador aportó la documentación requerida que fue remitida a la responsable del Contrato Sonia Belmonte, que emitió informe el 20 de septiembre de 2023 en el que consideró justificada la viabilidad de la oferta presentada.

Noveno.- Tras la justificación de la oferta incurso en valores anormales se procedió a la valoración de las ofertas sujetas a criterios cuantificables mediante fórmulas conforme a los criterios de adjudicación definidos en el PCAP:

La adjudicación del contrato se realiza utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, en atención a la mejor oferta sobre el precio del canon, con arreglo a los criterios económicos y cualitativos y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento a declararlo desierto.

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS OBJETIVAS: máximo 75 puntos.

Puntuación máxima dividida de la siguiente forma:

1.º CANON INICIAL OFERTADO: Hasta un máximo de 49 puntos.

Se otorgará la mayor puntuación a la oferta más alta, el resto de ofertas se puntuarán conforme a la formula establecida para este criterio. En ningún caso, la oferta de los licitadores podrá ser inferior al canon establecido para cada lote.

Para la valoración de las ofertas económicas se tendrá en cuenta la siguiente formula.

$$P_i = (O_{mas}/O_i) / 1/2 * 49$$

Siendo:

P_i: Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante i.

O_i: Oferta económica del licitante i, a valorar.

O_{mas}: Oferta económica de cuantía mayor entre todas las admitidas.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta de mayor cuantía, puntuándose el resto de ofertas económicas de acuerdo con la anterior formula.

En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales (art. 149 LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 y 86 del R.D. 1098/2011, de 12 de octubre.

2º EXPERIENCIA EN HOSTELERIA: Hasta un máximo de 26 puntos.

Se otorgará los puntos por experiencia de conformidad a lo establecido en la siguiente

tabla, siempre y cuando quede suficientemente acreditada:

La puntuación obtenida por cada oferta para este criterio se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

AÑOS PUNTOS

5 o más 26

4 o más 20

3 o más 15

2 o más 10

1 o más 5

Siendo el siguiente el resultado de la valoración de los criterios cuantificables mediante fórmulas:

Tabla de valoración LOTE 2, Quiosco-bar Parque de la Música:

LICITADOR	PRECIO	Pond. Máx. 49 pts	EXPERIENCIA EN HOSTELERÍA	Pond. Máx. 26 pts	TOTAL
ALEJANDRA CORRALES VALDIVIA ***9633**	2.737,08	49	Más de 8 años	26	75

Tabla de valoración LOTE 3, Quiosco Churrería en Plaza Norieta:

LICITADOR	PRECIO	Pond. Máx. 49 pts	EXPERIENCIA EN HOSTELERÍA	Pond. Máx. 26 pts	TOTAL
ALBERTO DOMENE TORRICO ***6474**	6.363,64	49	Más de 4 años	15	64
NICOLÁS LÓPEZ ESCUDERO ***6010**	4.200,00	39,81	Más de 16 años	26	65,81

Décimo.- El resumen de las puntuaciones totales en cada uno de los lotes ha sido el siguiente:

Tabla de valoración TOTAL LOTE 2, Quiosco-bar Parque de la Música:



LICITADOR	PUNTUACIÓN SUBJETIVA	PUNTUACIÓN OBJETIVA	TOTAL
ALEJANDRA CORRALES VALDIVIA ***9633**	22	75	97

Tabla de valoración TOTAL LOTE 3, Quiosco Churrería en Plaza Norieta:

LICITADOR	PUNTUACIÓN SUBJETIVA	PUNTUACIÓN OBJETIVA	TOTAL
ALBERTO DOMENE TORRICO ***6474**	21	64	85
NICOLÁS LÓPEZ ESCUDERO ***6010**	17	65,81	82,81

Decimoprimer.- A la vista de los resultados obtenidos se realizó requerimiento de documentación a las ofertas mejor valoradas para los lotes 2 y 3, mediante comunicación electrónica remitida a través de PLACSP el 10 de octubre de 2023, siendo la siguiente documentación aportada dentro del plazo otorgado:

DNI.

Garantía definitiva por importe del 5% de su oferta:

LOTE 2: 136,90.-€

LOTE 3: 318,18.-€

Certificado de estar dado de alta en el IAE, así como una declaración responsable de no haberse dado de baja y una declaración responsable que acredita la exención.

Declaración de la renta o en caso de autónomo declaración de IVA.

Se ha comprobado de oficio que los propuestos como adjudicatarios están al corriente con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como con Hacienda y la Seguridad Social al haberlo autorizado expresamente.

Ha quedado acreditado en el expediente la solvencia técnica de ambos licitadores.

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por la propuesta como adjudicataria acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios de los dos lotes del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE



Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. *Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).*

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de solicitud de justificación de viabilidad de la oferta de 22 de agosto de 2023, de valoración de mejores ofertas de 10 de octubre de 2023 y de propuesta de adjudicación de 30 de octubre de 2023.

Segundo.- Adjudicar los lotes 2 y 3 del CONTRATO PATRIMONIAL PARA LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE USO PRIVATIVO DE LOS QUIOSCOS-BAR Y DE UN QUIOSCO-CHURRERÍA DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR, a las ofertas presentadas por las siguientes licitadoras:

LOTE 2, Quiosco-bar Parque de la Música:

*ALEJANDRA CORRALES VALDIVIA con DNI ***9633**, ha ofertado un canon anual de dos mil setecientos treinta y siete euros con ocho céntimos (2.737,08.-€) sin impuestos.*

La contraprestación del concesionario consistirá en el pago anual de un canon por el importe ofertado.

El canon se abonará de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Instalación de Quioscos en la Vía Pública, debiendo presentar a tal fin el concesionario auto liquidación de ingreso de derecho público.

El canon será revisado por el Ayuntamiento tras cada anualidad, y con efectos para el siguiente ajustándolo a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística. Se considerará índice el correspondiente inicial el correspondiente al mes en que se comunique la adjudicación de la concesión.

LOTE 3, Quiosco Churrería en Plaza Norieta:

*ALBERTO DOMENE TORRICO con DNI ***6474**, ha oferta un canon anual de seis mil trescientos sesenta y tres euros con sesenta y cuatro céntimos (6.363,64.-€) sin impuestos*

La contraprestación del concesionario consistirá en el pago anual de un canon por el importe ofertado.

El canon se abonará de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Instalación de Quioscos en la Vía Pública, debiendo presentar a tal fin el concesionario auto liquidación de ingreso de derecho público.

El canon será revisado por el Ayuntamiento tras cada anualidad, y con efectos para el siguiente ajustándolo a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística. Se considerará índice el correspondiente inicial el correspondiente al mes en que se comunique la adjudicación de la concesión.

Tercero.- La duración de la concesión objeto de este contrato es de diez (10) años a partir del siguiente a la fecha de

la formalización y renovable por dos períodos de cinco años, previa petición expresa del concesionario debidamente aceptada por el Ayuntamiento. En todo caso no podrá superar los Veinte años.

Cuarto.- Declarar desierto el Lote 1, Quiosco Bar Parque Los Bajos, ante la ausencia de licitadores.

Quinto.- La formalización del contrato se producirá, por el Área de Patrimonio

Sexto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Séptimo.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución a Sonia Belmonte Viguera.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a las adjudicatarias, al resto de licitadoras, a la Intervención Municipal, a la técnico municipal responsable del contrato, a la Delegación de Medio Ambiente, a la delegación de Patrimonio para que procedan a formalizar el contrato y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

9º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de servicio consistente en el mantenimiento de las aplicaciones informáticas relacionadas con la contabilidad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 07/16 Serv.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 25 de octubre de 2023:

“I.ANTECEDENTES

La Mercantil AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICA S.L. con CIF nº B-41632332 solicita la devolución de la garantía definitiva depositada para responder de la adjudicación del contrato denominado “Servicio de mantenimiento de las aplicaciones informáticas relacionadas con la contabilidad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar”, adjudicado en Junta de Gobierno Local de 12/09/16. El contrato administrativo es de 26/10/16. La Junta de Gobierno Local de 25 de febrero de 2019 aprueba la renovación y continuidad del servicio. El contratista se obliga a ejecutar el contrato por importe total de veinticuatro mil doscientos euros (24.200,00 €), IVA incluido. En cuanto al plazo de vigencia del contrato será de un (1) año, susceptible de prórroga anual hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidos plazo inicial y prórrogas. El contratista se compromete a la ejecución del contrato con arreglo a los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas que rigen el contrato.



Consta en el expediente los siguientes documentos:

- 1.- Copia de la carta de pago acreditativa del abono a la Hacienda Local de la garantía definitiva por importe de 1.000,00 € (mil euros), de fecha 02/09/16 y nº de operación 320160004264.*
- 2.- Informe favorable de Francisco J. Galindo Cañizares, técnico municipal responsable del contrato, de fecha 25/10/23.*

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 21 de junio de 2023, será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.*
- 2. Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidentencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de 1.000,00 € (mil euros), de fecha 02/09/16 y nº de operación 320216004264.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la empresa AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.L., Intervención de Fondos y S. de Contratación a los efectos oportunos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

10º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de suministro de mobiliario urbano para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 27/19 Sum.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 30 de octubre de 2023:



“La empresa GLOBALIA URBANISMO INTEGRAL S.L. con CIF B-24572554, resultó adjudicataria en virtud del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de noviembre de 2020 del contrato de “Suministro de mobiliario urbano para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar”, con un presupuesto de adjudicación de ciento catorce mil novecientos cincuenta euros (114.950,00 €) IVA incluido, comprometiéndose a hacer entrega de los suministros en el plazo máximo de dos (2) días.

El contrato administrativo fue suscrito el 9 de Diciembre de 2020, siendo el plazo de duración de un (1) año, prorrogable por un año más hasta un máximo de dos (2) años, incluidas principal y prórroga.

En Junta de Gobierno Local de 19 de agosto de 2021 se aprueba la primera y única prórroga al contrato.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

- 1.- Copia de la carta de pago acreditativa del abono a la Hacienda Local de depósito de la garantía definitiva por importe de 4.750,00 € (cuatro mil setecientos cincuenta euros), de fecha 29/01/20 y nº de operación 320200000380.*
- 2.- Informe favorable de Manuel López López, Ingeniero Municipal responsable del contrato, de fecha 25 de octubre de 2023.*

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 21 de junio de 2023, será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.*
- 2. Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (B.O.P. de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de 4.750,00 € (cuatro mil setecientos cincuenta euros), de fecha 29/01/20 y nº de operación 320200000380.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la empresa GLOBALIA URBANISMO INTEGRAL S.L., Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y Sección de Contratación, a los efectos oportunos.”



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

11º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de servicio de redacción de PBE y Estudios de Seguridad y Salud denominados "RM Ciudad Peatonal, Caminos Escolares" en el t.m. de Roquetas de Mar. Expte. 30/19 Serv.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 30 de octubre de 2023:

"La Mercantil ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES S.L. con CIF nº B-9306130 solicita la devolución de la garantía definitiva depositada para responder de la adjudicación del contrato de Servicio de redacción de P.B.E. y Estudios de Seguridad y Salud denominados RM Ciudad Peatonal, Caminos Escolares en el t.m. de Roquetas de Mar", adjudicado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 9 de marzo de 2020. El contrato administrativo es de 17 de abril de 2020. El plazo de ejecución del contrato se establece es seis (6) meses, a contar desde la fecha de formalización del contrato. El contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato y a las prescripciones técnicas anexas al contrato.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

- 1.- Copia de la carta de pago acreditativa del abono a la Hacienda Local de la garantía definitiva por importe de 572,73 € (quinientos setenta y dos euros con setenta y tres céntimos), nº de operación 320200000657.*
- 2.- Acta de recepción/conformidad del servicio de fecha 10/11/22.*
- 2.- Informe favorable de Manuel López, Ingeniero Municipal responsable del contrato, de fecha 25/10/23.*

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 21 de junio de 2023, será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.*
- 2. Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*



Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (B.O.P. de Almería nº 124 de 23 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de 572,73 €.- (quinientos setenta y dos euros con setenta y tres céntimos), nº de operación 320200000657.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la empresa ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES S.L., Intervención de Fondos y S. de Contratación a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

12º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de servicio de organización para la ejecución de determinadas tareas en las festividades del primer semestre de 2022 del t.m. de Roquetas de Mar, Expte. 04/822 Serv.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 30 de octubre de 2023:

“I.ANTECEDENTES

La mercantil INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L., con CIF nº B04871384 solicita la devolución de la garantía definitiva depositada para responder de la adjudicación del contrato de “Servicio de organización para la ejecución de determinadas tareas en las festividades del primer semestre de 2022 del t.m. de Roquetas de Mar”, los festejos incluidos en la “Feria Taurina en honor a Santa Ana 2022”, adjudicado por Resolución de Alcaldía de 17/05/22. El contrato administrativo es de fecha 8 de abril de 2022, siendo el plazo de ejecución desde la firma del contrato administrativo hasta la ejecución del último evento contemplado en el presente pliego y cuya fecha de finalización se establece para el 24 de junio de 2022, sin posibilidad de prórroga, y una vez comprobado por parte de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que todas las prestaciones objeto del presente contrato se han realizado correctamente y conforme a lo establecido en los documentos que rigen esta licitación, a través de la emisión de la correspondiente “Acta de Entrega y Conformidad” por parte del técnico competente:



. Lote 1: Desde la firma del contrato administrativo hasta la finalización de las prestaciones previstas para el 19 de junio de 2022. Acta de Conformidad, Acto 1 y 2: 9/05/22; Acto 3: 5/09/22

. Lote 2: Desde la firma del contrato hasta la finalización de las prestaciones previstas para el 15 de mayo de 2022. Acta de Conformidad: 12/08/22

. Lote 3: Desde la firma del contrato hasta la finalización de las prestaciones previstas para el 12 de junio de 2022. Acta de Conformidad: 3/10/22

. Lote 4: Desde la firma del contrato hasta la finalización de las prestaciones previstas para el 24 de junio de 2022. Acta de Conformidad: 28/10/22

El plazo de garantía del servicio es de un (1) año, a partir de la fecha del Acta de Conformidad del Servicio.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

1.- Carta de pago de abono de la fianza definitiva para cada uno de los lotes por los siguientes importes:

. Lote 1: Abono aval garantía definitiva por importe de 1.506,71 € (mil quinientos seis con setenta y un euro) de fecha 20/04/22 y nº de operación 320220001467.

. Lote 2: Abono aval garantía definitiva por importe de 2.722,81 € (dos mil setecientos veintidós euros con ochenta y un céntimo), de fecha 20/04/22 y nº de operación 320220001468.

. Lote 3: Abono aval garantía definitiva por importe de 2.389,49 € (dos mil trescientos ochenta y nueve euros con cuarenta y nueve céntimos), de fecha 20/04/22 y nº de operación 320220001469.

. Lote 4: Abono aval garantía definitiva por importe de 2.219,99 € (dos mil doscientos diecinueve euros con noventa y nueve céntimos), de fecha 20/04/22 y nº de operación 320220001470.

2.- Informe favorable emitido el 4 de Julio de 2023 por Jesús Visiedo Lorente, técnico municipal responsable del contrato.

3.- Acta de Conformidad del servicio de cada uno de los lotes del contrato.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 21 de junio de 2023, será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.

2. Asimismo es de aplicación el Artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de las garantías definitivas depositadas por INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L., con CIF B04871364, por los siguientes importes:

. Lote 1: Abono aval garantía definitiva por importe de 1.506,71 € (mil quinientos seis con setenta y un euro) de fecha 20/04/22 y nº de operación 320220001467.

. Lote 2: Abono aval garantía definitiva por importe de 2.722,81 € (dos mil setecientos veintidós euros con ochenta y un céntimo), de fecha 20/04/22 y nº de operación 320220001468.

. Lote 3: Abono aval garantía definitiva por importe de 2.389,49 € (dos mil trescientos ochenta y nueve euros con cuarenta y nueve céntimos), de fecha 20/04/22 y nº de operación 320220001469.

. Lote 4: Abono aval garantía definitiva por importe de 2.219,99 € (dos mil doscientos diecinueve euros con noventa y nueve céntimos), de fecha 20/04/22 y nº de operación 320220001470.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la empresa INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L., Intervención, Tesorería y S. de Contratación, para su conocimiento y efectos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

13º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva correspondiente al contrato de suministro e instalación de sistemas semafóricos para la optimización de la red vial del t.m. de Roquetas de Mar. Expte. 17/18 Sum.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 2 de noviembre de 2023:

"I.ANTECEDENTES

La mercantil KAPSCH TRAFFICOM TRANSPORTATION S.A. con CIF A-78107349, solicita la devolución de la garantía definitiva depositada para responder de la adjudicación del contrato de "Suministro e instalación de sistemas semafóricos para la optimización de la red vial del t.m. de Roquetas de Mar", adjudicado mediante acuerdo

de Junta de Gobierno Local de 9 de noviembre de 2020. El contratista se obliga a ejecutar el contrato de suministro de referencia en con un presupuesto de adjudicación de doscientos diez mil euros (210.000 €) más IVA, esto es cuarenta y cuatro mil cien euros (44.100,00 €), lo que hace un total de doscientos cincuenta y cuatro mil cien euros (254.100,00 €) IVA incluido, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidas. El contrato administrativo suscrito con este Ayuntamiento es de fecha 09/12/20; siendo de tres (3) meses el periodo de duración del contrato. El plazo de garantía es de seis (6) meses, desde la finalización del contrato.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

- 1.- Copia de la carta de pago acreditativa del abono a la Hacienda Local de la garantía definitiva por importe de 10.500,00 € (diez mil quinientos euros), de fecha 24/06/20 y nº de operación 320200002427.
- 2.- Acta de Recepción del suministro de fecha 6 de Julio de 2022.
- 3.- Informe favorable a la devolución de la garantía definitiva de D. Manuel López López, Ingeniero Municipal responsable del contrato emitido el 18/05/23. Consta así mismo Informe de 27 de octubre de 2023, emitido por el Ingeniero relativo a "Aclaración de plazos de ejecución" del citado contrato.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 21 de junio de 2023, será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.
2. Así mismo es de aplicación el artículo 111 de la Ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidentencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de 10.500,00 € (diez mil quinientos euros), de fecha 24/06/20 y nº de operación 320200002427.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la mercantil KAPSCH TRAFFICCOM TRANSPORTATION S.A., Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y S. de Contratación a los efectos oportunos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.



DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

14º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las bases y premios que han de regir el desarrollo del IX Concurso de Fotografía "Jesús de Perceval" 2023.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Deportes, Cultura y Tiempo libre de fecha 30 de octubre de 2023:

"I. ANTECEDENTES

A fin de seguir promoviendo la fotografía, además de mantener vivo el legado artístico y cultural que supuso un artista almeriense de la magnitud de Jesús de Perceval que marcó una época y una generación puntera y referencia en las artes plásticas a nivel nacional, desde la Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se viene organizando y patrocinando el IX CONCURSO DE FOTOGRAFÍA "JESÚS DE PERCEVAL", cuya edición de este año, es la fotografía de Time-lapse (paso del tiempo), técnica fotográfica que consiste en capturar a través de imágenes sucesos que, normalmente, acontecen a velocidades muy lentas. Se trata de realizar las fotografías con un intervalo de tiempo determinado entre una toma y otra. Podrán participar todas aquellas personas mayores de 16 años que lo deseen, dentro del ámbito profesional o aficionado, desde el 15 al 30 de noviembre de 2023.

Se establecen los siguientes premios:

Primer Premio: 1.000 euros.

Segundo Premio: 600 euros.

Tercer Premio: 300 euros.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Constitución Española de 1978, en su artículo 44, dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

SEGUNDO.- La competencia de los municipios en la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura viene reconocida por el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, así como por la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, incluye, entre otras actuaciones: La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.



TERCERO.- El artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, (L.R.B.R.L.) establece que: El Municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias,....La promoción de la cultura y equipamientos culturales.

III. PROPUESTA

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía de fecha 21 de junio y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (BOP nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, esta Delegación de Cultura, previo informe de la Intervención de Fondos, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1.- Aprobación de las bases y premios del IX CONCURSO DE FOTOGRAFÍA "JESÚS DE PERCEVAL" 2023, las cuales se presentan en documento adjunto e incluyen una dotación total en premios de 1.900 € (MIL NOVECIENTOS EUROS).

2.- Autorizar el gasto correspondiente, previa fiscalización de Intervención, según Retención de Crédito adjunta en el expediente, por un importe total de 1.900 € (MIL NOVECIENTOS EUROS) con cargo a la aplicación presupuestaria 02004.330.48910 del vigente presupuesto de 2023.

3.- Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a los Servicios Económicos y a la Concejalía de Cultura, a los oportunos efectos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ZONAS VERDES, LIMPIEZA Y RESIDUOS

15º. PROPOSICIÓN relativa al cambio de titularidad de concesión demanial de quiosco permanente en Plaza Motrico.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Protección del Medio Ambiente, Zonas verdes, Limpieza y Residuos de fecha 2 de noviembre de 2023:

*"PRIMERO. - Con fecha 12/01/2023, Doña María Francisca Gallardo Hernández, con D.N.I ***3509**,* presentó escrito en este Ayuntamiento a través del Registro Electrónico, con número de anotación 1124, y en el cual, solicitó: *"se realice el cambio de titular a: Doña Isabel María Rico González con DNI ***3248**"*



SEGUNDO. - EL QUIOSCO-PERMANENTE, aparece en el Censo Municipal de Quioscos-Permanentes, con número de referencia 32, y con denominación "KIOSCO CHUCHERIAS PLAZA MOTRICO".

El censo último fue redactado en el año 2020/2021, por parte del Departamento de Policía Administrativa.

Datos del O.V.P del Establecimiento:

<i>Superficie</i>	<i>12,25</i>
<i>Ancho</i>	<i>3,5</i>
<i>Largo</i>	<i>3,5</i>
<i>Observaciones (especificar si existe OVP anexa al quiosco y metros de esta)</i>	

TERCERO. - No consta en la Ordenanza Municipal la prohibición de realizar la transmisión de la concesión de quioscos permanentes por título inter vivos ni mortis causa, si bien, la documentación aportada justifica que por causas de enfermedad la propietaria no puede continuar con la actividad, y por este motivo solicita la trasmisión de la referida autorización de explotación del quiosco.

CUARTO. – Con fecha 23/02/2023, D. Fco. Javier Alzueta Castro, RESPONSALBE DE GESTIÓN TRIBUTARIA, informa siguiente:

"Conforme a los datos obrantes en el Servicio de Administración Tributaria este Quiosco esta registrado con número 90, su tasa por instalación de quioscos en la vía pública viene siendo girada mediante recibo a Gallardo Hernández Maria Francisca, encontrándose al corriente de sus obligaciones tributarias a fecha del presente".

QUINTO. - Que con fecha 02/05/2023, Doña Mª Francisca Gallardo Hernández, presenta nuevamente escrito, alegando "que actualmente estoy prejubilada dado que por mi edad me es imposible hacerme cargo del quiosco.

SEXTO. – Consta en el expediente informe jurídico por parte del Gestor de la Dependencia, Informando favorable el cambio de titularidad, con fecha 30/10/2023.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.*
- 2. Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.*
- 3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.*



4. Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
5. Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
6. Ordenanza Municipal Reguladora de Terrazas de Establecimientos de Hostelería, Quioscos, Puestos Ocasionales o Temporales y Otras Actividades Comerciales en Espacios de Uso Público.
7. Demás normas concordantes y de aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. – Conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de Terrazas de Establecimientos de Hostelería, Quioscos, Puestos Ocasionales o Temporales y Otras Actividades Comerciales En Espacios de Uso Público, en su Artículo 25 se establece que:

“Se considera quiosco permanente a una estructura bien monobloque o fácilmente desmontable, bien construida con elementos arquitectónicos de carácter permanente, los quioscos destinados a la venta de tickets o lotería, a la venta de flores, locutorios y aquellos quioscos ligados a actividades hosteleras y restauración (Bares, Cafeterías, etc.) .

Doña María Francisca Gallardo Hernández es beneficiaria de la autorización para la explotación de la actividad consistente en Quiosco-Churrería sito Plaza de Motrico, junto Paseo de los Baños del Término Municipal de Roquetas de Mar, si bien no aparece título alguno relativo a la concesión administrativa del quiosco de referencia.

SEGUNDO. – La Disposición Transitoria Segunda, establece que en caso de no tener establecido de forma expresa la concesión, el plazo máximo de esta será de diez años a partir de la publicación definitiva de la ordenanza reguladora, resultando el mismo el 10 de enero de 2025.

TERCERO. – Que el Jefe de Gestión Tributaria informa lo siguiente:

“Solicitada con fecha 14 de febrero de 2023, por la Concejalía de Urbanismo y Patrimonio informe en relación a la situación actual de la concesión administrativa del quiosco sito en Plaza Motrico.

Conforme a los datos obrantes en el Servicio de Administración Tributaria este Quiosco está registrado con el número 90, su tasa por instalación de quiosco en la Vía Pública viene siendo girada mediante recibo a María Francisca Gallardo Hernández, encontrándose al corriente de sus obligaciones tributarias a fecha del presente”.



Quedando claramente que la concesionaria cumple con sus obligaciones con respecto al pago por Tasa por OVP por instalación de Quiosco.

CUARTO. - Indicar que el nuevo titular tendrá las mismas obligaciones y los mismos derechos que venían contemplados en la concesión original, no pudiendo estos comenzar de nuevo o ampliar cualquier otro.

QUINTO. - Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de las competencias atribuidas encomendadas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado por Decreto de 28 de junio de 2023 (B.O.P de Almería núm., 124 de junio de 2023), conforme al artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

*PRIMERO. – Autorizar el cambio de titularidad de la concesión administrativa del quiosco permanente que aparece en el Censo Municipal de Quioscos-Permanentes, con número de referencia 32, y con denominación “PLAZA MOTRICO”, cuya titular es Doña María Francisca Gallardo Hernández, con D.N.I ***3509**, quien consta como concesionaria del mismo en el censo municipal de quioscos permanentes referido, a favor de Doña Isabel María Rico González con DNI ***3248**.*

*SEGUNDO. – Que Doña Isabel María Rico González con DNI ***3248**, adquiere la concesión con los mismo derechos y obligaciones que la concesión original, no pudiendo superar el plazo máximo de la concesión originaria o el que por aplicación de la Disposición Transitoria 2ª corresponda., es decir hasta el 10 de enero de 2025.*

TERCERO. – Dar traslado del acuerdo a los interesados, al Área de Gestión Tributaria, así como a la Dependencia de Medio Ambiente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

SERVICIOS SOCIALES E INCLUSIÓN



16º. TOMA DE CONOCIMIENTO de la programación con motivo de la celebración del Día Internacional de los Derechos del Niño.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Servicios Sociales e Inclusión de fecha 6 de noviembre de 2023:

"I. ANTECEDENTES

Con motivo de la celebración del Día Internacional De los Derechos del Niño, 20 de noviembre, la Delegación de Servicios Sociales e Inclusión en coordinación con la Delegación de Educación tiene previsto organizar una Jornada para conmemorar ese día y que las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) de nuestro municipio puedan celebrar ese día mediante el programa de actividades propuesto en Informe Técnico adjunto.

Las Administraciones Públicas estamos obligadas a desarrollar acciones que tienen por objeto impulsar el conocimiento, difusión y ejercicio de los derechos de la infancia y adolescencia, sensibilizando a la sociedad sobre las necesidades de la población infantil y adolescente, y favoreciendo su participación en todas las decisiones que les afectan. Así lo establecen la Constitución, el Estatuto de Autonomía, las Leyes Orgánicas y autonómicas y fundamentalmente la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, ratificada por España el 30 de noviembre de 1990.

Las administraciones públicas tenemos la obligación directamente o en colaboración con la iniciativa social, de llevar a cabo acciones de sensibilización dirigidas a toda la población, que promuevan la dignidad y bienestar de la infancia y adolescencia y los valores de respeto, convivencia y la no violencia.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar está trabajando, a través del Plan Local de Infancia y Adolescencia, para tener en cuenta la voz de los NNA en las políticas de infancia, de acuerdo al marco normativo de La Convención de Derechos del Niño.

Las políticas dirigidas a la Infancia son transversales a todas las áreas del Ayuntamiento, esta Jornada de conmemoración de los Derechos del Niño a celebrar el próximo día 20 de noviembre en la Plaza Maestro Luis Martín, en horario de 10:00 h a 19.00h, se ha programado con la colaboración de las Delegaciones Gobierno Interior y Educación y Servicios Sociales e Inclusión, y con la participación de asociaciones que trabajan con la Infancia del municipio, entendiendo que la Infancia es competencia de todos.

II LEGISLACION APLICABLE

Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia



a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Art 92 del Estatuto de Autonomía, competencias propias de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Art. 51b) de la Ley 9/2016 de Servicios Sociales de Andalucía , art 28 de la misma Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia en Andalucía

Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, art 23

III PROPUESTA

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía de fecha 21 de junio y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (BOP nº 124 de fecha 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Dar cuenta de la Programación con motivo de la celebración del Día Internacional de los Derechos del Niño, el próximo 20 de noviembre de 2023 de 10.00h a 19.00 h.

SEGUNDO: Solicitar la presencia de la Policía Local dada la concentración de población prevista que garantice la seguridad del evento, necesaria para la correcta realización de la jornada.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a las Delegaciones de Alcaldía-Presidencia, Protección de Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Ocio y Residuos Sólidos, así como, Gobierno Interior y Educación.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

TURISMO Y PLAYAS

17º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las bases que han de regir la adjudicación a terceros de servicios de temporada de playas del t.m. de Roquetas de Mar en las temporadas 2024, 2025 y 2026.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Turismo y Playas de fecha 3 de noviembre de 2023:



I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 9 de febrero de 2023, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar remite a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Económica Azul la solicitud de autorización para la explotación de los servicios de temporada en las playas de Roquetas de Mar, durante el período 2023-2026.
2. Con fecha 23 de mayo de 2023, se recibe resolución por parte de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, autorizando al Ayuntamiento de Roquetas de Mar la ocupación de bienes de dominio público marítimo terrestre, para la explotación de los servicios de temporada en las playas del municipio de Roquetas de Mar, durante las temporadas estivales 2023 a 2026.
3. Con fecha 26 de mayo de 2023, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación relativa a autorizar a terceros para la explotación del servicio de temporadas en zona de DPMT, incluidos en el plan de explotación de servicios de temporada en playas durante la temporada 2023.
4. Para garantizar el procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley de Costas y el artículo 113.6 del Reglamento General de Costas, respetando los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha elaborado unas bases que regirán la adjudicación de servicios a terceros de las playas de Roquetas de Mar para las temporadas 2024, 2025 y 2026.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
5. Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de Junio de 2023, (BOP Número 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.
6. Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
7. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

Por cuanto antecede, esta Concejalía -Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de Junio de 2023, (BOP Número 124, de fecha 30 de junio de 2023), propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

- 1º. Aprobar las siguientes bases que regirán la adjudicación a terceros de servicios de temporada de playas del TM de Roquetas de Mar en las temporadas 2024, 2025 y 2026.



"BASES QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DE SERVICIOS DE TEMPORADA A TERCEROS DE PLAYAS DEL TM DE ROQUETAS DE MAR EN LAS TEMPORADAS 2024, 2025 Y 2026"

1.- OBJETO

Es objeto de las presentes bases la regulación de las condiciones que han de regir la adjudicación de los servicios de temporada en zona de dominio público marítimo-terrestre para las temporadas 2024, 2025 y 2026.

La ordenación del espacio, explotación de los servicios y características técnicas de las instalaciones se ajustará a lo previsto al respecto en la Ley 22/1988 de 22 de julio, de Costas (modificada por Ley 2/2013 de 29 de mayo de protección y uso sostenible del litoral), y su Reglamento de desarrollo, así como a lo previsto en el presente pliego.

2.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

Podrán participar en esta convocatoria las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que estén en plena posesión de su capacidad jurídica de obrar, que no estén comprendidas en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el art. 70 y 71 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y no hayan sido declaradas inhabilitados para ser titular de autorizaciones en los términos establecidos en el artículo 94.4 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

3.- SUPERFICIE DE EXPLOTACIÓN

Las superficies de explotación serán las establecidas en los planos que integran el Plan de Explotación de servicios de temporada de las playas de Roquetas de Mar 2023-2026. A continuación, se indica cada superficie en función de la actividad y por playa:



PLAYA AGUADULCE							
SERVICIOS A EXPLOTAR POR TERCEROS							
Instalación	Nº ud.	Cod. Inst.	Localización		Ocupación Parcela (m²)	Ocupación asociada (m²) (*) (**)	Total ocupación (m²)
			x	y			
Hamacas Y Sombrillas	2	RME13-1-AG	538809,87	4074356,19	300	0	300
		RME13-2-AG	538601,61	4074125,52	300	21	321
Hamacas y Sombrillas con caseta Incluida	5	RME13-3-AG	538489,56	4074032,44	300	0	300
		RME13-7-AG	538062,33	4073470,26	300	0	300
		RME13-8-AG	538016,32	4073414,42	300	0	300
		RME13-9-AG	537958,36	4073349,12	300	5,39	305,39
Zona deportes náuticos con caseta anexa	2	RME13-10-AG	537854,49	4073233,95	400	15	415
		RME43-1-AG	538526,51	4074056,71	300	13	313
		RME43-2-AG	537911,83	4073299,61	200	13	213

(*) Pasarelas de madera para dar acceso a las parcelas de hamacas.

(**) Caseta asociada a deportes náuticos

Todas las parcelas de hamacas y sombrillas cuentan con bandas laterales cortavientos.

PLAYA LA VENTILLA							
SERVICIOS A EXPLOTAR POR TERCEROS							
Instalación	Nº ud.	Cod. Inst.	Localización		Ocupación Parcela (m²)	Ocupación asociada (m²) (*)	Total ocupación (m²)
			x	y			
Hamacas Y Sombrillas	3	RME13-1-VE	537728,39	4073074,44	200	0	200
		RME13-3-VE	537728,39	4073074,44	300	0	300
		RME13-5-VE	537470,8	4072674,65	300	0	300
Hamacas y Sombrillas con caseta Incluida	2	RME13-2-VE	537702,47	4073031,76	500	0	500
		RME13-4-VE	537535,99	4072804,65	300	0	300
Parque acuático	1	RME21-1-VE	537682,83	4072892,25	500	16	516
Juegos infantiles con caseta incluida	1	RME22-1-VE	537796,02	4073182,83	500	0	500
Establecimiento expendedor de comida y bebida	1	RME20-1-VE	537565,03	4072865,15	69,97	0	69,97

(*) Caseta asociada al parque acuático

Todas las parcelas de hamacas y sombrillas cuentan con bandas laterales cortavientos.

PLAYA LAS SALINAS							
SERVICIOS A EXPLOTAR POR TERCEROS							
Instalación	Nº ud.	Cod. Inst.	Localización		Ocupación Parcela (m²)	Ocupación asociada (m²) (*)	Total ocupación (m²)
			x	y			
Hamacas y Sombrillas con caseta (13 m²) anexa a Parcela	2	RME13-1-SA	535936,99	4070417,74	113	0	113
		RME13-2-SA	535554,32	4069671,17	413	7,5	420,5
Quioscos de helados	4	RME20-1-SA	535942,59	4070559,08	14	0	14
		RME20-2-SA	535765,33	4070248,25	14	0	14
		RME20-3-SA	535658,93	4070049,86	21,5	0	21,5
		RME20-4-SA	535521,58	4069764,75	21,5	0	21,5
Establecimiento expendedor de comida y bebida	4	RME20-1-SA	535949,58	4070520,69	70	0	70
		RME20-2-SA	535871,37	4070386,05	70	0	70
		RME20-3-SA	535610,61	4069892,08	70	0	70
		RME20-4-SA	535569,71	4069774,03	70	0	70

(*) Pasarelas de madera para dar acceso a las parcelas de hamacas.



PLAYA LA ROMANILLA							
SERVICIOS A EXPLOTAR POR TERCEROS							
Instalación	Nº ud.	Cod. Inst.	Localización		Ocupación Parcela (m ²)	Ocupación asociada (m ²) (*)	Total ocupación (m ²)
			x	y			
Hamacas y Sombrillas con caseta (13 m ²) anexa a Parcela	1	RME13-1-RO	535404,04	4069276,74	400	11,77	411,77
Quioscos de helados	2	RME20-1-RO	535183,25	4068688,13	14	0	14
		RME20-2-RO	535170,79	4068557,77	14	0	14

(*) Pasarelas de madera para dar acceso a las parcelas de hamacas.
Todas las parcelas de hamacas y sombrillas cuentan con bandas laterales cortavientos.

PLAYA LA BAJADILLA							
SERVICIOS A EXPLOTAR POR TERCEROS							
Instalación	Nº ud.	Cod. Inst.	Localización		Ocupación Parcela (m ²)	Ocupación asociada (m ²) (*)	Total ocupación (m ²)
			x	y			
Hamacas y Sombrillas con caseta Includida	1	RME13-1-BA	534758,63	4066438,28	500	0	500
Juegos infantiles con caseta incluida	1	RME22-1-BA	534931,59	4067165,53	500	0	500
Quioscos de helados	2	RME20-1-BA	535139,92	4067562,14	21,5	0	21,5
		RME20-2-BA	534852,26	4067036,93	14	0	14
Zona deportes náuticos con caseta anexa	1	RME43-1-BA	534703,55	4066265,81	100	50	150

(*) Caseta asociada a deportes náuticos
Todas las parcelas de hamacas y sombrillas cuentan con bandas laterales cortavientos.



PLAYA URBANIZACIÓN DE ROQUETAS DE MAR							
SERVICIOS A EXPLOTAR POR TERCEROS							
Instalación	Nº ud.	Cod. Inst.	Localización		Ocupación Parcela (m ²)	Ocupación asociada (m ²) (*) (**)	Total ocupación (m ²)
			x	y			
Hamacas y Sombrillas con caseta (13 m ²) anexa a Parcela	16	RME13-1-UR	534671,63	4066211,73	413	30,07	443,07
		RME13-2-UR	534658,7	4066145,81	413	0	413
		RME13-3-UR	534613,1	4065971,77	413	2,84	415,84
		RME13-4-UR	534580,9	4065877,65	413	26,41	439,41
		RME13-5-UR	534564,33	4065831,04	413	10,2	423,2
		RME13-6-UR	534535,33	4065731,71	413	5,69	418,69
		RME13-7-UR	534412,64	4065455,25	513	5,66	518,66
		RME13-8-UR	534332,1	4065305,5	513	15,15	528,15
		RME13-9-UR	534310,13	4065264,23	413	21,94	434,94
		RME13-10-UR	534249,98	4065172,45	513	16,19	529,19
		RME13-11-UR	534225,51	4065128,54	513	9,54	522,54
		RME13-12-UR	534172,71	4065057,66	513	8,46	521,46
		RME13-13-UR	534146,93	4065014,57	513	8,05	521,05
		RME13-14-UR	534078,3	4064917	513	5,27	518,27
		RME13-15-UR	534034,15	4064866,45	413	0	413
		RME13-16-UR	533958,19	4064770,5	413	14,96	427,96
Hamacas y Sombrillas con caseta Incluida	1	RME13-17-UR	533924,45	4064735,36	400	20,21	420,21
Parque acuático	1	RME43-1-UR	534446,81	4065322,67	500	20	520
Juegos infantiles con caseta incluida	1	RME22-1-UR	534621,81	4066229,88	200	0	200
Zona de masajes Con pérgola y caseta	1	RME5-1-UR	534582,87	4066040,73	20	13,58	33,58
Zona deportes náuticos con caseta anexa	1	RME43-1-UR	534209,99	4065086,46	100	30	130
Quioscos de helados	1	RME20-1-UR	534498,15	4065811,17	14	0	14
Terraza expendedora de comida y bebida	1	RME31-1-UR	533938,65	4064772,83	29,17	0	29,17

(*) Pasarelas de madera para dar acceso a las parcelas de hamacas y zona de masajes

(**) Caseta asociada a deportes náuticos y parque acuático

Todas las parcelas de hamacas y sombrillas cuentan con bandas laterales cortavientos.





PLAYA SERENA							
SERVICIOS A EXPLOTAR POR TERCEROS							
Instalación	N ° ud.	Cod. Inst.	Localización		Ocupación Parcela (m²)	Ocupación asociada (m²) (**) (***)	Total ocupación (m²)
			x	y			
Hamacas y Sombrillas con caseta (13 m²) anexa a Parcela	19	RME13-1-SE	533728,14	4064480,65	413	1,72	414,72
		RME13-2-SE	533642,43	4064377,37	313	24,05	337,05
		RME13-3-SE	533615,04	4064348,61	313	26,63	339,63
		RME13-4-SE	533588	4064320,97	313	25,84	338,84
		RME13-5-SE	533530,42	4064255,2	413	16,44	429,44
		RME13-6-SE	533497,47	4064217,33	413	21,29	434,29
		RME13-7-SE	533463,02	4064167,77	413	12,1	425,1
		RME13-8-SE	533386,36	4064100,71	413	14,69	427,69
		RME13-9-SE	533354,07	4064070,78	413	20,65	433,65
		RME13-10-SE	533327,83	4064036,51	413	20,39	433,39
		RME13-11-SE	533300,37	4064000,38	413	17,03	430,03
		RME13-12-SE	533215,83	4063909,07	513	22,2	535,2
		RME13-13-SE	533177,52	4063875,32	513	17,04	530,04
		RME13-14-SE	533141,21	4063826,96	413	10,61	423,61
		RME13-15-SE	533062,97	4063752,49	413	31,42	444,42
		RME13-16-SE	533021,48	4063698,43	513	35,86	548,86
		RME13-17-SE	532961,69	4063626,92	313	17,66	330,66
		RME13-18-SE	532898,43	4063543,26	413	47,11	460,11
		RME13-19-SE	532608,9	4063223,77	313	0	313
Juegos infantiles	1	RME22-1-SE	533353,68	4064141,54	300	0	300
Juegos infantiles con caseta incluida	2	RME22-2-SE	533291	4064069,69	375	0	375
		RME22-3-SE	533171,28	4063947,82	550	0	550
Zona de masajes Con pérgola y caseta	1	RME5-1-SE	533671	4064423,71	20	0	20
Zona deportes náuticos con caseta anexa	2	RME43-2-SE	533276,68	4063967,12	300	70	370
		RME43-4-SE	532862,15	4063508,84	200	30	230
Infraestructuras acuáticas motos náuticas	2	RME43-1-SE	534531,8	4065044,62			160000
			534835,03	4064783,75			
			534574,16	4064480,52			
			534270,93	4064741,39			
		RME43-3-SE	533077,97	4063324,54			160000
			533381,2	4063063,67			
			533120,33	4062760,44			
			532817,1	4063021,31			
Quioscos de helados	2	RME20-1-SE	532956,89	4063762,98	14	0	14
Establecimiento expendidor de comida y bebida	3	RME20-2-SE	532784,86	4063559,65	14	0	14
		RME20-1-SE	532945,42	4063694,06	70	0	70
		RME20-2-SE	532857,75	4063548,71	70	0	70
		RME20-3-SE	532715,15	4063409,85	70	0	70
(*) Servicio modificado							
(**) Pasarelas de madera para dar acceso a las parcelas de hamacas							
(***) Caseta asociada a deportes náuticos.							
Todas las parcelas de hamacas y sombrillas cuentan con bandas laterales cortavientos.							
Quioscos de helados	2	RME20-1-SE	532956,89	4063762,98	14	0	14
Establecimiento expendidor de comida y bebida	3	RME20-2-SE	532784,86	4063559,65	14	0	14
		RME20-1-SE	532945,42	4063694,06	70	0	70
		RME20-2-SE	532857,75	4063548,71	70	0	70
		RME20-3-SE	532715,15	4063409,85	70	0	70
(*) Servicio modificado							
(**) Pasarelas de madera para dar acceso a las parcelas de hamacas							
(***) Caseta asociada a deportes náuticos.							
Todas las parcelas de hamacas y sombrillas cuentan con bandas laterales cortavientos.							

No obstante, lo anterior, y con el objetivo de fomentar el desarrollo de las playas del municipio, el Ayuntamiento podrá estudiar propuestas, realizadas a instancia de terceros, de nuevas zonas de explotación no contempladas en los lotes anteriores. Las propuestas serán aceptadas o rechazadas con arreglo a criterios técnicos y de ordenación del litoral. Una misma persona (física o social) no podrá optar a dos explotaciones perteneciendo a un mismo servicio en la misma playa.



4.- TASA, CANON, FIANZA

La tasa municipal anual correspondiente a cada explotación será por el importe correspondiente según la ordenanza fiscal.

Independientemente de esta tasa, los adjudicatarios vendrán obligados a satisfacer el canon anual a favor del Servicio Provincial de Costas por ocupación del dominio público marítimo terrestre, que será el que anualmente aplique el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico- Dirección General de la Costa y el Mar, Servicio Provincial de Costas de Almería.

Para evitar anulaciones y retrasos innecesarios, el canon será exigible por el total de las instalaciones autorizadas, según resolución de órgano competente de la Junta de Andalucía, por lo que, se emitirá el canon anual por cada parcela instalación instalada o no instalada a cada adjudicatario.

FIANZA:

Previamente al inicio de la instalación, SE DEBERÁ constituir un depósito a disposición de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería, en la Caja de Depósitos de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones, si las mismas no se levantan en el plazo que se fije por la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería.

El importe de los depósitos a constituir para cada uno de los interesados será el correspondiente de conformidad con las cantidades siguientes:

ACTIVIDAD	IMPORTE TASA
Hidropedales y zonas náuticas	600 €
Sombrillas y Hamacas	600 €
Quioscos	300 €
Quioscos tipo chiringuito	900 €
Carpas de masaje	300 €
Zonas de juegos infantiles	300 €

El depósito de la fianza se realizará a través de Internet, en la siguiente página WEB:

<https://www.juntadeandalucia.es/avra/export/sites/WebEPSA/fianzas/deposita-la-fianza/regimen-general.html>

5.- PLAZO DE LA ADJUDICACIÓN



La adjudicación de los servicios de temporada será de tres temporadas: 2024, 2025 y 2026, desde el jueves santo de la Semana Santa hasta el 15 de octubre de cada año.

6.- CONDICIONES GENERALES DE LAS AUTORIZACIONES

La autorización, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral, así como en el RD 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de terceros, modificado por el RD 668/2022, de 1 de agosto, por el que se modifica el Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

Esta autorización no permitirá, en caso alguno, la construcción de obras de fábrica u otras obras fijas, dentro de la zona de dominio público, siendo las instalaciones que se autorizan total y fácilmente desmontables, entendiéndose por tales las así definidas en el art. 51 de la Ley de Costas.

Todas las conducciones de servicio a las instalaciones desmontables deberán ser subterráneas.

Se garantizará una eficaz eliminación de las aguas residuales, así como la ausencia de malos olores, quedando en todo caso prohibidos los sistemas de drenaje o absorción que puedan afectar a la arena de las playas o a la calidad de las aguas de baño.

Se prohíbe el acopio de materiales o enseres en la zona de la arena, siendo retirados, en su caso, por los servicios municipales que repercutirán los gastos de tal retirada al responsable de esta declaración.

La ejecución y explotación de las instalaciones, se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la instalación.

El régimen de utilización será el de servicio al público usuario de la playa. Con carácter general no se permitirá:

- El estacionamiento, aparcamiento ni la circulación de vehículos.*
- Las acotaciones de paso público, ni a través de acordonamientos ni bandas ni cintas de balizar o similares.*
- Las casetas de guarda o almacén de enseres destinados a los servicios de temporada, salvo las autorizadas según la parcela.*
- La colocación de elementos decorativos no autorizados como pueden ser banderas, maceteros, ...*
- La publicidad a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales, excepto:*

a) *Rótulos indicadores de establecimientos autorizados, siempre que se coloquen en su fachada y no supongan una reducción del campo visual generado por el volumen de la propia instalación, ni rompan la armonía del paisaje.*

b) *Elementos publicitarios de las actividades deportivas autorizadas, siempre que se integren o acompañen a los elementos autorizados para su realización.*

Para la ubicación de los servicios de temporada, en todo caso se dejará libre permanentemente al menos una franja de seis (6) metros desde la orilla en pleamar, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74.a) del R.D. 876/2014, de 10 de octubre.

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso público, o cuando los terrenos ocupados soporten un riesgo cierto de que el mar les alcance. Del mismo modo, estas autorizaciones podrán ser revocadas, o bien las condiciones de las mismas podrán ser modificadas, cuando se produzcan cambios sustanciales de las condiciones ambientales que justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización.

En este sentido se tendrán también en cuenta, los artículos 41 de la Ley de Costas y 84 del RGC, para los supuestos de tempestad, grave riesgo, catástrofe o calamidad pública o cualquier otro estado de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales.

La Delegación Territorial de sostenibilidad, medio ambiente y economía azul en Almería ejercerá las funciones de vigilancia y aplicación del régimen sancionador respecto al cumplimiento de esta autorización, asimismo, tanto los agentes del Servicio Provincial de Costas como personal acreditado del Ayuntamiento revisará periódicamente estas condiciones, y solicitar la documentación exigida.

La ubicación de la parcela corresponderá a las señales identificadas en el muro del paseo marítimo. Quedando prohibido la modificación de dichas marcas identificativas por personal no autorizado por el Ayuntamiento.

Cada parcela conlleva una autorización de pasarelas anexas, con una longitud específica. No pudiendo ampliarse o colocarse otro tipo de pasarela sin estar contemplado en el Plan de Explotación de Servicios de Temporada 2024-2026.

No se instalarán duchas ni otras instalaciones sin autorización del Ayuntamiento.

Cada adjudicatario deberá exponer al público el cartel donde comunica que tiene "Hojas de Reclamaciones" (las cuales estarán siempre a disposición de los clientes), horario de apertura y precios. Deberán tener



descritas las "pautas de cortesía" para atención de los usuarios y estar debidamente identificados como personal de ese servicio.

El adjudicatario estará obligado a instalar al inicio de temporada. Queda prohibido la cesión o traspaso de la explotación adjudicada. En caso de no instalación, se le retirará la autorización quedando vacante para la siguiente solicitud.

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento de la Ordenanza Municipal Reguladora del uso y aprovechamiento de las de playas de Roquetas de Mar.

Cada adjudicatario tendrá que solicitar en este Ayuntamiento la autorización administrativa municipal para la realización de la actividad, sin perjuicio de la obtención de la autorización de ocupación de la Delegación de Desarrollo Sostenible según indica la ordenanza de playas de Roquetas de Mar en su artículo 23. (En el caso de los establecimientos expendedores de comida y bebida, juegos infantiles, parques acuáticos y deportes náuticos).

Finalizadas las temporadas el 15 de octubre de cada año, cada adjudicatario encargado de la explotación estará obligado a retirar las instalaciones fuera del dominio público y de sus zonas de servidumbre en el plazo de cinco (5) días, así como a restaurar la realidad física alterada en el mismo plazo de tiempo. El incumplimiento de esta condición será causa de caducidad de esta autorización.

Terminada la temporada y una vez desmontada la instalación, el Servicio de Costas y/ o Medio Ambiente practicará el reconocimiento de la ocupación de la playa, notificando al Ayuntamiento las deficiencias e incumplimientos advertidos, para que sean tomadas por éste las medidas pertinentes, pudiendo el Servicio de Costas y medio Ambiente iniciar contra el adjudicatario el oportuno/s expediente/s sancionador.

Los terceros encargados de la explotación de los servicios autorizados cumplimentarán la correspondiente declaración responsable en la que se indique la no prestación de otros servicios diferentes al autorizado.

El interesado en efectuar cualquier actividad calificada como extraordinaria debe solicitarlo mediante escrito presentado en el Registro general de Entrada del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Las autorizaciones podrán ser modificadas cuando concurra alguna de estas causas:

- a) Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento.*
- b) En casos de fuerza mayor, a petición del titular.*
- c) Cuando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes.*



d) Cuando se produzcan cambios sustanciales de las condiciones ambientales que justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización.

Serán causa de caducidad, parcial o total de esta autorización, además de los casos establecidos con carácter general en el art. 79 de la Ley de Costas, los siguientes:

a) La alteración de los usos autorizados.

b) El aumento de la ocupación autorizada en más de un 10 por ciento.

c) El almacenamiento exterior de acopios, almacenamientos o depósitos de los residuos de las explotaciones.

d) El incumplimiento de las condiciones de esta autorización, así como de cualquiera de las prohibiciones establecidas, con carácter general, en la Ley de Costas, y su Reglamento.

Todos estos requisitos serán de cumplimiento, sin perjuicio de otra legislación.

7.- CONDICIONES ESPECIFICAS POR SERVICIO

7.1 HAMACAS Y SOMBRILLAS/ CAMAS BALINESAS

Las tumbonas deberán ser de color crudo, beige o blanco. Cada autorización deberá mantener un color uniformado en todas sus instalaciones, estando completamente prohibido instalaciones multicolores.

La estructura de las sombrillas estará fabricada con material acabado en madera, siendo la copa de brezo y/o esparto, todas del mismo modelo y forma.

Las características estéticas de las casetas de guarda de enseres, que en su caso se encuentren autorizadas, serán preferentemente de madera, con forma cuadrada y techo a dos aguas. Tanto el techo como la caseta será de color blanco. Tendrán una altura máxima de 2,60 m y una superficie máxima de 15 m².

Quedan totalmente prohibido las colchonetas de tela como elemento de acomodo en las hamacas. En el caso de colocar colchonetas, estas deberán ser de un material de fácil limpieza e higiene (goma espuma recubierta de PVC o similar).

Es obligatorio, señalar las cuatro esquinas de una zona de hamacas con 4 postes de madera de una longitud de 2'30 metros, pintados, en blanco y rojo de 15 centímetros cada color. Se clavarán en la arena y se mantendrán permanentemente durante la temporada.

No se puede sobre pasar la superficie (tanto anchura como fondo) autorizada por la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería, a través de la resolución del Plan de Explotación de Servicios de Temporada 2024-2026.

Es obligatorio colocar dos carteles identificativos con el precio del alquiler de las sombrillas, el horario y el nombre de la explotación, uno a cada lado de la caseta, deberán de estar fijados a la caseta y se mantendrán permanentemente durante la temporada.

Se ha de entregar ticket con la fecha, nombre de la parcela y el servicio prestado a los clientes.

En el caso de ser una parcela con autorización de caseta exterior a la zona de hamacas, deberá instalarse de manera contigua y sin distancia a la zona autorizada.

En todo momento, quedara prohibido, la prestación de otros servicios/ usos diferentes al autorizado (como servir comidas y/o bebidas en las hamacas).

Las bandas laterales cortavientos se instalarán de 10:00 h a 20:00 h, en las parcelas autorizadas y estas últimas se colocarán en los días donde el viento supere los 30 km/h. Las bandas laterales cortavientos se colocarán en el lateral de la parcela, solo permitiéndose instalar la mitad del fondo de dicha parcela.

No se permite la instalación de pasillos para acceso a la zona de hamacas que se unan al pasillo central municipal, si no están autorizados

Para las CAMAS BALINESAS:

La estructura será de color crudo, beige o blanco.

Si se instalan visillos o cortinas deberán ser semitransparentes de gasa o similar, para dejar permeabilidad a las vistas.

La disposición de las mismas tendrá que ser ocupando el mínimo de frente de ocupación.

Quedan totalmente prohibido las colchonetas de tela como elemento de acomodo en las hamacas. En el caso de colocar colchonetas, estas deberán ser de un material de fácil limpieza e higiene (goma espuma recubierta de PVC o similar).

7.2 ESTABLECIMIENTOS EXPENDEDORES DE COMIDAS Y BEBIDAS

El proyecto debe ser redactado por técnico competente, anexando el certificado de solidez y seguridad.

Los Establecimientos Expendedores de Comidas y Bebidas deberán de ser de madera, color uniformado blanco.

No se permiten contenedores marítimos ni de obra, ni ningún otro tipo de material.

En todo momento, quedara prohibido, la no prestación de otros servicios/ usos diferentes al autorizado.

No se permitirá la instalación de equipos musicales, actuaciones de grupos musicales o similares, que puedan perturbar el normal disfrute de los usos comunes del dominio público marítimo-terrestre, e incumplir la normativa vigente en materia de ruidos y vibraciones, regulada en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Si el chiringuito posee autorización de aseos propios, estos son de libre acceso para los usuarios de la playa.

No se permite el acopio de ningún material, ni cajas de bebida o comida anexa a la parcela.

Para dar cumplimiento a los requisitos legales de seguridad alimentaria. Todos los Establecimientos Expendedores de Comidas y Bebidas tendrán que registrar de manera actualizada la siguiente documentación. En cualquier momento personal del Ayuntamiento podrán solicitar la remisión de la misma rellena:



- a) *Carnet de manipulador actualizado de todos los trabajadores.*
- b) *Registro de temperaturas 2 veces al día.*
- c) *Registro de limpieza de instalaciones.*
- d) *Fichas de seguridad y fichas técnicas de los productos de limpieza del chiringuito.*
- e) *Revisión anual de los extintores por una entidad mantenedora registrada.*
- f) *Revisión trimestral de los extintores de manera interna.*
- g) *Revisión de instalación de gas (obligatoria cada 5 años, recomendable anualmente).*
- h) *Manual de Buenas prácticas.*
- i) *Presupuesto vigente con una empresa homologada para el tratamiento de DDD*
- j) *Carta de alergenios o información facilitada al consumidor.*
- k) *Normas de cortesía.*
- l) *Limpieza de aseos 3 veces al día (dependiendo si el chiringuito tiene o no aseo incluido)*
- m) *Cartel donde se comunica al público "Hoja de Reclamaciones".*

Cada chiringuito tendrá que contratar los servicios de un laboratorio acreditado para realizar los controles microbiológicos en cocina al menos una vez al mes en temporada de baño, tanto de productos como de superficies.

El personal deberá llevar el cabello recogido, vestimenta de trabajo limpia, no comer ni fumar en la zona de preparación/elaboración/expedición de alimentos, no llevar anillos/pulseras/relojes de mano, etc. En caso de personal en cocina, además, éste llevará el cabello cubierto.

Las basuras se depositarán en recipientes cerrados (con tapa) y con bolsa y en una zona aislada, evitando que se desborden. En todo caso, cuentan con accionamiento no manual, es decir, será a través de un pedal.

Los alimentos almacenados (en cámaras o no) se encuentran etiquetados y su fecha de caducidad o consumo preferente indicado. No se evidencian alimentos caducados y se conservan a temperatura adecuada (refrigeración 7° +-2°, congelación -18° +-2°).

Cada adjudicatario de Chiringuito deberá obtener la autorización administrativa municipal para la realización de la actividad, sin perjuicio de la obtención de la autorización de ocupación de la Delegación de Desarrollo Sostenible según indica la ordenanza de playas de Roquetas de Mar en su artículo 23.

El adjudicatario estará obligado a instalar al inicio de temporada. Queda prohibido la cesión o traspaso de la explotación adjudicada. En caso de no instalación, se le retirará la autorización quedando vacante para la siguiente solicitud.

7.3 DEPORTES NÁUTICOS

Con carácter general, todas las actividades náuticas autorizadas deberán dar cumplimiento a las normas de seguridad marítima aplicables durante todo el año en todas las aguas del litoral de la provincia de Almería, publicadas por Capitanía Marítima de Almería para su general conocimiento en el B.O.P. de Almería, así como las incluidas en la Resolución del Capitán Marítimo de Almería por la que se establece el

procedimiento para la utilización de embarcaciones de la 6ª lista, motos náuticas, flyboard, parasailing, parques acuáticos y artefactos de playa, con y sin motor, en la modalidad de explotación comercial y se actualizan las medidas de seguridad de las mismas, publicadas en el mismo B.O.P. citado. o en su caso, las que las sustituyan en las siguientes temporadas. Se adjuntará el Bando e instrucciones de Capitanía Marítima a toda autorización para su conocimiento.

Caseta de madera de color uniforme blanco, queda prohibido revestir la caseta con información publicitaria. No se puede delimitar la superficie con cuerdas, redes o toldos.

Para el hibernaje y gestión de los elementos náuticos se protegerán con unas fundas individuales.

A. - CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA EL ALQUILER DE EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS DE PLAYA CON O SIN MOTOR:

En las zonas de baño debidamente balizadas queda expresamente prohibida la navegación de todo tipo de embarcación o medio flotante movido a vela, motor o pedales. Tan solo podrán llegar a la zona permitida de uso a través de los canales náuticos instalados y a una velocidad reducida que no supere los 3 nudos.

Está prohibido el fondeo o amarre de cualquier embarcación en las boyas que balizan los canales náuticos instalados por el Ayuntamiento.

El arrendador se responsabiliza de que la persona a cuyo mando navegue la embarcación sin tripulación (para arrastre banana, roasco, oxoon, ...) posea la titulación exigida para su gobierno.

Tanto los titulados profesionales como los de recreo para ejercer el gobierno de las embarcaciones deberán llevar a bordo su tarjeta habilitante en vigor.

No podrán llevar más de doce personas a bordo, además de, cuando sea pertinente, su tripulación.

Asimismo, todas las embarcaciones de recreo deberán disponer a bordo del material de seguridad definido en el Real Decreto 339/2021, de 18 de mayo, por el que se regula el equipo de seguridad y prevención de la contaminación de las embarcaciones de recreo.

Los artefactos flotantes de playa deberán disponer de chalecos salvavidas homologados con silbato para las personas que lo necesiten.

Será obligatorio contratar y mantener vigente durante la prestación del servicio:

a) Seguro de responsabilidad civil, según lo dispuesto en el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas, aprobado por el Real Decreto 607/1999, de 16 de abril.

b) Seguro de accidentes que cubra a las personas embarcadas, según lo dispuesto en la Orden de 4 de diciembre de 1985 de alquiler de embarcaciones de recreo, donde las indemnizaciones del seguro no podrán ser inferiores a las previstas en el Reglamento del seguro obligatorio de viajeros aprobado por el Real Decreto 1575/1989, de 22 de diciembre.

c) Para hacerse a la mar o, en general, para emprender la navegación, toda embarcación requiere la previa autorización de salida, que otorgará la Administración Marítima, sin perjuicio de las preceptivas

autorizaciones previas que corresponda conceder a otras autoridades (Artículo 18 de la LNM). El régimen aplicable a las embarcaciones de recreo se basa en la Orden de 18 de enero de 2000 por la que se aprueba el Reglamento sobre Despacho de Buques, aplicándose el denominado "despacho por tiempo" o temporada.

B.- CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA EL ALQUILER DE MOTOS NÁUTICAS, además de cumplir con el punto anterior deberán:

Las embarcaciones destinadas a arrendamiento náutico deberán estar inscritos en la Lista 6ª del Registro de Matrícula de Buques o inscritas, como embarcaciones que se explotan con fines lucrativos, en el Régimen especial previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1435/2010, de 5 de noviembre.

Entregar fotocopia al Ayuntamiento de la [Declaración responsable que presenten ante la Autoridad Marítima de la provincia](#) de acuerdo al modelo que se facilita en la Capitanía Marítima.

Las prescripciones sobre motos náuticas están reguladas por el R. D. 259/2002, de 8 de marzo, (BOE núm. 61 de 12.3.02), modificado por Real Decreto 238/2019, de 20 de abril, que deberán conocer todos los usuarios.

Las motos náuticas deberán estar matriculadas y ostentar en su casco la señal identificativa asignada por la Capitanía Marítima, y deberán estar aseguradas como las embarcaciones de recreo.

Deberán ser manejadas por personas mayores de 18 años. Los menores de dicha edad que hayan cumplido los 16 años podrán manejarlas con el consentimiento de sus padres o tutores, que deberá constar en documento firmado junto con fotocopia del DNI de los mismos, y en todos los casos deberán estar en posesión de alguno de los títulos exigidos en la normativa vigente, y deberán llevar puesto un chaleco salvavidas homologado y que disponga de un silbato.

Los títulos para el gobierno de motos náuticas no tienen carácter profesional y en ningún caso sus titulares están facultados para el transporte o remolque de pasajeros en régimen comercial. Las motos náuticas sólo podrán remolcar a esquidores o artefactos flotantes de uso deportivo o recreativo.

Aunque con la nueva normativa la Licencia de Navegación habilita para el gobierno de cualquier moto náutica, independientemente de su potencia, los poseedores de la Autorización Federativa de moto náutica Clase <<C>> sólo podrán gobernar motos con potencia inferior a 40 kilovatios.

Las motos náuticas solamente podrán utilizarse en condiciones de buena visibilidad, con buen tiempo, y desde una hora después del orto hasta una hora antes del ocaso.

Todas las motos náuticas deberán llevar adherida a su carrocería y en lugar visible una placa plastificada en la que figuren las normas básicas de funcionamiento.

Para el ejercicio controlado de las actividades náuticas ofertadas, el arrendador deberá establecer un circuito balizado separado 50 m mar adentro del balizamiento existente en la playa y guardando una milla náutica con cualquier otro circuito de similares características. Junto a este circuito y siempre exterior a él, el arrendador instalará una base flotante, consistente en una embarcación de bajo francobordo con un motor de 25 CV de potencia, desde donde se controlará y supervisará la adecuada utilización del circuito por parte de los usuarios.

El traslado de los usuarios de la actividad desde la playa hasta el circuito lo realizará un monitor especializado utilizando una embarcación o una moto náutica.

Se impartirán las instrucciones, formación y pruebas previas a los usuarios sin titulación.

Todas las motos dispondrán de un mecanismo de control remoto que permita a la empresa la teledesconexión del motor con el fin de evitar situaciones de riesgo, colisiones o conductas inadecuadas por parte de los usuarios. Dispondrán igualmente de un dispositivo de hombre al agua, que provoque la parada inmediata del motor en caso de caída de su conductor al agua. Las motos dispondrán de elementos reflectantes.

C.- MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE CONTAMINACIÓN DEL MAR:

Está prohibido arrojar a la mar aceites minerales, hidrocarburos en cualquiera de sus variedades, plásticos, lozas, trapos, papeles, vidrios, metal, madera, bidones, cajas y en general cualquier materia que pueda flotar.

Las embarcaciones de recreo deberán de entregar todos los residuos que generen, sólidos y líquidos, a las instalaciones receptoras portuarias, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, publicado en el BOE núm. 305 del sábado 21 de diciembre de 2002.

Todas las embarcaciones de recreo deberán contar con los sistemas de prevención de vertidos establecidos por el Real Decreto 339/2021, de 18 de mayo, por el que se regula el equipo de seguridad y de prevención de la contaminación de las embarcaciones de recreo.

El repostaje de combustible de las embarcaciones nunca se realizará en la arena de la playa, debiéndose efectuarse en puerto, en lugar especialmente preparado para esta tarea.

Del mismo modo y según el art. 7.2.c) del Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, las motos acuáticas de alquiler no podrán estar varadas o estacionadas en la playa.

7.4 PARQUES ACUATICOS

Cada autorización deberá mantener un color uniformado en todas sus instalaciones, siendo la caseta de madera de color blanco.SO

Si por problemas climatológicos se tiene que recoger el parque acuático del agua, no se podrá depositar inflado en la arena, ocupando una superficie no autorizada en la misma. Se deberá desinflar y guardar correctamente en la caseta correspondiente.

A. CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LA INSTALACIÓN:

El proyecto debe ser redactado por técnico competente, anexando el certificado de solidez y seguridad.

Los elementos inflables estancos estarán fabricados en PVC armado resistente a los rayos UV, similar al material utilizado por las embarcaciones hinchables neumáticas, que una vez inflados pueden instalarse en el agua.

-Todos los materiales cumplirán con las normativas de calidad y con el certificado de homologación para uso público e intensivo.



El sistema de anclaje, que se realizará por un equipo de buzos profesionales, en principio será el tradicional de hormigón.

En cualquier caso, la instalación y todos sus componentes deberán disponer de las certificaciones de seguridad requeridas para su uso público sobre y en el agua marina, conforme a la Normativa Europea de seguridad de inflables acuáticos y demás regulaciones que sean de aplicación, con funcionamiento autorizado por el Organismo competente en la materia, debiendo contar con todos los elementos complementarios de seguridad exigidos por la normativa correspondiente.

Se adjuntará el Bando e instrucciones de Capitanía Marítima a toda autorización náutica para su conocimiento.

La instalación contará con vigilancia permanente, así como con servicio propio de socorrismo, debiendo tener todos los operarios adscritos a la instalación sobre el agua la titulación de socorrista. Asimismo, la instalación deberá contar con un botiquín de primeros auxilios, con dotación de oxígeno.

Los parques estarán cercados en todo su perímetro.

Los artefactos flotantes de playa deberán disponer de chalecos salvavidas homologados con silbato para las personas que lo necesiten.

El aforo máximo no excederá de la cifra resultante en aplicar la relación de una persona por cada 5 metros cuadrados de superficie del recinto.

B. MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE CONTAMINACIÓN DEL MAR:

- Está prohibido arrojar a la mar aceites minerales, hidrocarburos en cualquiera de sus variedades, plásticos, lozas, trapos, papeles, vidrios, metal, madera, bidones, cajas y en general cualquier materia que pueda flotar.

7.5 JUEGOS INFANTILES

El proyecto debe ser redactado por técnico competente, anexando el certificado de solidez y seguridad.

El horario de inicio de actividad será el indicado en la licencia de actividad expedida por el Ayuntamiento y se tendrá en cuenta las altas temperaturas que calientan el material (lona) del que se compone la atracción.

La atracción contará con una persona específica que supervisará a los niños/usuarios. Estarán diseñada de manera que los adultos puedan acceder al interior para ayudarlos en caso necesario.

Las instalaciones deberán quedar correctamente anclada en al menos 6 puntos, cesando actividad con vientos o rachas de velocidad superior a 38 km/h.

Las atracciones requieren de suministro de electricidad continuo para abastecer a los motores de los hinchadores, que tienen un funcionamiento mediante turbinas provistas de un motor eléctrico de 1,5 CV, con el objeto de mantener la forma de la atracción. Para ello, se suministra electricidad a la instalación desde el Paseo Marítimo, donde existe una toma de electricidad homologada por Endesa y que ha funcionado para la misma actividad en años anteriores. No estando autorizado el uso de grupo electrógenos.



Las instalaciones irán protegidas contra contactos indirectos por el dispositivo normalmente utilizado de interruptor diferencial junto con una eficaz puesta a tierra de las masas metálicas necesaria.

Al finalizar la jornada, los motores son desconectados del punto de electricidad, sin quedar cableados ni elementos que puedan dificultar la limpieza de la playa o puedan suponer un riesgo para sus usuarios.

El número de vigilantes/cuidadores deberá ser proporcional al nº de usuarios/ clientes.

7.6 QUIOSCOS HELADOS

Estos quioscos estarán dedicados exclusivamente a la venta de productos envasados como golosinas, snacks, refrescos y helados.

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, tabaco, bocadillos y productos similares.

Queda prohibida la instalación de antenas, toldos y similares

Está prohibido la instalación de terrazas con mesas y sillas, que no se encuentren autorizadas.

En todo momento, quedará prohibido, la no prestación de otros servicios/ usos diferentes al autorizado.

7.7 PARCELA MASAJES

Cada parcela deberá mantener un color uniformado en todas sus instalaciones, Se ejercerá la actividad bajo un cenador (jaima) tipo acordeón de color blanco o crema. Guardará una estética acorde con el resto del mobiliario playero.

Se utilizará una camilla desmontable para la realización de masajes que será retirada diariamente. Utilizarán rollos de papel desechables para la camilla con cada uso.

Es obligatorio dos carteles con el precio, el horario y el nombre de la explotación, uno a cada lado de la caseta. Deberán de estar fijados a la caseta y se mantendrán permanentemente durante la temporada.

Son instalaciones destinadas a ofrecer únicamente masajes de tipo terapéuticos, linfáticos, faciales, anti-stress, anti-celulíticos, relajantes y deportivos.

El profesional de la instalación empleará las cremas, aceites y productos adecuados para cada tipo de masaje a realizar

Podrán disponer de un pequeño mueble/mesa de color blanco que le sirva de almacenamiento de los productos habituales para el desarrollo de la actividad.

Los profesionales encargados de la realización de los masajes deberán estar en posesión de la titulación que acredite la formación especializada, para lo cual presentarán copia compulsada de los títulos.

La tipología de las instalaciones deberá armonizar con el entorno, con materiales adecuados y de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación, orden y limpieza, retirando de inmediato lo que pueda causar un perjuicio al usuario.

8. TRAMITACIÓN



Aprobadas las bases se publicarán, en el Boletín Oficial de la Provincia y diario de máxima difusión. Asimismo, se podrá consultar el mismo en la web municipal www.roquetasdemar.es

9. PROPOSICIÓN Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Los proponentes no podrán presentar más de una proposición y ésta contendrá únicamente una solicitud.

10. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las solicitudes, según modelo que consta en el Anexo I de estas bases irán dirigidas a la Sr. Alcalde-Presidente y podrán presentarse:

- a) En cualquier oficina del Registro General del Ayuntamiento.*
- b) En la sede electrónica, en su caso.*
- c) En las oficinas de Correos, a través de los distintos medios existentes al efecto, en los casos que se contempla en la ley 39/2015.*
- d) En los Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o de otra cualquiera Administración Pública si se hubiese suscrito el oportuno convenio.*

Para mayor garantía de los/as participantes, las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el/la funcionario/a de Correos antes de ser certificadas.

El plazo para la presentación de solicitudes será desde el 27 de noviembre al 11 de diciembre de 2023.

No se admitirán solicitudes presentadas con anterioridad o posterioridad a las fechas establecidas al efecto.

10. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Los proponentes interesados deberán presentar en el Registro General de esta Excmo. Ayuntamiento o por sede electrónica la solicitud (anexo I), la cual contendrá la manifestación de voluntad de participar en este procedimiento de concurrencia, debiéndose acompañar al mismo dos sobres cerrados con el siguiente contenido:

SOBRE UNO: Deberá tener la siguiente inscripción por fuera del sobre:

“SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA PARCELA – SOBRE 1 -”.

Dentro del sobre, se incluirá la siguiente documentación:

Solicitud indicando el nombre de la playa y número de servicio.

Declaración Responsable de cumplimiento de requisitos.

Identificación del solicitante a través de alguna de estas vías:

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona que quiera ser titular del puesto.

Si concurriera una empresa, la escritura de constitución o modificación, en original o copia autenticada, debidamente inscrita en el Registro mercantil, cuando este requisito fuese exigible conforme a la legislación aplicable.

Escritura de poder si se actúa en representación de otra persona, debidamente bastateado por la Secretaría de esta Entidad.

En caso de extranjeros documento que acredite el permiso de residencia y trabajo.

Certificado de estar al corriente con la AEAT

Certificado de estar al corriente con la Seguridad social

SOBRE DOS: Deberá tener la siguiente inscripción por fuera del sobre:

"SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA UN PACELA EN PLAYA – SOBRE 2 -".

Aquella documentación que considere necesaria para acreditar los puntos del siguiente baremo:

Deberá contener una MEMORIA con los siguientes apartados:

a) Proyecto o Memoria justificativa y descriptiva de las instalaciones, visado por técnico competente. En todo caso tendrá que contener las características de las instalaciones que se pretenden instalar, su ubicación en la zona licitada, trazado de las conducciones de agua, luz, fecales, etc. o indicación que se utiliza el del año anterior (anexando en su caso las modificaciones que se hayan podido aportar al proyecto original).

b) Memoria explicativa y descriptiva en la que se especifique los criterios evaluables. La Memoria será de obligado cumplimiento.

La misma será sometida a informe técnico en referencia a la idoneidad y adecuación de la propuesta a los requisitos del pliego técnico.

Se valorará la prestación de servicios de calidad, profesionalidad, seguridad e innovación

Sólo aquellas proposiciones que reúnan las mencionadas características mínimas serán objeto de baremación conforme a los criterios de adjudicación aplicables a las presentes bases. Serán excluidas las ofertas que no cumplan con lo anterior.

BAREMO (hasta un máximo de 100 puntos):

a) Por contratación de personal (máximo 5 puntos)



Deberá presentarse compromiso formal de cumplimiento y se acreditará a través de los contratos y demás documentación que le sea exigida por el responsable del contrato antes del inicio de la actividad y durante la prestación del servicio.

CONTRATO DE PERSONAL	PUNTOS
1 TRABAJADOR	1
2 TRABAJADORES	3
3 TRABAJADORES	5

b) Criterios ambientales: hasta 30 puntos:

Separado de la basura en origen mediante contenedores diferenciados y su posterior reciclado. Se deberá incluir en la memoria distribución y número. Al menos tendrá que disponer de contenedores separados de orgánico, envases, papel y cartón y vidrio. Valoración 6 puntos.

Uso de productos de limpieza biodegradables. Se deberá recoger en la memoria compromiso de uso y tipo de productos que se utilizan. Valoración 6 puntos.

Cartelería de educación ambiental para el respeto de la zona. Se deberá exponer carteles que conciencien del entorno en que se encuentra el establecimiento y del espacio natural en el que se enclava. Se deberá incluir en la memoria distribución y número. Al menos tendrá que exponerse 1 cartel. Valoración 6 puntos.

Iniciativas para la mejora del entorno a través de la concienciación. Campañas medioambientales (se deberán especificar las actuaciones en la memoria). Valoración 6 puntos

Realización de al menos una jornada de limpieza de micro plásticos en la playa, se podrá agrupar estas jornadas con otros adjudicatarios de servicios de la misma playa. (especificar en la memoria el tipo de actividad, recursos y fecha o fechas). Valoración 6 puntos

c) Criterios de Calidad: hasta 45 puntos:

Se valorará la calidad del servicio y las características estéticas en función de los siguientes criterios:

Calidad e innovación de los materiales y mobiliario, primando el diseño, la innovación e idoneidad con el prototipo del proyecto. 9 puntos

Calidad en el servicio.

-Traducción de la carta de servicio. De manera obligatoria se deberá disponer de la carta en español y se valorará cada idioma distinto al español en el que se comprometa a disponer de la carta traducida. Para la acreditación de su cumplimiento, deberá incluir en la memoria la carta traducida. Valoración 9 puntos.

- Posibilidad de atención en diversos idiomas, debiendo acreditarse mediante titulaciones oficiales del personal. De manera obligatoria se deberá poder atender en español y se valorará cada idioma distinto al español en el que se disponga de personal acreditado para atender, se deberá presentar título oficial de al menos 1 trabajador que acredite que puede hablar ese idioma (Mínimo A2 o superior, también se aceptará la lengua materna de los trabajadores). Valoración 9 puntos.



- *Implantación de nuevas tecnologías: 9 puntos*
- *Implantación de sistemas de control para satisfacción del cliente: 9 puntos*

d) Criterios de Vigilancia y Seguridad: hasta 20 puntos.

Con el fin de asegurar la inexistencia de vandalismo nocturnos, se valorará hasta con 20 puntos la aportación de medidas relacionadas con la mejora de la seguridad y vigilancia de las playas. Se aportará en la memoria dichas medidas, las cuales podrán ser compartidas con otros adjudicatarios de la misma playa.

11. COMISIÓN DE VALORACIÓN

La Comisión de Valoración estará integrada por:

Presidente. - Concejal delegado de Turismo y Playas

Vocales:

2 técnicos del Área de Turismo y Playas

Letrado del Ayuntamiento de Roquetas de Mar

Secretario/a: Administrador del Área de Turismo y Playas

12. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Comisión de valoración procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres presentados por los solicitantes, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará al solicitante correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a diez días hábiles para que lo subsane.

Ahora bien, si la documentación de un solicitante contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido en el proceso selectivo.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de 15 días, el órgano competente aprobará provisionalmente la relación de solicitudes admitidas y de las excluidas, que se hará pública en el tablón de anuncios municipales, con indicación de las causas de exclusión, los cuales dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de dicha publicación, para subsanar los defectos que se indiquen o acompañar los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciere, se entenderá desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos legalmente establecidos.

Subsanados, en su caso, los defectos, se realizará por la Delegación de Turismo y Playas, se realizará la baremación de las solicitudes de acuerdo a los criterios establecidos, procediéndose por el órgano competente a aprobar la



relación definitiva de solicitudes, que incluirá el orden de puntuación, que será publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

La puntuación final será la resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados de criterios fijados en estas bases, el solicitante con mayor puntuación será el adjudicatario.

Los adjudicatarios en la relación definitiva aportarán en el Registro General del Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al que se haga pública la relación de solicitantes por orden de puntuación, los siguientes documentos:

Justificante de haber constituido un depósito en la Caja General de Depósitos de la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (FIANZA).

Acreditación de estar dado de alta en el IAE o declaración censal.

Acreditación del alta de autónomo, en caso de contratación de personal, se deberá aportar los correspondientes contratos de trabajo.

Seguro de responsabilidad civil con un mínimo de sublímite por víctima según establece Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y justificante bancario, en vigor.

Manipulador de alimentos, en su caso.

Copia del boletín de instalador electricista visado por técnico competente, en su caso.

Contrato de suministro de energía eléctrica con la empresa distribuidora correspondiente.

Certificado de seguridad y solidez previo a la instalación

Certificados de estanqueidad de los depósitos estancos instalados para aquellos servicios no conectados a la red de saneamiento municipal y copia de los contratos con el gestor autorizado que se encargue de la retirada de las aguas residuales, a efectos de comprobar lo establecido en el artículo 69.7 del Reglamento.

Declaración responsable de Capitanía Marítima, en caso de náuticos y parques acuáticos.

Justificante de Tasa administrativa abonada.

Copia del Certificado de delitos de naturaleza sexual (en caso de tratar con menores)

Identificación y títulos de socorristas contratados (cuando se incluya en los proyectos)

- Durante la temporada se avisará por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, mediante carta de pago, para el abono de la tasa de canon por ocupación del dominio público marítimo-terrestre según determinó el Servicio Provincial de Costas.

- Cada adjudicatario tendrá que solicitar en este Ayuntamiento la autorización administrativa municipal para la realización de la actividad, sin perjuicio de la obtención de la autorización de ocupación de la Delegación de Desarrollo Sostenible según indica la ordenanza de playas de Roquetas de Mar en su artículo 23. (en el caso de Establecimientos Expendedores de Comidas y Bebidas, juegos infantiles, deportes náuticos y parques acuáticos)



Todos los adjudicatarios deberán aportar la documentación anteriormente mencionada con un mes de antelación del inicio de la temporada de playas, a través de las distintas posibilidades definidas en el punto 10 de estas bases.

13. RESOLUCIÓN

El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de 30 días a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haber notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.”

2º. Publicar las bases en el tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento (www.roquetasdemar.es), así como en la página Web del Ayuntamiento.

3º. Someter las bases a información pública por plazo de diez en el Boletín Oficial de la provincia de Almería.



HAMACAS Y SOMBRILLAS. PARCELA:

PLAYA:

DECLARACIÓN RESPONSABLE. TEMPORADA 2024-2026

1.

D./D^a.....

..... con n^o D.N.I./N.I.F.....

Con domicilio a efectos de notificaciones en

.....

Teléfono de contacto

Representado por

2. Comunica que desea efectuar la actividad de.....

Y sus efectos DECLARA:

3. El titular de la actividad se compromete a observar las medidas de seguridad, salubridad, orden y normativas en el ejercicio de la misma y que declara conocer por haberlas recibido del Ayuntamiento.

4. Que informará al Ayuntamiento de cualquier variación sobre las condiciones que dicha actividad durante la temporada 2024-2026.

El abajo firmante en su calidad de titular/representante y prestador de esta actividad declara bajo su responsabilidad ser ciertos todos los datos contenidos en la presente declaración responsable y se compromete a observar y hacer observar a los usuarios de dicha actividad las medidas a que se hace referencia en el punto 3 anterior.

Debiendo cumplir las siguientes condiciones:

1.- La temporada se limitará al periodo que se inicia con la fecha de la firma de esta declaración responsable y finaliza el día 15 de octubre de cada uno de los años contemplados..

2.- Las explotaciones deberán instalar tumbonas en color crudo, beige o blanco. Cada autorización deberá mantener un color uniformado en todas sus instalaciones, estando completamente prohibido instalaciones multicolores. La estructura de las sombrillas estará fabricada con material acabado en madera, siendo la



copa de brezo y/o esparto, todas del mismo modelo y forma. Quedan totalmente prohibido las colchonetas como elemento de acomodo en las hamacas

3.- Queda terminantemente prohibido pintar hamacas, sombrillas o casetas en la playa.

4.- Es obligatorio, señalar las cuatro esquinas de una zona de hamacas con 4 postes de madera de una longitud de 2'30 metros, pintados, en blanco y rojo de 15 centímetros cada color. Se clavarán en la arena y se mantendrán permanentemente durante la temporada.

5.- No se puede sobre pasar la superficie (tanto anchura como fondo) autorizada por la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería, a través de la resolución del Plan de Explotación de Servicios de Temporada 2023-2026.

6.- Es obligatorio dos carteles con el precio del alquiler de las sombrillas, el horario y el nombre de la explotación, uno a cada lado de la caseta. Deberán de estar fijados a la caseta y se mantendrán permanentemente durante la temporada.

7.- Se ha de entregar ticket con la fecha, nombre de la parcela y el servicio prestado a los clientes.

8.- En el caso de ser una parcela con autorización de caseta exterior a la zona de hamacas, deberá instalarse de manera contigua y sin distancia a la zona autorizada.

9.- La tipología de las instalaciones deberá armonizar con el entorno, con materiales adecuados y de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación, orden y limpieza, retirando de inmediato lo que pueda causar un perjuicio al usuario.

10.- Se prohíbe el acopio de materiales o enseres en la zona de la arena, siendo retirados, en su caso, por los servicios municipales que repercutirán los gastos de tal retirada al responsable de esta declaración.

11.- El adjudicatario deberá exponer al público el cartel donde comunica que tiene "Hojas de Reclamaciones", las cuales estarán siempre a disposición de los clientes. Deberán tener descritas las "pautas de cortesía" para atención de los usuarios y estar debidamente identificados como personal de ese servicio.

12.- La ubicación de la parcela corresponderá a las señales identificadas en el muro del paseo marítimo. Quedando prohibido la modificación de dichas marcas identificativas por personal no autorizado por el Ayuntamiento.

13.- Cada parcela conlleva una autorización de pasarelas anexas, con una longitud específica. No pudiendo ampliarse o colocarse otro tipo de pasarela sin estar contemplado en el Plan de Explotación de Servicios de Temporada 2023-2026.

14.- No se instalarán duchas ni otras instalaciones sin autorización del Ayuntamiento.

15.- Terminada la temporada y una vez desmontada la instalación, el Servicio de Costas y/ o Medio Ambiente practicará el reconocimiento de la ocupación de la playa, notificando al Ayuntamiento las deficiencias e incumplimientos advertidos, para que sean tomadas por éste las medidas pertinentes, pudiendo el Servicio de Costas y medio Ambiente iniciar contra el adjudicatario el oportuno/s expediente/s



sancionador.

16.- Personal acreditado del Ayuntamiento revisará periódicamente estas condiciones y solicitar la documentación exigida, así como los agentes de Costas y los de Medio Ambiente.

17.- Los titulares de las instalaciones temporales de playas deben de presentar anualmente con anterioridad al inicio del montaje y explotación, toda la documentación previa solicitada y/ o necesaria para el inicio de la actividad que se contrae, esta es:

- Pago previo de tasas (184 €).
- Seguro de responsabilidad civil con un mínimo de sublímite por víctima de 151.000 euros (según establece DECRETO 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas).

- Justificante de pago de dicho seguro, en vigor.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones en la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
- Acreditación del alta de autónomo.
- Copia de la fianza depositada. Previamente al inicio de la instalación, se tiene que constituir un depósito a disposición de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería, en la Caja de Depósitos de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones. En caso de no haberse constituido este depósito por alguno de los adjudicatarios, no se procederá al replanteo de las instalaciones correspondientes por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería, hasta que éste se haya hecho efectivo.

El importe de los depósitos a constituir para cada uno de los interesados será el correspondiente de conformidad con las cantidades siguientes:

ACTIVIDAD	DEPOSITO PREVIO
Sombrillas y hamacas	600 €

18.- Durante la temporada se avisará por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, mediante carta de pago, para el abono de la tasa de canon por ocupación del dominio público marítimo-terrestre según determinó el Servicio Provincial de Costas

19.- Esta autorización carecerá de validez si no se acompaña de la documentación exigida en el Modelo de Solicitud de Instalación.

20.- En caso de incumplimiento reiterado de esta normativa se procederá a la suspensión y cese de la actividad.

21.- Con carácter general no se permitirá la publicidad a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales.



22.- Finalizada la temporada, es obligado a retirar las instalaciones fuera del dominio público y de sus zonas de servidumbre en el plazo de cinco (5) días, así como a restaurar la realidad física alterada en el mismo plazo de tiempo.

23.- En todo momento, quedara prohibido, la no prestación de otros servicios/ usos diferentes al autorizado (como servir comidas y/o bebidas en las hamacas).

24.- Las bandas laterales cortavientos se instalarán de 10:00 h a 20:00 h, en las parcelas autorizadas y estas últimas se colocarán en los días donde el viento supere los 30 km/h. Las bandas laterales cortavientos se colocarán en el lateral de la parcela, solo permitiéndose instalar la mitad del fondo de dicha parcela.

25.- El adjudicatario estará obligado al cumplimiento de la ordenanza municipal de playas.

26.- La persona responsable asumirá la obligación de permanecer al frente de la explotación, no pudiendo ceder, arrendar o subarrendar las hamacas bajo ningún concepto.

27.- Se prohíbe la explotación por parte de un adjudicatario de dos parcelas con igual servicio en la misma playa.

28.- El adjudicatario estará obligado a instalar al inicio de temporada. Queda prohibido la cesión o traspaso de la explotación adjudicada. En caso de no instalación, se le retirará la autorización quedando vacante para la siguiente solicitud.

29.- Todos estos requisitos serán de cumplimiento, sin perjuicio de otra legislación.

Para las camas balinesas:

30.- La estructura será de color crudo, beige o blanco.

31.- Si se instalan visillos o cortinas deberán ser semitransparentes de gasa o similar, para dejar permeabilidad a las vistas.

32.- La disposición de las mismas tendrá que ser ocupando el mínimo frente de ocupación.

33.- queda totalmente prohibido las colchonetas de tela como elemento de acomodo en las hamacas. En el caso de colocar colchonetas estas deberán ser de un material de fácil limpieza e higiene (goma espuma recubierta de PVC o similar).



QUIOSCO-CHIRINGUITO. PARCELA:

PLAYA:

DECLARACIÓN RESPONSABLE. TEMPORADA 2024-2026

1.

D./D^a.....

..... con nº D.N.I./N.I.F.....

Con domicilio a efectos de notificaciones en

.....

Teléfono de contacto

Representado por

2. Comunica que desea efectuar la actividad de

Y sus efectos DECLARA:

5. El titular de la actividad se compromete a observar las medidas de seguridad, salubridad, orden y normativas en el ejercicio de la misma y que declara conocer por haberlas recibido del Ayuntamiento.

6. Que informará al Ayuntamiento de cualquier variación sobre las condiciones que dicha actividad durante la temporada 2024-2026.

El abajo firmante en su calidad de titular/representante y prestador de esta actividad declara bajo su responsabilidad ser ciertos todos los datos contenidos en la presente declaración responsable y se compromete a observar y hacer observar a los usuarios de dicha actividad las medidas a que se hace referencia en el punto 3 anterior.

Debiendo cumplir las siguientes condiciones:

1.- La temporada se limitará al periodo que se inicia con la fecha de la firma de esta declaración



responsable y finaliza el día 15 de octubre de cada año de los estipulados.

2.- Los Establecimientos Expendedores de Comidas y Bebidas deberán de ser de madera, color uniformado blanco. No se permiten contenedores marítimos ni de obra, ni ningún otro tipo de material.

3.- Queda terminantemente prohibido pintar las instalaciones en la playa.

4.- No se puede sobre pasar la superficie (tanto anchura como fondo) autorizada por la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería, a través de la resolución del Plan de Explotación de Servicios de Temporada 2023-2026.

5.- Es obligatorio carteles de precios, el horario y el nombre de la explotación. Estarán expuestos y fijados a la caseta y se mantendrán permanentemente durante la temporada 2024, 2025, 2026.

6.- La tipología de las instalaciones deberá armonizar con el entorno, con materiales adecuados y de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación, orden y limpieza, retirando de inmediato lo que pueda causar un perjuicio al usuario.

7.- Se prohíbe el acopio de materiales o enseres en la zona de la arena, siendo retirados, en su caso, por los servicios municipales que repercutirán los gastos de tal retirada al responsable de esta declaración.

8.- El adjudicatario deberá exponer al público el cartel donde comunica que tiene "Hojas de Reclamaciones", las cuales estarán siempre a disposición de los clientes. Deberán tener descritas las "pautas de cortesía" para atención de los usuarios y estar debidamente identificados como personal de ese servicio.

9.- La ubicación de la parcela corresponderá a las señales identificadas en el muro del paseo marítimo. Quedando prohibido la modificación de dichas marcas identificativas por personal no autorizado por el Ayuntamiento.

10.- No se instalarán duchas ni otras instalaciones sin autorización del Ayuntamiento.

11.- Terminada la temporada y una vez desmontada la instalación, el Servicio de Costas y/ o Medio Ambiente practicará el reconocimiento de la ocupación de la playa, notificando al Ayuntamiento las deficiencias e incumplimientos advertidos, para que sean tomadas por éste las medidas pertinentes, pudiendo el Servicio de Costas y medio Ambiente iniciar contra el adjudicatario el oportuno/s expediente/s sancionador.

12.- Personal acreditado del Ayuntamiento revisará periódicamente estas condiciones y podrá ver dicha documentación, así como los agentes de Costas y los de Medio Ambiente.

13.- Todos estos requisitos serán de cumplimiento, sin perjuicio de otra legislación.

14.- Con carácter general no se permitirá la publicidad a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales.

15.- Finalizada la temporada, es obligado a retirar las instalaciones fuera del dominio público y de sus zonas de servidumbre en el plazo de cinco (5) días, así como a restaurar la realidad física alterada en el mismo plazo de tiempo.



16.- En todo momento, quedara prohibido, la no prestación de otros servicios/ usos diferentes al autorizado.

17.- No se permitirá la instalación de equipos musicales, actuaciones de grupos musicales o similares, que puedan perturbar el normal disfrute de los usos comunes del dominio público marítimo-terrestre, e incumplir la normativa vigente en materia de ruidos y vibraciones, regulada en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

18.- Si el chiringuito posee autorización de aseos propios, estos son de libre acceso para los usuarios de la playa.

19.- Para dar cumplimiento a los requisitos legales de seguridad alimentaria. Todos los chiringuitos tendrán que registrar de manera actualizada la siguiente documentación. En cualquier momento personal del Ayuntamiento podrán solicitar la remisión de la misma rellena:

- n) Carnet de manipulador actualizado de todos los trabajadores.
- o) Registro de temperaturas 2 veces al día.
- p) Registro de limpieza de instalaciones.
- q) Fichas de seguridad y fichas técnicas de los productos de limpieza del chiringuito.
- r) Revisión anual de los extintores por una entidad mantenedora registrada.
- s) Revisión trimestral de los extintores de manera interna.
- t) Revisión de instalación de gas (obligatoria cada 5 años, recomendable anualmente).
- u) Manual de Buenas prácticas.
- v) Presupuesto vigente con una empresa homologada para el tratamiento de DDD
- w) Carta de alergenos o información facilitada al consumidor.
- x) Normas de cortesía.
- y) Limpieza de aseos 3 veces al día (dependiendo si el chiringuito tiene o no aseo incluido)
- z) Cartel donde se comunica al público "Hoja de Reclamaciones".

20.- Cada chiringuito tendrán que contratar los servicios de un laboratorio acreditado para realizar los controles microbiológicos en cocina al menos una vez al mes en temporada de baño, tanto de productos como de superficies.

21.- El personal deberá porta el cabello recogido, vestimenta de trabajo deberá estar limpia, no podrá comer ni fumar en la zona de preparación/elaboración/expedición de alimentos, no podrá portar anillos/pulseras/relojes de mano, etc. En caso de personal en cocina, además, éste deberá llevar el cabello cubierto.

22.- Las basuras se deberán encontrar en recipientes cerrados (con tapa) y con bolsa y se depositarán en una zona aislada, evitando que se desborden. En todo caso, contarán con accionamiento no manual.

23.- Los alimentos almacenados (en cámaras o no) deberán encontrarse etiquetados y su fecha de caducidad o consumo preferente indicada. No deberán tener alimentos caducados y debiéndose conservar



a temperatura adecuada (refrigeración 7° +-2°, congelación -18° +-2°).

24.- Cada adjudicatario tendrá que solicitar la calificación ambiental del chiringuito y la autorización administrativa municipal para la realización de la actividad.

El interesado en efectuar cualquier actividad calificada como extraordinaria debe solicitarlo mediante escrito presentado en el Registro general de Entrada del Ayuntamiento.

25.- El adjudicatario estará obligado a instalar al inicio de temporada. Queda prohibido la cesión o traspaso de la explotación adjudicada. En caso de no instalación, se le retirará la autorización quedando vacante para la siguiente solicitud.

26.- Los titulares de las instalaciones temporales de playas deben de presentar anualmente con anterioridad al inicio del montaje y explotación, toda la documentación previa solicitada y/ o necesaria para el inicio de la actividad que se contrae, esta es:

- Pago previo de tasas (184 €).
 - Seguro de responsabilidad civil con un mínimo de sublímite por víctima de 225.000 euros, (según establece DECRETO 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas).
 - Justificante de pago de dicho seguro, en vigor.
 - Certificado de estar al corriente de las obligaciones en la Seguridad Social.
 - Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
 - Acreditación del alta de autónomo.
 - Copia de la fianza depositada. Previamente al inicio de la instalación, se tiene que constituir un depósito a disposición de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería, en la Caja de Depósitos de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones. En caso de no haberse constituido este depósito por alguno de los adjudicatarios, no se procederá al replanteo de las instalaciones correspondientes por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería, hasta que éste se haya hecho efectivo.
- El importe de los depósitos a constituir para cada uno de los interesados será el correspondiente de conformidad con las cantidades siguientes:

ACTIVIDAD	DEPOSITO PREVIO
Quioscos tipo chiringuito	900 €

27.- Durante la temporada se avisará por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, mediante carta de pago, para el abono de la tasa de canon por ocupación del dominio público marítimo-terrestre según determinó el Servicio Provincial de Costas.

28.- Esta autorización carecerá de validez si no se acompaña de la documentación exigida en el Modelo de Solicitud de Instalación.

29.- En caso de incumplimiento reiterado de esta normativa se procederá a la suspensión y cese de la actividad.

30.- El adjudicatario estará obligado al cumplimiento de la ordenanza municipal de playas.

31.- La persona responsable asumirá la obligación de permanecer al frente de la explotación, no pudiendo ceder, arrendar o subarrendar el quiosco/chiringuito bajo ningún concepto.

32.- Se prohíbe la explotación por parte de un adjudicatario de dos parcelas con igual servicio en la misma playa.

33.- El proyecto debe ser redactado por técnico competente, anexando el certificado de solidez y seguridad.



ACTIVIDAD NAUTICA. PARCELA:

PLAYA:

DECLARACIÓN RESPONSABLE. TEMPORADA 2024-2026

1.

D./D^a.....
..... con D.N./N.I.F. N^o
Con domicilio a efectos de notificaciones en
.....
Teléfono de contacto
Representado por

2. Comunica que desea efectuar la actividad de

Y sus efectos DECLARA:

3. El titular de la actividad se compromete a observar las medidas de seguridad, salubridad, orden y normativas en el ejercicio de la misma y que declara conocer por haberlas recibido del Ayuntamiento.
4. Que informará al Ayuntamiento de cualquier variación sobre las condiciones que dicha actividad, así como la fecha en que se deja de ejercerla.

El abajo firmante en su calidad de titular/representante y prestador de esta actividad declara bajo su responsabilidad ser ciertos todos los datos contenidos en la presente declaración responsable y se compromete a observar y hacer observar a los usuarios de dicha actividad las medidas a que se hace referencia en el punto 3 anterior.

Debiendo cumplir las siguientes condiciones:

Con carácter general, todas las actividades náuticas autorizadas deberán dar cumplimiento a las normas de seguridad marítima aplicables durante todo el año en todas las aguas del litoral de la provincia de Almería, publicadas por Capitanía Marítima de Almería para su general conocimiento en el B.O.P. de Almería, así como las incluidas en la Resolución del Capitán Marítimo de Almería por la que se establece el procedimiento para la utilización de embarcaciones de la 6ª lista, motos náuticas, flyboard, parasailing, parques acuáticos y artefactos de playa, con y sin motor, en la modalidad de explotación comercial y se actualizan las medidas de seguridad de las mismas, publicadas en el mismo B.O.P. citado, o en su caso, las que sustituyan en las siguientes temporadas. Se adjuntará el Bando e instrucciones de Capitanía Marítima a toda autorización para su conocimiento.

Caseta de madera de color uniforme blanco, queda prohibido revestir la caseta con información publicitaria. No se puede delimitar la superficie con cuerdas, redes o toldos.



Para el hibernaje y gestión de los elementos náuticos se protegerán con unas fundas individuales.
CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA EL ALQUILER DE EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS DE PLAYA CON O SIN MOTOR:

- *En las zonas de baño debidamente balizadas queda expresamente prohibida la navegación de todo tipo de embarcación o medio flotante movido a vela, motor o pedales. Tan solo podrán llegar a la zona permitida de uso a través de los canales náuticos instalados y a una velocidad reducida que no supere los 3 nudos.*
- *Esta prohibido el fondeo o amarre de cualquier embarcación en las boyas que balizan los canales náuticos instalados por el Ayuntamiento.*
- *El arrendador se responsabiliza de que la persona a cuyo mando navegue la embarcación sin tripulación (para arrastre banana, rosco, oxoon, ...) posea la titulación exigida para su gobierno. Tanto los titulados profesionales como los de recreo para ejercer el gobierno de las embarcaciones deberán llevar a bordo su tarjeta habilitante en vigor.*
- *No podrán llevar más de doce personas a bordo, además de, cuando sea pertinente, su tripulación.*
- *Asimismo, todas las embarcaciones de recreo deberán disponer a bordo del material de seguridad definido en el Real Decreto 339/2021, de 18 de mayo, por el que se regula el equipo de seguridad y prevención de la contaminación de las embarcaciones de recreo.*
- *Los artefactos flotantes de playa deberán disponer de chalecos salvavidas homologados con silbato para las personas que lo necesiten.*
- *Será obligatorio para el arrendador de contratar y mantener vigente durante toda la duración del servicio de: (deberán entregar fotocopia al Ayuntamiento):*

a) seguro de responsabilidad civil, según lo dispuesto en el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas, aprobado por el Real Decreto 607/1999, de 16 de abril.

b) seguro de accidentes que cubra a las personas embarcadas, según lo dispuesto en la Orden de 4 de diciembre de 1985 de alquiler de embarcaciones de recreo, donde las indemnizaciones del seguro no podrán ser inferiores a las previstas en el Reglamento del seguro obligatorio de viajeros aprobado por el Real Decreto 1575/1989, de 22 de diciembre.

c) Para hacerse a la mar o, en general, para emprender la navegación, toda embarcación requiere la previa autorización de salida, que otorgará la Administración Marítima, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones previas que corresponda conceder a otras autoridades (Artículo 18 de la LNM). El régimen aplicable a las embarcaciones de recreo se basa en la Orden de 18 de enero de 2000 por la que se aprueba el Reglamento sobre Despacho de Buques, aplicándose el denominado "despacho por tiempo" o temporada.

B.- CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA EL ALQUILER DE MOTOS NÁUTICAS, además de cumplir con el punto anterior deberán:



- Las embarcaciones destinadas a arrendamiento náutico deberán estar inscritos en la Lista 6ª del Registro de Matrícula de Buques o inscritas, como embarcaciones que se explotan con fines lucrativos, en el Régimen especial previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1435/2010, de 5 de noviembre.
- Entregar fotocopia al Ayuntamiento de la Declaración responsable que presenten ante la Autoridad Marítima de la provincia de acuerdo al modelo que se facilita en la Capitanía Marítima.
- Las prescripciones sobre motos náuticas están reguladas por el R. D. 259/2002, de 8 de marzo, (BOE núm. 61 de 12.3.02), modificado por Real Decreto 238/2019, de 20 de abril, que deberán conocer todos los usuarios.
- Las motos náuticas deberán estar matriculadas y ostentar en su casco la señal identificativa asignada por la Capitanía Marítima, y deberán estar aseguradas como las embarcaciones de recreo.
- Deberán ser manejadas por personas mayores de 18 años. Los menores de dicha edad que hayan cumplido los 16 años podrán manejarlas con el consentimiento de sus padres o tutores, que deberá constar en documento firmado junto con fotocopia del DNI de los mismos, y en todos los casos deberán estar en posesión de alguno de los títulos exigidos en la normativa vigente, y deberán llevar puesto un chaleco salvavidas homologado y que disponga de un silbato.
- Los títulos para el gobierno de motos náuticas no tienen carácter profesional y en ningún caso sus titulares están facultados para el transporte o remolque de pasajeros en régimen comercial. Las motos náuticas sólo podrán remolcar a esquiadores o artefactos flotantes de uso deportivo o recreativo.
- Aunque con la nueva normativa la Licencia de Navegación habilita para el gobierno de cualquier moto náutica, independientemente de su potencia, los poseedores de la Autorización Federativa de moto náutica Clase <<C>> sólo podrán gobernar motos con potencia inferior a 40 kilovatios.
- Las motos náuticas solamente podrán utilizarse en condiciones de buena visibilidad, con buen tiempo, y desde una hora después del orto hasta una hora antes del ocaso.
- Todas las motos náuticas deberán llevar adherida a su carrocería y en lugar visible una placa plastificada en la que figuren las normas básicas de funcionamiento.
- Para el ejercicio controlado de las actividades náuticas ofertadas, el arrendador deberá establecer un circuito balizado separado 50 m mar adentro del balizamiento existente en la playa y guardando una milla náutica con cualquier otro circuito de similares características. Junto a este circuito y siempre exterior a él, el arrendador instalará una base flotante, consistente en una embarcación de bajo francobordo con un motor de 25 CV de potencia, desde donde se controlará y supervisará la adecuada utilización del circuito por parte de los usuarios.
- El traslado de los usuarios de la actividad desde la playa hasta el circuito lo realizará un monitor especializado utilizando una embarcación o una moto náutica.
- Se impartirán las instrucciones, formación y pruebas previas a los usuarios sin titulación.
- Todas las motos dispondrán de un mecanismo de control remoto que permita a la empresa la teledesconexión del motor con el fin de evitar situaciones de riesgo, colisiones o conductas inadecuadas por parte de los usuarios. Dispondrán igualmente de un dispositivo de hombre al agua, que provoque la parada inmediata del motor en caso de caída de su conductor al agua. Las motos dispondrán de elementos reflectantes.

C.- MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE CONTAMINACIÓN DEL MAR:



- Está prohibido arrojar a la mar aceites minerales, hidrocarburos en cualquiera de sus variedades, plásticos, lozas, trapos, papeles, vidrios, metal, madera, bidones, cajas y en general cualquier materia que pueda flotar.
- Las embarcaciones de recreo deberán de entregar todos los residuos que generen, sólidos y líquidos, a las instalaciones receptoras portuarias, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, publicado en el BOE núm. 305 del sábado 21 de diciembre de 2002.
- Todas las embarcaciones de recreo deberán contar con los sistemas de prevención de vertidos establecidos por el Real Decreto 339/2021, de 18 de mayo, por el que se regula el equipo de seguridad y de prevención de la contaminación de las embarcaciones de recreo.
- El repostaje de combustible de las embarcaciones nunca se realizará en la arena de la playa, debiéndose efectuarse en puerto, en lugar especialmente preparado para esta tarea.
- Del mismo modo y según el art. 7.2.c) del Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, las motos acuáticas de alquiler no podrán estar varadas o estacionadas en la playa.

4.- La temporada se limitará al periodo que se inicia con la fecha de la firma de esta declaración responsable y finaliza el día 15 de octubre de cada uno de los años contemplados.

5.- Queda terminantemente prohibido pintar cualquier elemento de la instalación en la playa.

6.- Es obligatorio dos carteles informativos con los precios, el horario y el nombre de la explotación, uno a cada lado de la caseta. Deberán de estar fijados a la caseta y se mantendrán permanentemente durante la temporada.

7.- Se ha de entregar ticket con la fecha, nombre de la concesión y el servicio prestado.

8.- La tipología de las instalaciones deberá armonizar con el entorno, con materiales adecuados y de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación, orden y limpieza, retirando de inmediato lo que pueda causar un perjuicio al usuario.

9.- No se puede sobre pasar la superficie (tanto anchura como fondo) autorizada por la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería, a través de la resolución del Plan de Explotación de Servicios de Temporada 2023-2026

10.- Se prohíbe el acopio de materiales o enseres en la zona de la arena, siendo retirados, en su caso, por los servicios municipales que repercutirán los gastos de tal retirada al adjudicatario.

11.- El adjudicatario deberá exponer al público el cartel donde comunica que tiene "Hojas de Reclamaciones" las cuales estarán siempre a disposición de los clientes. Deberán tener descritas las "pautas de cortesía" para atención de los usuarios y estar debidamente uniformados o identificados como personal de este servicio.

12.- La ubicación de la parcela corresponderá a las señales identificadas en el muro del paseo marítimo. Quedando prohibido la modificación de dichas marcas identificativas por personal no autorizado por el Ayuntamiento.

13.- No se instalarán duchas ni otras instalaciones sin autorización del Ayuntamiento.

14.- Terminada la temporada y una vez desmontada la instalación, el Servicio de Costas y/o Medio Ambiente practicará el reconocimiento de la ocupación de la playa, notificando al Ayuntamiento las deficiencias e incumplimientos advertidos, para que sean tomadas por éste las medidas pertinentes, pudiendo el Servicio de Costas y medio Ambiente iniciar contra el adjudicatario el oportuno/s expediente/s sancionador.



15.- Personal acreditado del Ayuntamiento revisará periódicamente estas condiciones y podrá ver dicha documentación, así como los agentes de Costas y los de Medio Ambiente.

16.- Los titulares de las instalaciones temporales de playas deben de presentar anualmente con anterioridad al inicio del montaje y explotación, toda la documentación previa solicitada y/ o necesaria para el inicio de la actividad que se contrae, esta es:

- Fotocopia de los documentos identificados en los puntos anteriores.
- Pago previo de tasas (184 €).
- Seguro de responsabilidad civil con un mínimo de sublímite por víctima de 151.000 euros (según establece DECRETO 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas).
- Justificante de pago de dicho seguro, en vigor.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones en la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
- Acreditación del alta de autónomo.
- Copia de la fianza depositada. Previamente al inicio de la instalación, se tiene que constituir un depósito a disposición de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería, en la Caja de Depósitos de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones. En caso de no haberse constituido este depósito por alguno de los adjudicatarios, no se procederá al replanteo de las instalaciones correspondientes por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería, hasta que éste se haya hecho efectivo.

El importe de los depósitos a constituir para cada uno de los interesados será el correspondiente de conformidad con las cantidades siguientes:

ACTIVIDAD	DEPOSITO PREVIO
Hidropedales y zonas náuticas	600 €

17.- Durante la temporada se avisará por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, mediante carta de pago, para el abono de la tasa de canon por ocupación del dominio público marítimo-terrestre según determinó el Servicio Provincial de Costas.

18.- Esta autorización carecerá de validez si no se acompaña de la documentación exigida en el Modelo de Solicitud de Instalación.

19.- En caso de incumplimiento reiterado de esta normativa se procederá a la suspensión de la presente autorización y cese de la actividad.

20.- Con carácter general no se permitirá la publicidad a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales.



- 21.- Finalizada la temporada, es obligado a retirar las instalaciones fuera del dominio público y de sus zonas de servidumbre en el plazo de cinco (5) días, así como a restaurar la realidad física alterada en el mismo plazo de tiempo.
- 22.- En todo momento, quedara prohibido, la no prestación de otros servicios/usos diferentes al autorizado en su carta de servicios.
- 23.- El adjudicatario estará obligado al cumplimiento de la ordenanza municipal de playas.
- 24.- La persona responsable asumirá la obligación de permanecer al frente de la explotación, no pudiendo ceder, arrendar o subarrendar este servicio bajo ningún concepto.
- 25.- Se prohíbe la explotación por parte de un adjudicatario de dos parcelas con igual servicio en la misma playa.
- 26.- El adjudicatario estará obligado a instalar al inicio de temporada. Queda prohibido la cesión o traspaso de la explotación adjudicada. En caso de no instalación, se le retirará la autorización quedando vacante para la siguiente solicitud.
- 27.- Todos estos requisitos serán de cumplimiento, sin perjuicio de otra legislación.



PARQUE ACUÁTICO. PARCELA:

PLAYA:

DECLARACIÓN RESPONSABLE. TEMPORADA 2024-2026

D./
D^a.....
..... con D.N.I./N.I.F. N^o.....
Con domicilio a efectos de notificaciones en
.....
Teléfono de contacto
Representado por
Comunica que desea efectuar la actividad de

Y sus efectos DECLARA:

El titular de la actividad se compromete a observar las medidas de seguridad, salubridad, orden y normativas en el ejercicio de la misma y que declara conocer por haberlas recibido del Ayuntamiento.

Que informará al Ayuntamiento de cualquier variación sobre las condiciones que dicha actividad, así como la fecha en que se deja de ejercerla.

El abajo firmante en su calidad de titular/representante y prestador de esta actividad declara bajo su responsabilidad ser ciertos todos los datos contenidos en la presente declaración responsable y se compromete a observar y hacer observar a los usuarios de dicha actividad las mediadas a que se hace referencia en el punto 3 anterior.

Cada autorización deberá mantener un color uniformado en todas sus instalaciones, siendo la caseta de madera de color blanco.

Si por problemas climatológicos se tiene que recoger el parque acuático del agua, no se podrá depositar inflado en la arena, ocupando una superficie no autorizada en la misma. Se deberá desinflar y guardar correctamente en la caseta correspondiente.

Debiendo cumplir las siguientes condiciones:

1.- Condiciones de seguridad.

- El proyecto debe ser redactado por técnico competente, anexando el certificado de solidez y seguridad.



- Los elementos inflables estancos estarán fabricados en PVC armado resistente a los rayos UV, similar al material utilizado por las embarcaciones hinchables neumáticas, que una vez inflados pueden instalarse en el agua.

- Todos los materiales cumplirán con las normativas de calidad y con el certificado de homologación para uso público e intensivo.

- El sistema de anclaje, que se realizará por un equipo de buzos profesionales, en principio será el tradicional de hormigón.

- En cualquier caso, la instalación y todos sus componentes deberán disponer de las certificaciones de seguridad requeridas para su uso público sobre y en el agua marina, conforme a la Normativa Europea de seguridad de inflables acuáticos y demás regulaciones que sean de aplicación, con funcionamiento autorizado por el Organismo competente en la materia, debiendo contar con todos los elementos complementarios de seguridad exigidos por la normativa correspondiente.

Se adjuntará el Bando e instrucciones de Capitanía Marítima a toda autorización náutica para su conocimiento.

- La instalación contará con vigilancia permanente, así como con servicio propio de socorrismo, debiendo tener todos los operarios adscritos a la instalación sobre el agua la titulación de socorrista. Asimismo, la instalación deberá contar con un botiquín de primeros auxilios, con dotación de oxígeno.

- Los parques estarán cercados en todo su perímetro.

- Los artefactos flotantes de playa deberán disponer de chalecos salvavidas homologados con silbato para las personas que lo necesiten.

- El aforo máximo no excederá de la cifra resultante en aplicar la relación de una persona por cada 5 metros cuadrados de superficie del recinto.

2.- Medidas para la prevención de contaminación del mar:

- Está prohibido arrojar a la mar aceites minerales, hidrocarburos en cualquiera de sus variedades, plásticos, lozas, trapos, papeles, vidrios, metal, madera, bidones, cajas y en general cualquier materia que pueda flotar.

3.- La temporada se limitará al periodo que se inicia con la fecha de la firma de esta declaración responsable y finaliza el día 15 de octubre de 2023.

4.- Cada autorización deberá mantener un color uniformado en todas sus instalaciones, siendo el color de las casetas blanco.

5.- Queda terminantemente prohibido pintar cualquier elemento de la instalación en la playa.



6.- Es obligatorio dos carteles informativos con el precio, el horario y el nombre de la explotación, uno a cada lado de la caseta. Deberán de estar fijados a la caseta y se mantendrán permanentemente durante la temporada.

7.- Se ha de entregar ticket con la fecha, nombre de la concesión y el servicio prestado.

8.- La tipología de las instalaciones deberá armonizar con el entorno, con materiales adecuados y de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación, orden y limpieza, retirando de inmediato lo que pueda causar un perjuicio al usuario.

9.- No se puede sobre pasar la superficie (tanto anchura como fondo) autorizada por la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería, a través de la resolución del Plan de Explotación de Servicios de Temporada 2023-2026

10.- Se prohíbe el acopio de materiales o enseres en la zona de la arena, siendo retirados, en su caso, por los servicios municipales que repercutirán los gastos de tal retirada al adjudicatario.

11.- Si por problemas climatológicos se tiene que recoger el parque acuático del agua, no se podrá depositar inflado en la arena, ocupando una superficie no autorizada en la misma. Se deberá desinflar y guardar correctamente en la caseta correspondiente.

12.- El adjudicatario deberá exponer al público el cartel donde comunica que tiene "Hojas de Reclamaciones" las cuales estarán siempre a disposición de los clientes. Deberán tener descritas las "pautas de cortesía" para atención de los usuarios y estar debidamente uniformados o identificados como personal de este servicio.

13.- La ubicación de la parcela corresponderá a las señales identificadas en el muro del paseo marítimo. Quedando prohibido la modificación de dichas marcas identificativas por personal no autorizado por el Ayuntamiento.

14.- No se instalarán duchas ni otras instalaciones sin autorización del Ayuntamiento.

15.- Terminada la temporada y una vez desmontada la instalación, el Servicio de Costas y/o Medio Ambiente practicará el reconocimiento de la ocupación de la playa, notificando al Ayuntamiento las deficiencias e incumplimientos advertidos, para que sean tomadas por éste las medidas pertinentes, pudiendo el Servicio de Costas y medio Ambiente iniciar contra el adjudicatario el oportuno/s expediente/s sancionador.

16.- Personal acreditado del Ayuntamiento revisará periódicamente estas condiciones y podrá ver dicha documentación, así como los agentes de Costas y los de Medio Ambiente.

17.- Los titulares de las instalaciones temporales de playas deben de presentar anualmente con anterioridad al inicio del montaje y explotación, toda la documentación previa solicitada y/o necesaria para el inicio de la actividad que se contrae, esta es:

- Fotocopia de los documentos identificados en los puntos anteriores.



- Pago previo de tasas (184 €).
- Seguro de responsabilidad civil con un mínimo de sublímite por víctima de 151.000 euros (según establece DECRETO 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas).
- Justificante de pago de dicho seguro, en vigor.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones en la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
- Acreditación del alta de autónomo.
- Copia del Certificado de delitos de naturaleza sexual.
- Copia de la fianza depositada. Previamente al inicio de la instalación, se tiene que constituir un depósito a disposición de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería, en la Caja de Depósitos de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones. En caso de no haberse constituido este depósito por alguno de los adjudicatarios, no se procederá al replanteo de las instalaciones correspondientes por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería, hasta que éste se haya hecho efectivo.

El importe de los depósitos a constituir para cada uno de los interesados será el correspondiente de conformidad con las cantidades siguientes:

ACTIVIDAD	DEPOSITO PREVIO
Hidropedales y zonas náuticas	600 €

18.- Durante la temporada se avisará por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, mediante carta de pago, para el abono de la tasa de canon por ocupación del dominio público marítimo-terrestre según determinó el Servicio Provincial de Costas.

19.- Esta autorización carecerá de validez si no se acompaña de la documentación exigida en el Modelo de Solicitud de Instalación.

20.- En caso de incumplimiento reiterado de esta normativa se procederá a la suspensión de la presente autorización y cese de la actividad.



- 21.- *Con carácter general no se permitirá la publicidad a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales.*
- 22.- *Finalizada la temporada, es obligado a retirar las instalaciones fuera del dominio público y de sus zonas de servidumbre en el plazo de cinco (5) días, así como a restaurar la realidad física alterada en el mismo plazo de tiempo.*
- 23.- *En todo momento, quedara prohibido, la no prestación de otros servicios/usos diferentes al autorizado en su carta de servicios.*
- 24.- *El adjudicatario estará obligado al cumplimiento de la ordenanza municipal de playas.*
- 25.- *La persona responsable asumirá la obligación de permanecer al frente de la explotación, no pudiendo ceder, arrendar o subarrendar este servicio bajo ningún concepto.*
- 26.- *Se prohíbe la explotación por parte de un adjudicatario de dos parcelas con igual servicio en la misma playa.*
- 27.- *El adjudicatario estará obligado a instalar al inicio de temporada. Queda prohibido la cesión o traspaso de la explotación adjudicada. En caso de no instalación, se le retirará la autorización quedando vacante para la siguiente solicitud.*
- 28.- *Todos estos requisitos serán de cumplimiento, sin perjuicio de otra legislación.*



JUEGOS INFANTILES. PARCELA: PLAYA:

DECLARACIÓN RESPONSABLE. TEMPORADA 2024-2026

1. D./Dª con
D.N.I./N.I.F. Nº

Con domicilio a efectos de notificaciones en
.....

Teléfono de contacto

Representado por

2. Comunica que desea efectuar la actividad de

Y sus efectos DECLARA:

3. El titular de la actividad se compromete a observar las medidas de seguridad, salubridad, orden y normativas en el ejercicio de la misma y que declara conocer por haberlas recibido del Ayuntamiento.
4. Que informará al Ayuntamiento de cualquier variación sobre las condiciones que dicha actividad durante la temporada 2024-2026.

El abajo firmante en su calidad de titular/representante y prestador de esta actividad declara bajo su responsabilidad ser ciertos todos los datos contenidos en la presente declaración responsable y se compromete a observar y hacer observar a los usuarios de dicha actividad las mediadas a que se hace referencia en el punto 3 anterior.

Debiendo cumplir las siguientes condiciones:

- 1.- La temporada se limitará al periodo que se inicia con la fecha de la firma de esta declaración responsable y finaliza el día 15 de octubre de cada respectivo año.
- 2.- Queda terminantemente prohibido pintar cualquier elemento de las instalaciones en la playa.
- 3.- No se puede sobre pasar la superficie (tanto anchura como fondo) autorizada por la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería, a través de la resolución del Plan de Explotación de Servicios de Temporada 2023-2026.
- 4.- Es obligatorio un cartel que anuncie precios y horarios. Estará visible a todos los usuarios durante la temporada.

- 5.- Se ha de entregar ticket con la fecha, nombre de la concesión y el servicio prestado.
- 6.- Las instalaciones deberán asegurar materiales adecuados y de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación, orden y limpieza, retirando de inmediato lo que pueda causar un perjuicio al usuario.
- 7.- La ubicación de la parcela corresponderá a las señales identificadas en el muro del paseo marítimo. Quedando prohibido la modificación de dichas marcas identificativas por personal no autorizado por el Ayuntamiento.
- 8.- Se prohíbe el acopio de materiales o enseres en la zona de la arena, siendo retirados, en su caso, por los servicios municipales que repercutirán los gastos de tal retirada al responsable de esta declaración.
- 9.- El adjudicatario deberá exponer al público el cartel donde comunica que tiene "Hojas de Reclamaciones", las cuales estarán siempre a disposición de los clientes. Deberán tener descritas las "pautas de cortesía" para atención de los usuarios y estar debidamente identificados como personal de este servicio.
- 10.- La colocación de las instalaciones estarán lo más cercano posible al Paseo Marítimo, dejando libre el acceso de los usuarios de las playas y el mar.
- 11.- Todos los días, una vez terminada la actividad, dejará el material perfectamente recogido y plegado, ocupando el mínimo de espacio posible, además de sus alrededores limpios.
- 12.- No se instalarán duchas ni otras instalaciones sin autorización del Ayuntamiento.
- 13.- Terminada la temporada y una vez desmontada la instalación, el Servicio de Costas y/ o Medio Ambiente practicará el reconocimiento de la ocupación de la playa, notificando al Ayuntamiento las deficiencias e incumplimiento advertidos, para que sean tomadas por éste las medidas pertinentes, pudiendo el Servicio de Costas y medio Ambiente iniciar contra el adjudicatario el oportuno/s expediente/s sancionador.
- 14.- Personal acreditado del Ayuntamiento revisará periódicamente estas condiciones y podrá ver dicha documentación, así como los agentes de Costas y los de Medio Ambiente.
- 15.- Todos estos requisitos serán de cumplimiento, sin perjuicio de otra legislación.
- 16.- Los titulares de las instalaciones temporales de playas deben de presentar anualmente con anterioridad al inicio del montaje y explotación, toda la documentación previa solicitada y/ o necesaria para el inicio de la actividad que se contrae, esta es:

- Pago previo de tasas (184 €).
- Seguro de responsabilidad civil con un mínimo de sublímite por víctima de 151.000 euros (según establece DECRETO 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas).
- Justificante de pago de dicho seguro, en vigor.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones en la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
- Acreditación del alta de autónomo.
- Copia del Certificado de delitos de naturaleza sexual.
- Copia de la fianza depositada. Previamente al inicio de la instalación, se tiene que constituir un depósito a disposición de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería, en la Caja de

Depósitos de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones. En caso de no haberse constituido este depósito por alguno de los adjudicatarios, no se procederá al replanteo de las instalaciones correspondientes por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería, hasta que éste se haya hecho efectivo.

El importe de los depósitos a constituir para cada uno de los interesados será el correspondiente de conformidad con las cantidades siguientes:

ACTIVIDAD	DEPOSITO PREVIO
Zona de juegos infantiles	300 €

17.- Durante la temporada se avisará por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, mediante carta de pago, para el abono de la tasa de canon por ocupación del dominio público marítimo-terrestre según determinó el Servicio Provincial de Costas.

18.- Esta autorización carecerá de validez si no se acompaña de la documentación exigida en el Modelo de Solicitud de Instalación.

19.- En caso de incumplimiento reiterado de esta normativa se procederá a la suspensión y cese de la actividad.

20.- Con carácter general no se permitirá la publicidad a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales.

21.- Finalizada la temporada, es obligado a retirar las instalaciones fuera del dominio público y de sus zonas de servidumbre en el plazo de cinco (5) días, así como a restaurar la realidad física alterada en el mismo plazo de tiempo.

22.- En todo momento, quedará prohibido, la no prestación de otros servicios/usos diferentes al autorizado.

23.- El adjudicatario estará obligado al cumplimiento de la ordenanza municipal de playas.

24.- El horario de actividad se contemplará en la correspondiente licencia de actividad, debido a que las altas temperaturas calientan el material (lona) del que se compone la atracción.

25.- La atracción contará con una persona específica que supervisará a los niños/usuarios. Estarán diseñada de manera que los adultos puedan acceder al interior para ayudarlos en caso necesario.

26.- Las instalaciones deberán quedar correctamente anclada en al menos 6 puntos, cesando actividad con vientos o rachas de velocidad superior a 38 km/h.

27.- Las atracciones requieren de suministro de electricidad continuo para abastecer a los motores de los hinchadores, que tienen un funcionamiento mediante turbinas provistas de un motor eléctrico de 1,5 CV, con el objeto de mantener la forma de la atracción. Para ello, se suministra electricidad a la instalación desde el Paseo Marítimo, donde existe una toma de electricidad homologada por Endesa y que ha funcionado para la misma actividad en años anteriores. No estando autorizado el uso de grupo electrógenos.

Las instalaciones irán protegidas contra contactos indirectos por el dispositivo normalmente utilizado de interruptor diferencial junto con una eficaz puesta a tierra de las masas metálicas necesaria.

Al finalizar la jornada, los motores son desconectados del punto de electricidad, sin quedar cableados ni elementos que puedan dificultar la limpieza de la playa o puedan suponer un riesgo para sus usuarios.

28. El número de vigilantes/cuidadores deberá ser proporcional al nº de usuarios/ clientes.

29.- Cada adjudicatario tendrá que solicitar la autorización administrativa municipal para la realización de la actividad.

30.- La persona responsable asumirá la obligación de permanecer al frente de la explotación, no pudiendo ceder, arrendar o subarrendar este servicio bajo ningún concepto.

31.- Se prohíbe la explotación por parte de un adjudicatario de dos parcelas con igual servicio en la misma playa.

32.- El adjudicatario estará obligado a instalar al inicio de temporada. Queda prohibido la cesión o traspaso de la explotación adjudicada. En caso de no instalación, se le retirará la autorización quedando vacante para la siguiente solicitud.

33.- El proyecto debe ser redactado por técnico competente, anexando el certificado de solidez y seguridad.



QUIOSCOS DE HELADOS. PARCELA: PLAYA:

DECLARACIÓN RESPONSABLE. TEMPORADA 2024-2026

1. D./D^a con
D.N./N.I.F. N^o

Con domicilio a efectos de notificaciones en
.....

Teléfono de contacto

Representado por

2. Comunica que desea efectuar la actividad de

Y sus efectos **DECLARA:**

3. El titular de la actividad se compromete a observar las medidas de seguridad, salubridad, orden y normativas en el ejercicio de la misma y que declara conocer por haberlas recibido del Ayuntamiento.

4. Que informará al Ayuntamiento de cualquier variación sobre las condiciones que dicha actividad durante la temporada 2024-2026.

El abajo firmante en su calidad de titular/representante y prestador de la actividad declara bajo su responsabilidad ser ciertos todos los datos contenidos en la presente declaración responsable y se compromete a observar y hacer observar a los usuarios de dicha actividad las mediadas a que se hace referencia en el punto 3 anterior.

Debiendo cumplir las siguientes condiciones:

1.- La temporada se limitará al periodo que se inicia con la fecha de la firma de esta declaración responsable y finaliza el día 15 de octubre de cada uno de los respectivos años.

2.- Queda terminantemente prohibido pintar cualquier elemento de las instalaciones en la playa.

3.- No se puede sobre pasar la superficie (tanto anchura como fondo) autorizada por la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería, a través de la resolución del Plan de Explotación de Servicios de Temporada 2023-2026.

4.- Es obligatorio un cartel que anuncie precios y horarios. Estará visible a todos los usuarios durante la temporada.



5.- Las instalaciones deberán asegurar materiales adecuados y de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación, orden y limpieza, retirando de inmediato lo que pueda causar un perjuicio al usuario.

6.- La ubicación de la parcela corresponderá a las señales identificadas en el muro del paseo marítimo. Quedando prohibido la modificación de dichas marcas identificativas por personal no autorizado por el Ayuntamiento.

7.- Se prohíbe el acopio de materiales o enseres en la zona de la arena, siendo retirados, en su caso, por los servicios municipales que repercutirán los gastos de tal retirada al responsable de esta declaración.

8.- El adjudicatario deberá exponer al público el cartel donde comunica que tiene "Hojas de Reclamaciones", las cuales estarán siempre a disposición de los clientes. Deberán tener descritas las "pautas de cortesía" para atención de los usuarios y estar debidamente identificados como personal de este servicio.

9.- Todos los días, una vez terminada la actividad, dejará el material perfectamente recogido y sus alrededores limpios.

10.- Terminada la temporada y una vez desmontada la instalación, el Servicio de Costas y/ o Medio Ambiente practicará el reconocimiento de la ocupación de la playa, notificando al Ayuntamiento las deficiencias e incumplimiento advertidos, para que sean tomadas por éste las medidas pertinentes, pudiendo el Servicio de Costas y medio Ambiente iniciar contra el adjudicatario el oportuno/s expediente/s sancionador.

11.- Personal acreditado del Ayuntamiento revisará periódicamente estas condiciones y podrá ver dicha documentación, así como los agentes de Costas y los de Medio Ambiente.

12.- Todos estos requisitos serán de cumplimiento, sin perjuicio de otra legislación.

13.- Los titulares de las instalaciones temporales de playas deben de presentar anualmente con anterioridad al inicio del montaje y explotación, toda la documentación previa solicitada y/ o necesaria para el inicio de la actividad que se contrae, esta es:

- Pago previo de tasas (184 €).
- Autorización de la empresa fabricante de los helados que van a vender.
- Certificado de manipulador de alimentos.
- Seguro de responsabilidad civil con un mínimo de sublímite por víctima de 151.000 euros.
- Justificante de pago de dicho seguro, en vigor.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones en la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
- Acreditación del alta de autónomo.
- Copia de la fianza depositada. Previamente al inicio de la instalación, se tiene que constituir un depósito a disposición de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería, en la Caja de Depósitos de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones. En caso de no haberse constituido este depósito por alguno de los adjudicatarios, no se procederá al replanteo de las instalaciones correspondientes por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería, hasta que éste se haya hecho efectivo.

El importe de los depósitos a constituir para cada uno de los interesados será el correspondiente de



conformidad con las cantidades siguientes:

ACTIVIDAD	DEPOSITO PREVIO
Quioscos	300 €

14.- Estos quioscos estarán dedicado exclusivamente a la venta de productos envasados como golosinas, snacks, refrescos y helados.

15.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, tabaco, bocadillos y productos similares.

16.- Queda prohibida la instalación de Está prohibido la instalación de terrazas con mesas y sillas, que no se encuentren autorizadas.

18.- La persona responsable asumirá la obligación de permanecer al frente de la explotación, no pudiendo ceder, arrendar o subarrendar el quiosco bajo ningún concepto.

19.- Durante la temporada se avisará por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, mediante carta de pago, para el abono de la tasa de canon por ocupación del dominio público marítimo-terrestre según determinó el Servicio Provincial de Costas.

20.- Esta autorización carecerá de validez si no se acompaña de la documentación exigida en el Modelo de Solicitud de Instalación.

21.- En caso de incumplimiento reiterado de esta normativa se procederá a la suspensión y cese de la actividad.

22.- Con carácter general no se permitirá la publicidad a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales.

23.- Finalizada la temporada, es obligado a retirar las instalaciones fuera del dominio público y de sus zonas de servidumbre en el plazo de cinco (5) días, así como a restaurar la realidad física alterada en el mismo plazo de tiempo.

24.- En todo momento, quedará prohibido, la no prestación de otros servicios/ usos diferentes al autorizado.

25.- El adjudicatario estará obligado al cumplimiento de la ordenanza municipal de playas.

26.- Se prohíbe la explotación por parte de un adjudicatario de dos parcelas con igual servicio en la misma playa.

27.- El adjudicatario estará obligado a instalar al inicio de temporada. Queda prohibido la cesión o traspaso de la explotación adjudicada. En caso de no instalación, se le retirará la autorización quedando vacante para la siguiente solicitud.



PERGOLA DE MASAJES. PARCELA:

PLAYA:

DECLARACIÓN RESPONSABLE. TEMPORADA 2024-2026

1.

D./D^a.....

..... con nº D.N.I./N.I.F.....

Con domicilio a efectos de notificaciones en

.....

Teléfono de contacto

Representado por

2. Comunica que desea efectuar la actividad de.....

Y sus efectos DECLARA:

3. El titular de la actividad se compromete a observar las medidas de seguridad, salubridad, orden y normativas en el ejercicio de la misma y que declara conocer por haberlas recibido del Ayuntamiento.

4. Que informará al Ayuntamiento de cualquier variación sobre las condiciones que dicha actividad durante la temporada 2023.

El abajo firmante en su calidad de titular/representante y prestador de esta actividad declara bajo su responsabilidad ser ciertos todos los datos contenidos en la presente declaración responsable y se compromete a observar y hacer observar a los usuarios de dicha actividad las medidas a que se hace referencia en el punto 3 anterior.

Debiendo cumplir las siguientes condiciones:

1.- La temporada se limitará al periodo que se inicia con la fecha de la firma de esta declaración responsable y finaliza el día 15 de octubre de cada uno de los respectivos años.

2.- Cada parcela deberá mantener un color uniformado en todas sus instalaciones, Se ejercerá la actividad bajo un cenador (jaima) tipo acordeón de color blanco o crema. Guardará una estética acorde con el resto del mobiliario playero.



- 3.- *Queda terminantemente prohibido pintar cualquier elemento de la instalación en la playa.*
- 4.- *Utilizarán una camilla desmontable para la realización de masajes que será retirada diariamente. Utilizarán rollos de papel desechables para la camilla con cada uso.*
- 5.- *No se puede sobre pasar la superficie (tanto anchura como fondo) autorizada por la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería, a través de la resolución del Plan de Explotación de Servicios de Temporada 2023-2026.*
- 6.- *Es obligatorio dos carteles con el precio, el horario y el nombre de la explotación, uno a cada lado de la caseta. Deberán de estar fijados a la caseta y se mantendrán permanentemente durante la temporada.*
- 7.- *Se ha de entregar ticket con la fecha, nombre de la parcela y el servicio prestado a los clientes.*
- 8.- *Son instalaciones destinadas a ofrecer únicamente masajes de tipo terapéuticos, linfáticos, faciales, anti-stress, anti-celulíticos, relajantes y deportivos.*
- 9.- *El profesional de la instalación empleará las cremas, aceites y productos adecuados para cada tipo de masaje a realizar*
- 10.- *Podrán disponer de un pequeño mueble/mesa de color blanco que le sirva de almacenamiento de los productos habituales para el desarrollo de la actividad.*
- 11.- *Los profesionales encargados de la realización de los masajes deberán estar en posesión de la titulación que acredite la formación especializada, para lo cual presentarán copia compulsada de los títulos.*
- 12.- *La tipología de las instalaciones deberá armonizar con el entorno, con materiales adecuados y de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación, orden y limpieza, retirando de inmediato lo que pueda causar un perjuicio al usuario.*
- 13.- *Se prohíbe el acopio de materiales o enseres en la zona de la arena, siendo retirados, en su caso, por los servicios municipales que repercutirán los gastos de tal retirada al responsable de esta declaración.*
- 14.- *El adjudicatario deberá exponer al público el cartel donde comunica que tiene "Hojas de Reclamaciones", las cuales estarán siempre a disposición de los clientes. Deberán tener descritas las "pautas de cortesía" para atención de los usuarios y estar debidamente identificados como personal de ese servicio.*
- 15.- *La ubicación de la parcela corresponderá a las señales identificadas en el muro del paseo marítimo. Quedando prohibido la modificación de dichas marcas identificativas por personal no autorizado por el Ayuntamiento.*
- 16.- *Cada parcela conlleva una autorización de pasarelas anexas, con una longitud específica. No pudiendo ampliarse o colocarse otro tipo de pasarela sin estar contemplado en el Plan de Explotación de Servicios de Temporada 2023-2026.*
- 17.- *No se instalarán duchas ni otras instalaciones sin autorización del Ayuntamiento.*
- 18.- *Terminada la temporada y una vez desmontada la instalación, el Servicio de Costas y/ o Medio*



Ambiente practicará el reconocimiento de la ocupación de la playa, notificando al Ayuntamiento las deficiencias e incumplimientos advertidos, para que sean tomadas por éste las medidas pertinentes, pudiendo el Servicio de Costas y medio Ambiente iniciar contra el adjudicatario el oportuno/s expediente/s sancionador.

19.- Personal acreditado del Ayuntamiento revisará periódicamente estas condiciones y solicitar la documentación exigida, así como los agentes de Costas y los de Medio Ambiente.

20.- Los titulares de las instalaciones temporales de playas deben de presentar anualmente con anterioridad al inicio del montaje y explotación, toda la documentación previa solicitada y/ o necesaria para el inicio de la actividad que se contrae, esta es:

- Pago previo de tasas (184 €).
 - Seguro de responsabilidad civil con un mínimo de sublímite por víctima de 151.000 euros (según establece DECRETO 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas).
 - Justificante de pago de dicho seguro, en vigor.
 - Certificado de estar al corriente de las obligaciones en la Seguridad Social.
 - Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
 - Acreditación del alta de autónomo.
 - Copia de la fianza depositada. Previamente al inicio de la instalación, se tiene que constituir un depósito a disposición de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería, en la Caja de Depósitos de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones. En caso de no haberse constituido este depósito por alguno de los adjudicatarios, no se procederá al replanteo de las instalaciones correspondientes por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería, hasta que éste se haya hecho efectivo.
- El importe de los depósitos a constituir para cada uno de los interesados será el correspondiente de conformidad con las cantidades siguientes:*

ACTIVIDAD	DEPOSITO PREVIO
Carpas de masajes	300 €

21.- Durante la temporada se avisará por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, mediante carta de pago, para el abono de la tasa de canon por ocupación del dominio público marítimo-terrestre según determinó el Servicio Provincial de Costas

22.- Esta autorización carecerá de validez si no se acompaña de la documentación exigida en el Modelo de Solicitud de Instalación.

23.- En caso de incumplimiento reiterado de esta normativa se procederá a la suspensión y cese de la

actividad.

24.- Con carácter general no se permitirá la publicidad a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales.

25.- Finalizada la temporada, es obligado a retirar las instalaciones fuera del dominio público y de sus zonas de servidumbre en el plazo de cinco (5) días, así como a restaurar la realidad física alterada en el mismo plazo de tiempo.

26.- En todo momento, quedara prohibido, la no prestación de otros servicios/ usos diferentes al autorizado.

27.- El adjudicatario estará obligado al cumplimiento de la ordenanza municipal de playas.

28.- La persona responsable asumirá la obligación de permanecer al frente de la explotación, no pudiendo ceder, arrendar o subarrendar este servicio bajo ningún concepto.

29.- Se prohíbe la explotación por parte de un adjudicatario de dos parcelas con igual servicio en la misma playa.

30.- El adjudicatario estará obligado a instalar al inicio de temporada. Queda prohibido la cesión o traspaso de la explotación adjudicada. En caso de no instalación, se le retirará la autorización quedando vacante para la siguiente solicitud.

31.- Todos estos requisitos serán de cumplimiento, sin perjuicio de otra legislación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

MOVILIDAD, TRÁFICO Y COMERCIO

18º. PROPOSICIÓN relativa a la incorporación al Plan de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el Ejercicio 2023, del contrato de Suministro de Pintura Viaria para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Movilidad, Tráfico y Comercio de fecha 7 de noviembre de 2023:

“I. ANTECEDENTES

PRIMERO. - La Junta de Gobierno Local de Roquetas de Mar, en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de diciembre de 2022, acordó la aprobación del Plan de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el ejercicio 2023, en el que no constaba el suministro de pintura viaria.



SEGUNDO.- Debido a la necesidad motivada a través del informe de necesidad presente en la memoria justificativa que acompaña al pliego de prescripciones técnicas se hace necesaria la contratación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (B.O.P. núm. 124, de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente

ACUERDO:

1º.- Aprobar la incorporación en el Plan de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el ejercicio 2023, del contrato de SUMINISTRO DE PINTURA VIARIA PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, por procedimiento abierto simplificado sumario.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Movilidad y Tráfico, al Servicio de Contratación y a la Intervención Municipal, a los efectos indicados en el mismo."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES



19º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales.

Se da cuenta de las siguientes resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

Mediante la introducción a mano del código CSV en el "verificador de documentos" de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, [https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1] se puede consultar la copia auténtica de los documentos.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	NOMBRE DEL DOCUMENTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2023/8577	RESOLUCIÓN CESIÓN ESCUELA TAURINA	2023/10/27 10:02:42	V50D6-1PK1D-CY72X
2023/8578	RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN PRÓRROGA EXCEDENCIA VOLUNTARIA A INSTANCIAS DE LA FUNCIONARIA DE CARRERA DOÑA MARÍA TERESA POMARES ZAPATA.	2023/10/27 10:02:47	78Q8P-KHW70-KRK40
2023/8579	RESOLUCIÓN APROBACIÓN ACTIVIDAD DOCENTE Mª DEL MAR SALDAÑA ASENSIO (TALLERES Y CUENTACUENTOS)	2023/10/27 10:02:50	PRPJC-G29U4-RFXJX
2023/8580	RESOLUCIÓN REC REPOSICIÓN CONTRA LIQUIDACIÓN IIVTNU ELENA CANO VELAZQUEZ	2023/10/27 10:02:52	P5D23-Z4C1A-5LCD4
2023/8581	RESOLUCION OCTUBRE 2023	2023/10/27 10:03:10	07XIE-XA93F-G1209
2023/8582	RESOLUCIÓN PB VIVIENDA	2023/10/27 10:03:19	RBGWD-7X6KL- XWKHR
2023/8583	DECRETO GENÉRICO RES. AUT. FIESTA DE HALLOWEEN Y CONCURSO DE DISFRACES. AVDA. DE LA PAZ. DIA 31 DE OCTUBRE DE 2023	2023/10/27 10:03:33	00T0U-IMS36-JONY3
2023/8584	IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2023-2835	2023/10/27 10:03:35	ZNWCP-1CGAO-IYT56
2023/8585	RESOLUCIÓN REC REPOSICIÓN CONTRA LIQUIDACIÓN ROSA MARIA MURCIA SANZ	2023/10/27 10:03:39	00IXG-IM26F-OMIKE
2023/8586	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HÍBRIDOS-ELÉCTRICOS-2023-2697	2023/10/27 10:03:42	I7EJZ-E9ZYQ-WJ29U
2023/8587	DECRETO GENÉRICO BODA CIVIL 12:00 28/10/23 HOTEL MEDITERRÁNEO	2023/10/27 10:03:51	UFMVP-L5LVD-BSEIQ
2023/8588	RESOLUCION SAD PC 2023/18033	2023/10/27 12:48:24	98ANO-9NMWC- H2UZD
2023/8589	RESOLUCION SAD DEP 2023/18332	2023/10/27	Y641N-JUKB6-EOP10



		12:48:27	
2023/8590	RESOLUCION SAD DEP 2023/18187	2023/10/27 12:48:30	7MEYN-WUYZ9-2JQQL
2023/8591	RESOLUCIÓN AIS 1182	2023/10/27 12:48:34	GAGLD-JXXC2-EINWN
2023/8592	RESOLUCIÓN AIS 1183	2023/10/27 12:48:38	Z6DZ3-X6N1E-1ILNV
2023/8593	RESOLUCIÓN AIS 1185	2023/10/27 12:48:43	OGTS5-0FAVA-JDJP7
2023/8594	RESOLUCIÓN AIS 1186	2023/10/27 12:48:48	JICES-FNJIA-JZ82F
2023/8595	RESOLUCIÓN AIS 1187	2023/10/27 12:48:55	NBCRY-6I5DJ-V59FY
2023/8596	RESOLUCIÓN AIS 1193	2023/10/27 12:49:52	C7UR6-A011P- W8CM2
2023/8597	RESOLUCIÓN AIS 1194	2023/10/27 12:50:49	SO6BF-7LH4Y-4RSRM
2023/8598	RESOLUCIÓN AIS 1195	2023/10/27 12:50:54	CM9SY-SVTMR-E8JM1
2023/8599	RESOLUCIÓN AIS 1196	2023/10/27 12:50:59	SE8GL-X3PIB-PVBCF
2023/8600	RESOLUCIÓN AIS 1192	2023/10/27 12:51:05	AB8UR-U5ZU7-O0C6F
2023/8601	RESOLUCIÓN AIS 1184	2023/10/27 12:51:10	3TEPZ-3Y0E5-76BJT
2023/8602	RESOLUCIÓN AIS 1188	2023/10/27 12:51:15	WRD4K-ZF3M1- RXW5Y
2023/8603	RESOLUCIÓN AIS 1189	2023/10/27 12:51:20	04I0N-H3K5L-4NLCR
2023/8604	RESOLUCIÓN AIS 1190	2023/10/27 12:51:24	AP4XH-A7IKV-91ZUQ
2023/8605	RESOLUCIÓN AIS 1191	2023/10/27 12:51:29	XERQ8-81P4N-TII4P
2023/8606	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HIBRIDOS-ELÉCTRICOS- 2023-2493	2023/10/27 12:51:34	BNHTU-MYJMW- M5AQY
2023/8607	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS- ANTIGÜEDAD 2023-2814	2023/10/27 12:51:37	JBF1S-D2TKW-51ULN
2023/8608	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS- ANTIGÜEDAD 2023-2751	2023/10/27 12:51:40	21M7N-8NSAH-K9JZG
2023/8609	IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2023-2841	2023/10/27 12:51:43	9968K-B80OS-N9UZ9
2023/8610	IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2023-2830	2023/10/27 12:51:46	GR5F1-S3WT3-H0ZF8
2023/8611	RESOLUCIÓN TVADO-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2023_2884	2023/10/30 12:07:22	MMLI3-MMLTW- OZ6ER
2023/8612	RESOLUCIÓN TBASURA-DEVOLUCIÓN PARTE	2023/10/30	TNAL2-MCNBU-7Y2PB



	PROPORCIONAL POR BAJA 2023_2885	12:07:25	
2023/8613	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2864	2023/10/30 12:07:27	E00HO-PJ9RN-LPNIN
2023/8614	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2838	2023/10/30 12:07:29	WB8PG-XT10Y-006HI
2023/8615	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2023_2857	2023/10/30 12:07:31	TIQJ9-O1H61-NPI9P
2023/8616	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2875	2023/10/30 12:07:34	I5M1F-VIH37-NXFEU
2023/8617	RESOLUCIÓN TBASURA-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2023_1957	2023/10/30 12:07:36	F6XOL-RD8R7-GZ05U
2023/8618	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2678	2023/10/30 12:07:38	CYHB2-2K1FR- GUWWH
2023/8619	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2023_2909	2023/10/30 12:07:41	MTY2Z-L7OBA-415HU
2023/8620	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2023_2428	2023/10/30 12:07:46	KJ988-TUHKQ-PCOP5
2023/8621	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2023_2040	2023/10/30 12:07:51	QYMXR-107V1-789NA
2023/8622	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2671	2023/10/30 12:07:54	SEKQ3-NLIFU-NNCCF
2023/8623	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2023_2728	2023/10/30 12:07:56	A8R01-GXTWI-8QVL3
2023/8624	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2717	2023/10/30 12:07:59	GV55M-PCM40-C62GJ
2023/8625	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2748	2023/10/30 12:08:01	PP6WZ-VOKPS-94BIR
2023/8626	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2760	2023/10/30 12:08:03	01NG3-845X5-996ZC
2023/8627	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2828	2023/10/30 12:08:06	AO4DL-OSU6J-CP2QP
2023/8628	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2872	2023/10/30 12:08:09	3KPU9-6OHN5- OCW6N
2023/8629	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_2890	2023/10/30 12:08:12	ZIPG4-M4ASO-9CH2O
2023/8630	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_2895	2023/10/30 12:08:14	M70F6-UBYNO-HSHLU
2023/8631	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_2904	2023/10/30 12:08:17	AW5GT-G9X9V-2JKUS
2023/8632	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2023_2855	2023/10/30 12:15:10	VPMKX-JACIG-XLIJS
2023/8633	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN VEHÍCULOS AGRÍCOLAS 2023_2881	2023/10/30 12:15:13	NH6B8-LR7ZC-EJ831
2023/8634	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN VEHÍCULOS AGRÍCOLAS 2023_2882	2023/10/30 12:15:15	FNYNJ-SJ6HP-PB9WW
2023/8635	RESOLUCIÓN QUE DECLARA TERMINADO EXPTE	2023/10/30	DA19H-O6DX8-



	2023/14550	12:15:19	310WK
2023/8636	RESOLUCION RECONOCIMIENTO OBLIGACION AES EXP 2023/18572 UA2	2023/10/30 12:15:21	PB5X5-J538P-NVC9K
2023/8637	RESOLUCIÓN AIS 1199	2023/10/30 12:15:31	NOTFH-YZ8EG-YZ8P4
2023/8638	RESOLUCIÓN AIS 1200	2023/10/30 12:15:35	DFA6V-L0L4K-BAHIR
2023/8639	RESOLUCIÓN AIS 1201	2023/10/30 12:15:39	7DRYJ-J4098-U8JM2
2023/8640	RESOLUCIÓN AIS 1202	2023/10/30 12:15:43	XSA3P-4JXUZ-CJ42I
2023/8641	RESOLUCION DEVOLUCION 2023_2901	2023/10/30 12:15:47	F60RD-TYL45-C8YPV
2023/8642	RESOLUCION DEVOLUCION FIANZA BODA CIVIL JASON DIDDENS	2023/10/30 12:15:49	CZW8X-38K95-0NZDC
2023/8643	DECRETO GENÉRICO ALTA REFLEJO VADO 020/13 EXP 2023/18198	2023/10/30 12:15:51	HYWH8-I5AF5-UN5YP
2023/8644	RESOLUCIÓN INADMITE RECLAMACIÓN EXPTE 2023/10880	2023/10/30 12:17:37	LZRKX-VMKJM-Y1TTL
2023/8645	RESOLUCION SAD DEP 2023/18190	2023/10/30 12:38:36	VBE6F-W27ID-PAJSC
2023/8646	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2908	2023/10/30 13:47:52	EFM1Y-AN9MD- CWZTK
2023/8647	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2023_2665	2023/10/30 13:47:55	2GWJO-6DDM9- QUVSD
2023/8648	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HIBRIDOS-ELÉCTRICOS- 2023-2910	2023/10/30 13:47:58	P6004-C8CD6-76VQJ
2023/8649	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HIBRIDOS-ELÉCTRICOS- 2023-2913	2023/10/30 13:48:02	E34X9-MDSX2-VXTR1
2023/8650	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2023_2685	2023/10/30 13:48:05	Y92VI-BWEVN-XP8X0
2023/8651	RESOLUCION ABONO DIETAS VOLUNTARIOS PLAYA OCTUBRE	2023/10/30 13:49:55	ER5UM-C38X7-7ZRTI
2023/8652	DECRETO DE FINALIZACIÓN EXPEDIENTE DE PERMUTA A INSTANCIAS DEL OFERENTE POLICÍA LOCAL DON RAFAEL ADELARDO CORTÉS MORA	2023/10/30 15:22:07	L60NG-F39KP-Q511F
2023/8653	RESOLUCIÓN ADO PUBLICACIÓN	2023/10/30 15:22:53	967A4-7HIMO-IASpz
2023/8654	RESOLUCION DE APROBACION DE LA LIQUIDACION MES SEPTIEMBRE 2023 DE RECIBOS GUARDERIA LAS AMAPOLAS	2023/10/30 15:23:21	F5C63-XV4YJ-MB349
2023/8655	RESOLUCION APROBACION LIQUIDACION RECIBOS MES DE OCTUBRE GUARDERIA LAS AMAPOLAS	2023/10/30 15:23:23	JJJRU-ZFTTW-GJHPR
2023/8656	RESOLUCIÓN DE CESIÓN TEATRO AUDITORIO AL GABINETE DE CONVIVENCIA DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO EDUCATIVO	2023/10/30 15:24:07	MG34Y-IYRNO-ZGIUF



2023/8657	DECRETO GENÉRICO RES. INHUMACION CM EL PARADOR DE LAS HORTICHUELAS	2023/10/31 12:31:19	R7JCK-IJXKL-AP8QN
2023/8658	DECRETO GENÉRICO RES. INHUMACION CM AGUADULCE M.F.G.R.	2023/10/31 12:31:21	436QP-XBN3M-0PZ51
2023/8659	DECRETO GENÉRICO INHUMACION CM ROQUETAS M.O.A. NICH0 63, PLATA. 3ª, SAN RICARDO, SERIE 139	2023/10/31 12:31:23	BEAAP-14P1H-PND4Z
2023/8660	DECRETO GENÉRICO RES. INHUMACION CM ROQUETAS S.D.C.	2023/10/31 12:31:25	3609I-4YBRG-ZECHR
2023/8661	DECRETO GENÉRICO RES. INHUMACION CM ROQUETAS N.R.C.	2023/10/31 12:31:28	YZV2X-6G9SK-K5IDH
2023/8662	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2023_2695	2023/10/31 12:31:30	UGU20-SLZR7-IUMP3
2023/8663	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2843	2023/10/31 12:31:33	7DIE3-N5FKW-O4YNX
2023/8664	RESOLUCIÓN DEVOLUCION INGRESOS DUPLICADOS LIQUIDACION 20_2023	2023/10/31 12:31:36	2GQIG-7SLML-7TWF4
2023/8665	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2363	2023/10/31 12:31:39	COS0V-6BIAE-HU5IB
2023/8666	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2889	2023/10/31 12:31:42	MVMLV-QLGD7-CR1PN
2023/8667	DECRETO GENÉRICO RES. INHUMACION CM ROQUETAS DE M.M.M.	2023/10/31 12:31:44	A8GGP-087FT-762JI
2023/8668	DECRETO GENÉRICO RES. INHUMACION CM ROQUETAS J.M.F.	2023/10/31 12:31:46	QEDEL-KNHW7-BUX8A
2023/8669	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2023_2887	2023/10/31 12:31:49	MOQA0-P9ZFA-7I74D
2023/8670	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2023_2870	2023/10/31 12:31:52	6DKQJ-VH0T3-021EG
2023/8671	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2876	2023/10/31 12:32:00	YFPJ2-JHARW-9I0QA
2023/8672	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2879	2023/10/31 12:32:03	SJGL8-512KA-JVEC1
2023/8673	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2655	2023/10/31 12:32:23	APMHJ-1JBO6-TKU3Y
2023/8674	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2023_2865	2023/10/31 12:32:27	YUIIJ-R27OX-XQ268
2023/8675	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2023_2905	2023/10/31 12:32:32	QAJNJ-GF2GJ-U0A8K
2023/8676	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2914	2023/10/31 12:32:36	JVKQ6-4MKX1-ESVTG
2023/8677	AYTO/2023 - CONTA/223	2023/10/31 12:32:40	WGLKE-SFSYV-A6YJE
2023/8678	RESOLUCION ACF/AES EXP 2023/16976	2023/10/31 12:36:25	ML6F9-1W6IX-M73EW
2023/8679	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2880	2023/10/31 12:36:27	DYSRO-53ISY-FBA6U



2023/8680	RESOLUCION ACF/TRANSEUNTE EXP 2023/17480	2023/10/31 12:36:30	Y1VIP-R0DK7-SYE34
2023/8681	RESOLUCION ACF/AES EXP 2023/18194	2023/10/31 12:36:32	6TL0M-NQU01-1T894
2023/8682	RESOLUCION ACF/TRANSEUNTE EXP 2023/18391	2023/10/31 12:36:33	2WKN2-10ZEC- GW7HP
2023/8683	RESOLUCION ACF/AES EXP 2023/18741	2023/10/31 12:36:35	AISXR-ZXBLY-T8BKW
2023/8684	DECRETO GENÉRICO RES. INHUMACION CM ROQUETAS D.L.G.	2023/10/31 12:36:37	FYS1A-VVMBU- 5G2W5
2023/8685	RESOLUCION ACF/AEF EXP 2023/18692	2023/10/31 12:36:39	ELX52-YX3LJ-40RP0
2023/8686	DECRETO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2023 18917	2023/10/31 12:36:42	BRELV-W2R5Y-DEP4I
2023/8687	DECRETO GENÉRICO RES. INHUMACION CM ROQUETAS F.L.G.	2023/10/31 12:36:44	QNGIC-GBDU5-XK96C
2023/8688	DECRETO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2023 18921	2023/10/31 12:36:45	5W0IR-4G1LG-Z24GM
2023/8689	DECRETO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2023 18924	2023/10/31 12:36:47	BCAGC-8YW4X- VARQL
2023/8690	RESOLUCIÓN APROBACIÓN LIQUIDACIONES PROTECCIÓN CIVIL (A PIE DE CALLE 2023)	2023/10/31 12:36:49	AU9A6-HW3TQ-TI3CW
2023/8691	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2023/10/31 12:41:58	ZZHR4-5ICQK-VMSU1
2023/8692	RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CARPA SIN AUTORIZACIÓN EN PARQUE LOS BAJOS - CARPA ROLLO	2023/10/31 12:42:00	MNDQ9-94YHC-08513
2023/8693	RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CARPA SIN AUTORIZACIÓN EN PARQUE LOS BAJOS - CARPA JAZMIN	2023/10/31 12:42:02	24KS2-CIDAZ-T2QFB
2023/8694	DECRETO GENÉRICO RESOL. AUT. DEVOLUCION FIANZA P.H. PSO. MARITIMO ROMANILLA	2023/10/31 12:42:47	AMR9E-PMWWM-SFIU4
2023/8695	DECRETO DE LA ALCALDÍA DE NOMBRAMIENTO COMO PERSONAL EVENTUAL, ASESOR DE PRESIDENCIA, A DON PABLO GARCÍA SIMÓN.	2023/10/31 12:43:35	5MUXD-9F1S0-7QR2L
2023/8696	RESOLUCION RENUNCIA ACTIVIDAD	2023/10/31 12:45:51	55WOM-PLL76-MGY3L
2023/8697	EXPTE. 2023-17165 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2023/10/31 12:48:17	SMIJH-VVEBH-YLLBS
2023/8698	RESOLUCIÓN INCOACION EXPTE REVISION LICENCIA OBRAS	2023/10/31 13:19:27	P781R-6B2YS-36IRE
2023/8699	DECRETO GENERACION CREDITO 37CON	2023/11/02 10:15:59	JKU9P-00H7A-8YGM0
2023/8700	DECRETO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2023 18922	2023/11/02 10:16:01	657QY-3S4VO-H0FAX
2023/8701	DECRETO 38CON	2023/11/02	M2ZTB-W6M3E-



		10:16:03	HKYU6
2023/8702	RESOLUCIÓN AUTORIZAR PRÁCTICAS ALUMNO AGG DEL GRADO DE PSICOLOGÍA DE LA UNED CENTRO ASOCIADO DE ALMERÍA EN SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.	2023/11/02 10:16:07	VFQDF-6DWTE-TFT1A
2023/8703	RESOLUCIÓN AUTORIZAR PRÁCTICAS ALUMNO SRF DEL MÁSTER DE MIGRACIONES Y GRUPOS VULNERABLES DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA EN SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.	2023/11/02 10:16:10	HROH9-C74W4-6G55A
2023/8704	RESOLUCIÓN AUTORIZAR PRÁCTICAS ALUMNO IHM DEL GRADO DE MARKETING E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA EN EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.	2023/11/02 10:16:12	S5ZVC-C2VW9-09HHE
2023/8705	DECRETO AUTORIZACIÓN LICENCIA POR ESTUDIOS RETRIBUIDA SOLICITADA POR EL RESPONSABLE DE GESTIÓN TRIBUTARIA DON FRANCISCO JAVIER ALZUETA CASTRO DESDE EL DÍA 8 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 PARA LA REALIZACIÓN CURSO EL INAP	2023/11/02 10:16:15	XPX2Y-FRXNM-G9PPT
2023/8706	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2928	2023/11/02 10:16:19	WVA2V-JYBGV-TH84P
2023/8707	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2893	2023/11/02 10:16:21	47VWP-QOG7W-J5JZB
2023/8708	RESOLUCION RE EXTE 79321985 3.1.5D CUERVA MORALES	2023/11/02 10:50:12	CJ661-Q1F4A-6X5Z8
2023/8709	RESOLUCION SAD DEP 2023/18842	2023/11/02 10:53:26	YN9UG-N7FSO-7GQVT
2023/8710	RESOLUCIÓN AIS 1215	2023/11/02 10:53:29	TQ76A-7CAJ2-CTONQ
2023/8711	RESOLUCIÓN AIS 1216	2023/11/02 10:53:34	L6GR1-6NUTZ-43A0U
2023/8712	RESOLUCIÓN AIS 1217	2023/11/02 10:53:38	K65U5-J4ZU9-PAVNG
2023/8713	RESOLUCION SAD PC EXP 2023/18819	2023/11/02 10:53:42	1DX5S-AZXXO-J96IL
2023/8714	RESOLUCIÓN AIS 1218	2023/11/02 10:53:45	VL3CA-KQXBD-V0K9J
2023/8715	RESOLUCIÓN AIS 1219	2023/11/02 10:53:49	AFFOQ-1XCJE-S7TIZ
2023/8716	RESOLUCIÓN AIS 1230	2023/11/02 10:53:53	KP1TB-S3XDQ-8VPG9
2023/8717	RESOLUCIÓN AEF EXP 2023/17842	2023/11/02 10:53:57	IN6DD-SROUM-RO1WU
2023/8718	RESOLUCIÓN AEF EXP 2023/18896	2023/11/02 10:53:59	17T4G-OH2UY-GZY6F
2023/8719	RESOLUCIÓN AES EXP 2023/18119	2023/11/02 10:54:01	FSMJW-9RIYB-ADGVI



2023/8720	RESOLUCIÓN AES EXP 2023/18824	2023/11/02 10:54:03	6T03Z-DNBWT-TNX52
2023/8721	RESOLUCIÓN AEF EXP 2023/18742	2023/11/02 10:54:05	I18KJ-Q3JBN-YGDEZ
2023/8722	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN DÍA INTERNACIONAL DEL FLAMENCO "ROQUETAS EN CLAVE FLAMENCO"	2023/11/02 11:30:15	OWS17-UNM7W-ME0B4
2023/8723	RESOLUCION RELATIVO AL PAGO A LA REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE ATLETISMO (RFEA) POR LOS GASTOS DERIVADOS DEL PROCESO DE HOMOLOGACION DEL NUEVO RECORRIDO PARA LA MEDIA CIUDA DE ROQUETAS	2023/11/02 11:31:31	18T7M-N7DEZ-KFWMK
2023/8724	EXPTE. 2023-13379 RESOLUCION REVOCACION RESOLUCION 28-08-23	2023/11/02 11:47:03	C3GY1-JPGUJ-UXAXO
2023/8725	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2023/11/02 11:47:48	JEESZ-3JZRQ-ZWNJD
2023/8726	DECRETO GENÉRICO BODA CIVIL 3/11/23 13:00 SALÓN DE PLENOS	2023/11/02 11:47:51	J17Y7-CSH45-RL2V7
2023/8727	RESOLUCION RE EXPTE 79321986 143.1.5A CUERVA MORALES	2023/11/02 11:55:53	X03EG-7HJDR-35LDX
2023/8728	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2917	2023/11/02 12:46:02	GCR00-KM3WU-6GWZU
2023/8729	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2936	2023/11/02 12:46:04	U04CO-QKGB7-FHPSJ
2023/8730	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2937	2023/11/02 12:46:07	XYZQD-G2T8Q-T5THE
2023/8731	RESOLUCION SAD DEP EXP 2023/19005	2023/11/02 13:58:04	SLSUJ-VO9BM-HZYOQ
2023/8732	CAMBIO JUNTA DIRECTIVA ASOCIACIÓN	2023/11/02 13:58:06	FPTRL-UUO30-FU58W
2023/8733	RESOLUCION AGH EXP 2023/13810 PERDIDA DERECHO	2023/11/02 13:59:24	A0VL7-4AFWM-2GZ6C
2023/8734	RESOLUCIÓN DESESTIMA EXPTE 2023/10491	2023/11/02 14:00:35	WEPGM-LBESJ-DSB0Z
2023/8735	EXPTE. 2023-17808 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2023/11/02 14:03:11	POCAM-9TB8H-7CZ5T
2023/8736	RESOLUCIÓN AUTORIZAR PRÁCTICAS ALUMNA CDP DEL GRADO DE HISTORIA DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA EN EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	2023/11/03 09:37:53	NEBTP-FTYSY-69XOX
2023/8737	AYTO/2023 - CONTA/224	2023/11/03 09:38:06	IQ8KM-BQG4H-GUIJZ7
2023/8738	RESOLUCIÓN AIS 1235	2023/11/03 12:10:16	UE3CG-EU6Y8-RF9CJ
2023/8739	RESOLUCIÓN AIS 1236	2023/11/03 12:10:20	AFLI0-H514D-5F46L
2023/8740	RESOLUCIÓN AIS 1237	2023/11/03 12:10:24	0TYOC-FKXQ1-O17D0
2023/8741	RESOLUCION SAD DEP 2023/18844	2023/11/03	W7HD0-R1I42-WHYH1



		12:10:28	
2023/8742	RESOLUCION SAD DEP 2023/18846	2023/11/03 12:10:30	B5FND-0ZTT4-G210D
2023/8743	RESOLUCIÓN CESIÓN CASTILLO SANTA ANA CENTRO DE FORMACIÓN FUTURE LOOK	2023/11/03 12:11:08	CBB63-1KFD7-3XWWL
2023/8744	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2023_2907	2023/11/03 14:20:06	3STV1-HHZSA-39PKO
2023/8745	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2023_2930	2023/11/03 14:20:09	O0JEL-1AOFZ-NK8BI
2023/8746	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2023_2931	2023/11/03 14:20:11	Q68YQ-BMO20-TQDSE
2023/8747	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2935	2023/11/03 14:20:14	WN73V-IG3VS-ZIWA4
2023/8748	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN LIQUIDACIONES_02-11-2022 EXPTE 2023_2957	2023/11/03 14:20:16	CBONT-K4ZX2-IH0IC
2023/8749	RESOLUCION DEVOLUCION PRECIO PUBLICO CURSO DE NATACION NIÑOS CDU JUAN GONZALEZ FERNANDEZ N. REGISTRO 41905	2023/11/03 14:21:31	BH87R-6AULN-809BH
2023/8750	RESOLUCION TRABAJOS BENEFICIO A LA COMUNIDAD OCTUBRE 3 2023	2023/11/03 14:51:59	ZWPX0-KOERW-ZQ8DB

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada de las resoluciones y decretos reseñados.

20º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:45 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

